



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

INFORME N° 97-2025, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

| | |
|---|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| JUSTIFICACIÓN | 8 |
| ANTECEDENTES GENERALES | 9 |
| OBJETIVO | 10 |
| METODOLOGÍA | 11 |
| UNIVERSO Y MUESTRA | 11 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA | 12 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO | 12 |
| 1. Debilidades generales de control interno | 12 |
| 2. Procedimientos disciplinarios inconclusos | 19 |
| 3. Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente en planillas Excel | 22 |
| 4. Falta de segregación de funciones | 23 |
| 5. Falta de acto administrativo que regula la jornada laboral | 24 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA | 24 |
| 6. Irregularidades en las disponibilidades y conciliaciones bancarias | 24 |
| 7. Apoderados de cuentas corrientes vigentes en la entidad bancaria que no forman parte de la dotación activa de la Municipalidad de Putaendo | 29 |
| 8. Ausencia en la publicación de contratos de servicios y otros documentos en el Sistema de Información - Mercado Público | 31 |
| 9. Ausencia de sustento para reducir el plazo mínimo de publicación | 32 |
| 10. Falta de confección de términos de referencia u otro documento similar | 34 |
| 11. Fragmentación de compra | 35 |
| 12. Sobre causales invocadas para contratar vía trato directo | 37 |
| 13. Orden de compra posterior a la emisión de guías de despacho | 39 |
| 14. Pago a proveedores que superan los 30 días | 41 |
| 15. Robo de estanques acumuladores de agua | 41 |
| 16. Falta de definición y formalización del criterio para asignación de los beneficiarios de los estanques | 44 |
| 17. Irregularidades en la construcción, resguardo y registro de la Medialuna Club de Huasos La Cruz de Casablanca | 45 |
| 18. Irregularidades en las contrataciones asociadas al Carnaval de la Chaya | 50 |
| 19. Sobre adquisiciones realizadas a la empresa Campo Queltehue SpA | 56 |
| 20. Falta de control en entrega de vales de gas | 57 |
| 21. Requisitos para la entrega del beneficio Gas | 60 |
| 22. Sobre Garantías de fiel cumplimiento de los contratos | 62 |
| III. EXAMEN DE CUENTAS | 63 |
| 23. Irregularidades en la adquisición de 85 giftcards de vestuario para funcionarios municipales | 63 |
| 24. Irregularidades en el cumplimiento del contrato con el proveedor Servicios GEA Ltda. | 70 |
| 25. Irregularidades en el contrato con el proveedor Sociedad de Inversiones BIO REC Ltda. | 78 |
| 26. Falta del cumplimiento de las cláusulas del contrato con BIO REC | 82 |
| 27. Ausencia de aplicación de multas al proveedor BIO REC | 85 |
| 28. Irregularidades en los camiones utilizados para la recolección de residuos domiciliarios por el proveedor BIO REC | 86 |
| 29. Irregularidades en el pago del aporte estatal a trabajadores de aseo externalizados | 91 |
| 30. Irregularidades en la adquisición de 28 giftcards para vestuario a funcionarios DAEM. | 96 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | |
|---|-----|
| IV. OTRAS MATERIAS..... | 102 |
| 31. Irregularidades en la jornada laboral de la entidad edilicia. | 102 |
| 32. Falta de programa comunitario aprobado | 103 |
| CONCLUSIONES..... | 104 |
| ANEXO N° 1: Procedimientos disciplinarios pendientes de concluir | 113 |
| ANEXO N° 2: pagos efectuados sobre los 30 días. | 114 |
| ANEXO N° 3: Fotografías Medialuna de Casablanca. | 115 |
| ANEXO N° 4: Listado de compras de prendas fuera de la normativa establecida en el Instructivo N° 42..... | 116 |
| ANEXO N° 5: Listado de tickets de pesaje informados por GEA y no por BIO REC..... | 133 |
| ANEXO N° 6: Compras con giftcards que en ningún caso califican como uniforme institucional. | 135 |
| ANEXO N° 7: Detalle de Giftcards entregadas a funcionarios del DAEM..... | 137 |
| ANEXO N° 8: Listado de Boletas de honorarios asociadas al Carnaval de la Chaya imputadas al Subtitulo 21 | 139 |
| ANEXO N° 9: Estado de Observaciones del Informe Final N° 97, de 2025..... | 141 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 97, de 2025 Municipalidad de Putaendo

Objetivo:

Realizar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Putaendo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 31 de octubre de 2024.

La revisión tuvo como propósito verificar si tales adquisiciones se ajustaron a la normativa que regula la materia, así como también analizar si los pagos se encuentran debidamente acreditados, calculados, registrados y contabilizados.

Objetivos Específicos:

- Validar si los procesos llevados a cabo para las adquisiciones de bienes y servicios se ajustaron a la normativa vigente.
- Constatar si los pagos se encuentran debidamente acreditados, calculados, registrados y contabilizados.
- Revisar si los gastos contaban con disponibilidad presupuestaria al momento de su materialización.
- Verificar si los mecanismos de control utilizados en la adquisición y ejecución de los gastos son eficientes y eficaces y aseguran un correcto uso de los recursos.

Principales resultados:

- La Municipalidad de Putaendo deberá instruir un procedimiento disciplinario respecto de las observaciones contenidas en los numerales 2, 6.a, 6.d, 11, 12, 13, 14, 16, 18.a, 18.b, 18.c, 19, 20.c., 21, 23, 24.b, 26, 27, 28 y 30, del presente informe, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de Contraloría General, el acto administrativo que lo instruye. Además, deberá informar a esta Sede Regional los resultados de los sumarios administrativos iniciados por esa entidad edilicia.
- En relación al contrato con el proveedor Sociedad de Inversiones BIO REC Ltda, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la señalada ley N° 10.336, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto examinado de \$121.121.051, asociado a las cuentas que se indican.
- Se detectaron irregularidades en la adquisición de 85 giftcards de vestuarios para funcionarios municipales, por \$15.708.000, y 28 para funcionarios del DAEM, por \$5.880.000, por lo que el municipio deberá gestionar y exigir la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

restitución de los recursos públicos utilizados, según corresponda, y acreditar ante esta Entidad de Control, los reintegros que procedan.

- Se constató, respecto al contrato suscrito con el proveedor de Servicios GEA Ltda., a cargo de la prestación del servicio de disposición final de residuos domiciliarios sólidos, en la comuna de Putaendo, que el municipio no designó a un ITS, no se aplicaron multas por incumplimientos, ausencia de análisis de monitoreo de los pesajes atípicos, de las TARAS de los camiones recolectores y de los tiempos de demora en la descarga de residuos en el CTI La Hormiga, lo que incumple lo ordenado en el capítulo VI, numeral 2 de las Bases Administrativas y vulnera los artículos 3° y 5° de la ley 18.575 sobre eficiencia, eficacia y debido cumplimiento de la función pública.

El municipio deberá ejecutar las acciones que propone, formalizar procedimientos de control sobre la materia y determinar las multas que en base a lo observado y conforme a su verificación procedan, cuyas medidas deberán ser informadas mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se detectó que, tanto la prórroga del contrato de licitación del 2017, como el trato directo del 2024, ambos asociados a la recolección de residuos sólidos domiciliarios asimilables para el sector urbano, transporte a disposición final en relleno sanitario y barrido de calles y veredas, en el sector urbano de la comuna de Putaendo, con el proveedor Sociedad de Inversiones BIO REC Ltda, no fueron sometidos al trámite de toma de razón de esta Contraloría General, y además no se han aplicado multas por incumplimientos.

Lo expuesto vulnera numeral 4 de los términos de referencia que establece las obligaciones del ITS y los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.

El servicio deberá dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del contrato, bases administrativas y técnicas que regulan el servicio con la empresa BIOREC, además el ITS tendrá que elaborar e instruir la aplicación de guías, protocolos y definir estándares de calidad y productividad y acreditarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.

- Analizada la dotación vehículos, equipos y maquinaria establecida en los términos de referencia del contrato, aprobados por el Decreto Alcaldicio N° 1.392, de 2024, y contrastada con la que ha ejecutado la prestación del servicio, del proveedor BIO REC, se constató que los camiones utilizados no se ajustan al estándar establecido en el proceso de contratación y si bien resultan ser reemplazos, éstos no cumplen con los mismos requisitos y características que los camiones titulares, además no son de dominio de BIO REC y uno de los camiones más utilizados para la prestación del servicio del año 2024 es del año 1996 en circunstancias que los términos de referencia exigían desde 2019 en adelante; finalmente se verificó que personal y camiones destinados a la prestación de los servicios de aludido contrato, fueron destinados a cubrir otros contratos suscritos con el mismo proveedor incumplimiento las condiciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exclusividad, y el municipio no aplicó las multas correspondientes por incumplimientos.

Todo lo expuesto no se condice con el numeral 16.9, de los términos de referencia del contrato, con los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, ni con lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.

Sobre lo observado, el municipio deberá en lo sucesivo adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como las descritas y aplicar las multas que resulten pertinentes por los incumplimientos de las cláusulas establecidas y acreditarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.

- Se comprobó que la Entidad edilicia mantiene 27 procedimientos disciplinarios inconclusos, vulnerando los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, artículo 7° de la ley N° 19.880 y el buen uso de los recursos fiscales, además de los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883.

Al respecto, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas para afinarlos a la brevedad, lo que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.

- Se advirtió un retraso en la confección de las conciliaciones, evidenciando a modo de ejemplo, que la última conciliación realizada de la cuenta principal del municipio fue realizada en agosto 2021, observación que ya fue advertida por esta Entidad de Control en el literal a), número 3, del Informe Final N° 838 de 2018, relativo a las adquisiciones con cargo al subtítulo 22, lo que no se ajusta al citado dictamen N° E324651, de 2023, sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias.

Corresponde que esa entidad dé celeridad al término de la elaboración de dichos procesos conciliatorios para las anotadas cuentas corrientes, gestionar las capacitaciones del módulo de conciliaciones del Sistema CAS Chile y su implementación, todo lo cual, deberá ser informado de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.

- Examinados los saldos contables a octubre de 2024 de las cuentas de disponibilidades de gestión municipal y lo confirmado por el Banco Estado, se constató que el saldo de las cuentas corrientes confirmadas por el Banco Estado supera en \$653.484.406, a lo contabilizado en las disponibilidades al 31 de octubre de 2024, los que no se ajusta al numeral 1.6.4. la resolución N° 1.962, de 2022 ni al dictamen N° E324651 de 2023 sobre registros auxiliares.

La entidad edilicia deberá actualizar sus conciliaciones bancarias y conforme sus resultados realizar los ajustes y reclasificaciones contables que procedan, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constata que el acuerdo para designar a los beneficiarios de los estanques de agua es tomado en forma verbal en conjunto con los dirigentes de las organizaciones de crianceros y ganaderos de la comuna de Putaendo, sin dejar debidamente sustentado el criterio de selección, vulnerando los dictámenes N^{os} 34.621, de 2012, y 14.064, de 2013, de este origen.

El municipio deberá formalizar los criterios para la designación de los beneficios que suscribe, para que ese tipo de situaciones no se repita en lo sucesivo, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.

- Respecto a la Medialuna para el Club de Huasos La Cruz de Casablanca, ID 2627-31-SE23, construida a través de un trato directo por \$100.350.000, adjudicado al proveedor Constructora Chriseb Limitada, y finalizada el 21 de enero de 2024, se constató que aún falta el permiso de edificación y que presenta un deterioro en su infraestructura por su no uso, falta de mantención, ausencia de seguridad y cierre perimetral, lo que vulnera el artículo 116, inciso primero, del decreto N° 458, de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los numerales 2, 6 y 8 del contrato de comodato del 13 de abril de 2021.

El municipio deberá regularizar su permiso de construcción y exigir al club el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.

- Se detectaron irregularidades en las contrataciones asociadas al Carnaval de la Chaya, evidenciando una sobre ejecución del presupuesto de \$131.454.700 y \$13.999.999, en las cuentas Servicios de Producción y desarrollo de eventos y Arriendo de mobiliario y otros, respectivamente, toda vez que suscribieron contratos con diferentes proveedores sin contar con disponibilidad presupuestaria, lo que generó que se realizará una modificación del presupuesto unilateral por el alcalde, toda vez que no tuvo aprobación del concejo municipal, la que dejó sin disponibilidad a los servicios de mantenimiento del alumbrado público, que de igual modo fueron realizados sin embargo no fueron registrados en la contabilidad, vulnerando el artículo 3° del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El municipio deberá acreditar documentalmente la realización de las mantenciones al alumbrado público, formular los ajustes a la apertura en el año 2025 que procedan para reflejar los gastos y la deuda no contabilizada por las aludidas mantenciones del año 2024 y someter a votación del concejo municipal la modificación de la asignación presupuestaria de la cuenta 215-34-07 de Deuda Flotante, debiendo remitir a este Organismo de Control el aludido ajuste a la apertura para su aprobación previo a su contabilización, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.

- Se evidenció una falta de control en la entrega de vales de gas, toda vez que se detectaron 8 beneficiarios con un RSH mayor al 40% sin certificado social y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dos funcionarias que percibieron el beneficio sin contar con la acreditación documental de su situación de vulnerabilidad, lo que no se condice con los artículos 3°, 5° y 11° de la ley N° 19.880.

Si bien el municipio proporcionó los certificados sociales de las funcionarias y de los 8 beneficiarios, estos fueron realizados el 8 de agosto de 2025, posterior a la entrega del beneficio, por lo que la entidad edilicia deberá instruir a sus funcionarios dar estricto cumplimiento a su reglamento, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.014/2025
REF.: N° E102193/2025

INFORME FINAL N° 97, DE 2025, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DE
BIENES Y SERVICIOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO.

VALPARAÍSO, 29 de septiembre de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por la Municipalidad de Putaendo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría tuvo su origen en los riesgos levantados en la etapa de planificación, relacionados con posibles tratos directos indebidamente justificados, licitaciones no publicadas el tiempo suficiente en el portal Mercado Público y gastos ejecutados sin la debida disponibilidad presupuestaria, entre otros.

Además, se tuvieron a la vista presentaciones recibidas en esta Contraloría Regional en las que se denuncian irregularidades en los gastos desembolsados para la ejecución del Carnaval de la Chaya 2024, en distintas contrataciones realizadas por el municipio en el marco de la Gran Fiesta Huasa de Sahondé, diversas infracciones en materias de compras públicas y en los contratos de servicios de recolección de residuos domiciliarios sólidos, en el área urbana, con la empresa Bio-Rec Limitada, en adelante BIO REC.

Sobre el particular, se debe precisar que respecto a la referencia N° W056654, de 2024, que trata sobre eventuales irregularidades en las contrataciones efectuadas en el marco de la ejecución del Programa cultural de fortalecimiento de la identidad local campesina “Gran Fiesta Huasa de Sahondé”, fue atendida en el presente informe, no obstante, en cuanto a los hechos denunciados sobre el cobro de entrada vehicular al referido evento, dicha materia fue comunicada a la Unidad de Planificación de Control Externo de esta Sede Regional, con el fin de ser incorporada como insumo de futuras fiscalizaciones.

A LA SEÑORA
MARÍA SOLEDAD PÉREZ REINOSO
CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en relación con la referencia N° E7899, de 2025, en que don Mauricio Quiroz Chamorro, Alcalde de la Municipalidad de Putaendo, solicita a esta Contraloría Regional incorporar a la fiscalización en curso la totalidad de las ordenes de compras y contratos suscritos con la empresa BIO REC, por el periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2024, procede precisar que en el presente informe se atiende parte de la materia denunciada, a saber, los decretos de pago vinculados al contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios urbanos con el aludido proveedor por el periodo sujeto a fiscalización.

Enseguida, cumple con señalar que, respecto al resto de las órdenes de compras y contratos suscritos con el citado proveedor, que se encuentran fuera del periodo fiscalizado, los antecedentes han sido remitidos a la Unidad Planificación de Control Externo de esta Sede Regional, con el fin de ser incorporada como insumo de futuras fiscalizaciones.

Es menester anotar que, a través de esta fiscalización, la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, particularmente con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, es dable anotar que la Municipalidad de Putaendo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Los municipios se encuentran sujetos, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales consignadas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual prevé en su artículo 65, letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado solo podrá sancionar presupuestos debidamente financiados.

En lo relativo a la materia fiscalizada, es dable manifestar que de conformidad al artículo 66 de la anotada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen los municipios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe ajustarse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuya actualización fue aprobada mediante la ley N° 21.634, el 11 de diciembre de 2023, que Moderniza la ley N° 19.886 y otra leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introduce principios de economía circular en compras del Estado¹ y a su reglamento contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente durante el periodo auditado².

Por otra parte, resulta útil precisar que mediante el decreto alcaldicio N° 903, del 11 de marzo de 2024, don Mauricio Quiroz Chamorro, alcalde del anotado municipio, instruyó iniciar sumario administrativo con el fin de indagar y determinar la existencia de actos que pudieran generar irregularidades en la contratación de prestación de todos los servicios contratados en el contexto de la actividad “Carnaval de la Chaya 2024”.

Enseguida, mediante el decreto alcaldicio N° 3.514, del 13 de septiembre de 2024, se da término al aludido sumario administrativo, declarándose sobreseído.

Ahora bien, cabe indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E122.621, de 2025, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Putaendo el Preinforme de Observaciones N° 97, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 460, de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Realizar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Putaendo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024.

La revisión tiene como propósito verificar si tales adquisiciones se ajustaron a la normativa que regula la materia, así como analizar que los pagos se encuentren debidamente acreditados, calculados y

¹ Conforme con su artículo primero transitorio, sus normas iniciarían su vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las reglas especiales de vigencia diferida que señala. No obstante, conforme su inciso segundo, las normas del Capítulo VII, sobre probidad y transparencia de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, entraron en vigencia en el momento de publicarse dicha ley en el Diario Oficial, salvo respecto de los organismos regulados en los artículos tercero y décimo primero, respecto de los cuales entrará en vigencia según la regla general.

² A contar del 12 de diciembre de 2024, fecha de su publicación en el Diario Oficial, comenzó su vigencia el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contabilizados. Además, se validará si la entidad ha implementado acciones de control tendientes a resguardar la correcta adquisición y ejecución de los recursos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

En ese contexto, cabe indicar que el examen cuentas relacionado con la materia en revisión se realizó en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Putaendo y el análisis efectuado por esta Contraloría Regional, aparece que el universo de desembolsos por concepto de adquisiciones realizadas por esa entidad edilicia, asociadas a las áreas de gestión municipal, a saber, Departamento de Adquisiciones, Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN y Dirección de Medio Ambiente, durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2024, totaliza la suma de \$2.560.286.430.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales ascendieron a la suma de \$ 778.951.675, que representan un 30,42% del referido universo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y Muestra

| CONCEPTO | UNIVERSO | | MUESTRA | | |
|---|----------------|---------------|----------------|-------------|--------|
| | N° DE PARTIDAS | MONTO \$ | N° DE PARTIDAS | MONTO \$ | % |
| Pagos por adquisición de bienes y servicios | 1.703 | 2.560.286.430 | 85 | 778.951.675 | 30,42% |

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Putaendo para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del 2024.

Además, debido a la revisión efectuada y los hallazgos observados, se determinó por parte del equipo fiscalizador, incorporar como partidas adicionales, 14 gastos asociados al Carnaval de la Chaya que fueron imputados al Subtítulo 21, que totalizan \$26.012.191, y la emisión de la orden de compra del convenio Marco 2629-287-CM24, suscrito por el Departamento de Educación Municipal de Putaendo, DAEM, por un monto de \$5.880.000, asociado a las giftcards de vestuario para sus funcionarios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Falta de actualización e inconsistencias en el Reglamento sobre revisión de procesos de compras, licitaciones y decretos de pago de la Municipalidad de Putaendo.

Sobre la materia resulta útil precisar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.612, de 2022, se aprobó el reglamento sobre revisión de procesos de compra, licitaciones y decretos de pago de la Municipalidad de Putaendo, sin embargo, analizado el documento se pudo constatar que presenta las siguientes deficiencias:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.a. No se encuentra actualizado, dado que no considera las últimas modificaciones a la Ley de Compras y su Reglamento, a saber, la ley N° 21.634, el 11 de diciembre de 2023, que Moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introduce principios de economía circular en compras del Estado y su reglamento, aprobado mediante el Decreto N° 661, de 2024, ello, en concordancia con las reglas sobre vigencia diferida que establecen sus respectivas disposiciones transitorias, así como la Ley N° 21.445, de 2022, que Modifica la regulación sobre contratación, prestación y pago de servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios, vigente desde el 28 de abril de 2022, fecha de su publicación en el Diario Oficial.

1.1.b. Se detectó una vulneración del aludido instrumento jurídico al presentar inconsistencias con los términos de referencias, a modo de ejemplo, el artículo 32, del título IV del Reglamento, indica que “presentada por parte del proveedor la factura para el pago a la unidad de adquisiciones, ésta deberá enviar fotocopia de la factura dentro del plazo de 2 días junto con el expediente de gasto administrativo a la unidad requirente del servicio contratado, para que éste dentro del plazo de 3 días desde la recepción, emita el Informe de conformidad del servicio”.

No obstante, los términos de referencia del contrato de recolección y retiro de residuos domiciliarios con el proveedor BIO REC, aprobados mediante decreto alcaldicio N° 1.334, de 2024, estipulan en su punto 10.3 “Proceso de Pago” que para realizar el cobro de los servicios, el proveedor deberá en primera instancia aceptar la respectiva orden de compra en el portal de mercado público, y posteriormente emitir la factura correspondiente, una vez realizada la recepción conforme de los servicios por parte de la unidad técnica.

Lo señalado vulnera el artículo 2° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que establece en lo que interesa que los cambios organizacionales y la actitud de la alta dirección tienen impacto en la eficacia del control interno, es por ello, que se deben revisar y actualizar continuamente los controles, comunicar los cambios al personal, y dar el ejemplo en el cumplimiento de éstos.

En su oficio de respuesta, el alcalde remite copia del memorándum N° 7, de 2025, de don Juan Márquez Calderón, Administrador de la Municipalidad de Putaendo, en que señala que el municipio ha iniciado una revisión al citado reglamento sobre los procesos de compra, licitaciones y decretos de pagos, con la finalidad de incorporar las últimas actualizaciones de la ley de compra y su reglamento, trabajo que se desarrollara a través de la conformación de una mesa técnica integrada por la Dirección Jurídica, Unidad de Control, Unidad de Adquisiciones y Secretaría Comunal de Planificación, junto con las unidades de compra de los servicios traspasados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien las medidas anunciadas resultan atendibles, en tanto no se materialicen, corresponde mantener las observaciones planteadas.

Por lo tanto, el municipio auditado deberá concretar su compromiso de incorporar las últimas actualizaciones de la ley de compra y su reglamento, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.2. Inexistencia de procedimiento para la prevención y detección de conflictos de intereses.

Se verificó que la Municipalidad de Putaendo no ha establecido un procedimiento o desarrollado un mecanismo que permita detectar, prevenir y/o documentar la existencia o no, de eventuales conflictos de intereses que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que se relacionan con los proveedores de esa municipalidad.

En ese sentido, el artículo 12 de la citada ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento de que se trate, cuando a su respecto se den algunas de las circunstancias que indica, debiendo comunicarlo por escrito a su superior, quien resolverá lo procedente, la cual podrá promoverse por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En un mismo orden de ideas, el artículo 63, literal d), de la ley N° 18.695, atribuye al alcalde velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan.

Además, es necesario tener presente lo consignado en el artículo 42 de la aludida ley N° 18.695, en relación con el artículo 13 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.

La ausencia de un procedimiento de control sobre esta materia, no se aviene con lo establecido en los artículos 3° y 5° de esa la ley, que señala que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, y que se debe velar por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación advertida no se ajusta al artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

En su respuesta, el alcalde señala que el Departamento de Adquisiciones se encuentra elaborando un formato de declaración jurada simple para adjuntar en cada compra, en el cual se establecerá que el proveedor no tiene vínculos de parentesco, según establece la ley de compra entrada en vigor en septiembre de 2025.

Sobre el particular, mientras no se verifique la elaboración del citado instrumento, que permita detectar, prevenir o documentar eventuales conflictos de interés, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, el municipio deberá confeccionar y formalizar el aludido documento, y acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3. Inexistencia de manual de procedimiento sobre disponibilidades.

Se constató que la Municipalidad de Putaendo no dispone de un manual de procedimientos de Cuentas Corrientes, conciliaciones bancarias, fondos fijos y caja que regulen, controlen y establezcan formalmente los procedimientos que deben ser llevados a cabo por esa entidad edilicia, situación confirmada por doña Sophia Henríquez García, Tesorera de la Municipalidad de Putaendo, mediante certificado N° 5, de 10 de marzo de 2025.

La situación advertida, no se ajusta al artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado. Además, incumple el numeral 5.3, de la aludida resolución, en orden a que las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política.

Por otra parte, el dictamen N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, que da instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en su acápite IV, señala que las municipalidades deberán considerar las instrucciones en sus respectivos manuales de procedimientos que mantengan sobre la materia, en concordancia con los numerales 5.4. y 6. que indican en lo que interesa que se deberán definir acciones y/o procedimientos sobre administración del riesgo de fraude, en conformidad a la normativa vigente aplicable y acciones de la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control Interno o equivalentes, lo que en la especie no acontece, toda vez que el anotado manual no ha sido confeccionado por el municipio.

En su contestación, el alcalde reconoce que el municipio no cuenta con los aludidos manuales de procedimientos asociados a las disponibilidades, comprometiéndose a su realización en un plazo de 90 días.

Al respecto, en atención a que las medidas informadas dicen relación con acciones que tendrán su efecto en el futuro, se mantiene lo observado.

Por lo tanto, el municipio deberá concretar la confección de los procedimientos sobre disponibilidades, lo cual tendrá que ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.4. Ausencia de controles sobre los reportes de los documentos tributarios recibidos en el Portal del Servicio de Impuestos Internos, SII.

Como antecedente, resulta útil precisar que se extrajo desde la página del Servicio de Impuestos Internos, en conjunto con el Director de la Dirección de Administración y Finanzas, DAF (S), don Rubén Vergara Olgún, el reporte de los documentos tributarios electrónicos, DTE, que han sido recibidos por la Municipalidad de Putaendo durante el periodo sujeto a fiscalización, con el objeto de realizar un cruce con el libro diario, a modo de advertir documentos que no hayan sido devengados oportunamente por el municipio.

Como resultado del análisis se advirtieron los siguientes hechos:

1.4.a. Se evidenciaron boletas de honorarios generadas por terceros que no habían sido devengadas contablemente. En tal sentido, consultado con la administración y conforme al análisis efectuado por la Dirección de Administración y Finanzas, remitido mediante el correo electrónico de 10 de marzo de 2025, se pudo concluir que corresponden a boletas emitidas de forma errónea y sobre las cuales no se han solicitado las anulaciones respectivas, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 2: Boletas de honorarios vigentes que no han solicitado anulación.

| RUT PROVEEDOR | FOLIO | MONTO \$ |
|---------------|-------|-------------|
| 12363908-1 | 89 | 560.000 |
| 13183379-2 | 119 | 87.780 |
| 16078268-4 | 229 | 240.000 |
| 16333810-6 | 140 | 81.180 |
| 16499452-K | 25 | 122.000 |
| 16701600-6 | 182 | 310.325 |
| 17300966-6 | 143 | 77.682 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| RUT PROVEEDOR | FOLIO | MONTO \$ |
|---------------|-------|-------------|
| 17646869-6 | 26 | 183.107 |
| 17861163-1 | 73 | 1.408.050 |
| 17861163-1 | 65 | 1.056.037 |
| 18562153-7 | 16 | 108.884 |
| 18853571-2 | 21 | 224.008 |
| 19825474-6 | 14 | 725.700 |
| 20088516-3 | 6 | 64.735 |
| TOTAL | | 5.249.488 |

Fuente: Elaboración propia en base al reporte de Boletas de Honorarios del SII y el libro diario de la Municipalidad de Putaendo por el periodo fiscalizado.

1.4.b. Al realizar el cruce entre los DTE registrados en los reportes del SII con los registros contables del libro diario, se advirtió que el SII informa 4.933 documentos que totalizan \$1.550.354.658 que no pudieron ser enlazados con la contabilidad, en efecto, analizados algunos casos, se pudo advertir que cuando se realiza el devengo de más de una factura en el mismo comprobante contable, el sistema contable de CAS Chile³, solamente visualiza el primer DTE ingresado, por consiguiente, no se visualizan en el libro diario, la totalidad de los documentos informados por el SII como contabilizados.

1.4.c. Se advirtió que no se efectúan conciliaciones mensuales entre los aludidos reportes de DTE del SII y la contabilidad, ni se ha formalizado un manual de procedimientos que establezca controles sobre la materia.

Las situaciones expuestas en los numerales 1.4.a, 1.4.b y 1.4.c, precedentes, generan la falta de seguridad de la integridad de los DTE, que haya sido contabilizada.

Al respecto, el oficio CGR N° E412.741, de 2023, que Imparte Instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable 2024, señala en su numeral 1.2. que cada municipio tendrá la responsabilidad de asegurarse que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo, considerando los criterios establecidos en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo Contralor.

En un mismo orden de ideas, el aludido oficio, establece en su numeral 8.2. sobre Informes contables, que el Informe N° 6, correspondiente al Libro Diario Municipal, deberá contener todos los registros contables, de acuerdo con la resolución N° 3, de 2020, de este origen y que debe cumplir con el nivel de integridad que exige la disciplina contable, propiciando el reflejo

³ Sistema CAS Chile, es un Software para la gestión pública utilizado para registrar las transacciones contables y presupuestarias efectuadas por el Municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiel de los hechos económicos o de otro tipo, con especial énfasis en los registros de los documentos tributarios que respaldan desembolsos, cuando corresponde.

En efecto, no se evidencian controles sobre la materia, toda vez que el municipio no efectúa conciliaciones y revisiones sobre la integridad de los DTE, ni de las boletas de honorarios, no mantiene un manual de procedimientos sobre la materia, detectándose situaciones como las anotadas, que no fueron evidenciadas, oportunamente, por la administración.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia señala que resulta dificultosa la implementación de dichos controles, toda vez que las tres áreas municipales emiten una gran cantidad de documentos, no obstante, añade que resguardaran las medidas administrativas y de personal, con el fin de dar cumplimiento a los controles requeridos.

Sobre el particular, el municipio no se refiere a los temas planteados, relativos a las anulaciones de las boletas de honorarios erróneamente emitidas, al sistema contable de CAS Chile, que solamente visualiza el primer DTE ingresado, y por último, que no se efectúan conciliaciones mensuales entre los aludidos reportes de DTE del SII y la contabilidad, por consiguiente, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, ese municipio deberá formalizar procedimientos que incorporen mecanismos de control que permitan conciliar la información del SII con la contabilidad del municipio, lo cual tendrá que ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.5. Inexistencia de análisis de cuentas contables.

Se verificó que ese municipio no efectúa análisis de cuentas, orientados a comprobar la integridad y razonabilidad de los registros que componen los saldos contables y que, para la presente auditoría, proporcionó reportes extraídos de distintos sistemas con resultados diferentes para un mismo concepto, situación confirmada por doña Sophia Henríquez García, Tesorera, de la Municipalidad de Putaendo, mediante certificado N° 5, de 10 de marzo de 2025.

Lo señalado no armoniza con el numeral 6.1, de la nombrada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en donde se previene que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Al respecto, lo advertido no se ajusta al citado Oficio CGR N° E412.741, de 2023, que en el numeral 5, señala que los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos y pasivos, tales como Cuentas por Cobrar, Existencias, Bienes de Uso Depreciables, Bienes de Uso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No Depreciables, Costos de Inversión y Cuentas por Pagar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el presente ejercicio.

En su respuesta, el municipio auditado se compromete a implementar análisis periódicos de cuentas contables, cada 30 días, que sirvan como base para la elaboración de las conciliaciones bancarias y la identificación de los saldos de cuentas.

Al respecto, por tratarse de medidas que no se han implementado, se mantiene lo observado en este numeral.

Por lo tanto, el municipio deberá concretar su compromiso de implementarlos y acreditar su avance mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Procedimientos disciplinarios inconclusos.

Se comprobó que los 37 procedimientos disciplinarios que se indican en el Anexo N° 1, al 31 de octubre de 2024, se encuentran inconclusos, aún cuando uno de ellos inicio en el año 2018, según lo remitido por doña Carolina Vergara Moreno, Asesora Jurídica, de la Municipalidad de Putaendo, mediante correo electrónico de fecha 1 de abril de 2025, detectándose demoras en su tramitación de hasta 2.426 días corridos.

Lo anterior, toma especial relevancia, ya que a las funcionarias Leslie Lara Bustamante y Verioska Fuentes Ibaceta, se les aplicó la medida preventiva de suspensión de funciones, procesos que, al mes de octubre de 2024, tuvieron una demora de 764 y 506 días corridos, lo que significó, en el caso de doña Lara Bustamante, percibir sus remuneraciones por un monto total de \$41.226.931 y, en el caso de la señora Fuentes Ibaceta la cantidad total de \$ 27.217.994.

Además, es del caso precisar, que pese a que la fiscal doña Consuelo Galdámez, Directora de Control, tuvo dedicación exclusiva durante aproximadamente 8 meses, a saber desde octubre de 2022 a mayo 2023, para concluir el sumario vinculado a la funcionaria Leslie Lara, implicando que se encontrará apartada del cumplimiento de sus funciones directivas durante dicho periodo, no fue concluido y a la fecha de la presente fiscalización no se había finalizado, situación que no se ajustó a derecho, toda vez que la referida modalidad de exclusividad no se encuentra contemplada en el Título V de la ley N° 18.883.

Todo lo anterior, vulnera los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, artículo 7° de la ley N° 19.880 y el buen uso de los recursos fiscales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es del caso señalar que los sumarios administrativos instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la citada ley N° 18.883, que regula la tramitación de las investigaciones sumarias, en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Así, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes Nos 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, entre otros, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

A su vez, cabe reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar acorde con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad -según el cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión-, y conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo- respectivamente.

En su contestación, el alcalde remite la actualización de los avances en los procesos disciplinarios, detallados en el Anexo N° 1, del cual se desprende que, de los 37 procesos inconclusos, 14 de ellos han finalizado, 11 se encuentran en etapa resolutive, 2 en etapa acusatoria y 10 en etapa indagatoria.

Agrega que, atendido el reiterado incumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios designados como fiscales o investigadores en la tramitación de procedimientos disciplinarios, se ha instruido el cumplimiento estricto de dichas funciones, mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el envío de apercibimientos formales a los fiscales instructores. Asimismo, señala que se han adoptado medidas complementarias, entre ellas, la instrucción de nuevas investigaciones sumarias por eventuales infracciones al deber funcionario, la orden de entrega de expedientes pendientes y la designación de nuevos fiscales, todo ello con el objeto de resguardar la continuidad, celeridad y eficiencia en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios.

Añade que, en lo relativo al sumario vinculado a la funcionaria Lara Bustamante, a fecha aún no se encuentra afinado, debido al retardo en la tramitación de la primer fiscal designada y la falta de indagatoria de los deberes funcionarios y eventual responsabilidad administrativa de los mismos, que son trámites esenciales para garantizar el debido proceso, y que se investigue todo lo ordenado en el decreto de instrucción, por tal motivo, fue reasignado al abogado Germán Molina Herrera, asesor jurídico de la Municipalidad de Putaendo, mediante decreto alcaldicio N°1.786, de 14 de mayo de 2025, no obstante, añade que aún se encuentran en estudio de los antecedentes necesarios para poder concluir, razón por la cual aperciben al fiscal a agilizar sus gestiones y dar término a la tramitación del sumario instruido.

Señala, en lo relativo al sumario administrativo instruido por decreto alcaldicio N° 2.088, de 13 de junio de 2023, vinculado a la funcionaria Fuentes Ibaceta, que la complejidad inherente de este sumario fue el principal factor que determinó su duración, la investigación se extendió a lo largo de 7 tomos y 3.370 fojas, y derivó en la formulación de 7 cargos, incluyendo imputaciones graves como acoso laboral e incumplimiento de funciones. Además, indica que en la etapa de formulación de cargos la inculpada solicitó la incorporación de nuevas pruebas en el último día del plazo establecido, lo que activó la necesidad de emitir oficios a organismo públicos externos como el Servicio Impuesto Interno, Servicio Agrícola y Ganadero y la Policía de Investigaciones. Con todo, manifiesta que el sumario administrativo en cuestión se encuentra terminado, mediante decreto alcaldicio N° 1.533, de 30 de abril de 2025.

Sobre el particular, atendidas las nuevas acciones realizadas por la municipalidad, se subsanan 14 casos que se encuentran terminados, y se mantienen 23 procesos disciplinarios pendientes.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas para afinarlos a la brevedad, lo que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, el acto administrativo que así lo disponga y designa fiscal, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente en planillas Excel.

Se verificó que el municipio prepara sus conciliaciones bancarias en forma manual, mediante hojas de cálculo en planillas excel, lo que fue corroborado por la citada tesorera municipal, doña Sophia Henríquez García, mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2025, esto, pese a que se encuentra contratado el módulo de Conciliaciones Bancarias de CAS Chile desde el 1 de octubre de 2004.

La situación antes descrita, expone a la municipalidad al riesgo de errores en su confección, tales como cambios de dígitos, omisión, modificación y eliminación de transacciones de recaudación y pagos, debido a que el aplicativo excel permite modificar y eliminar información, sin que quede evidencia de los cambios realizados, por cuanto dicha herramienta, no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, lo cual genera la probabilidad de que la entidad mantenga información contable errónea para la toma de decisiones, dado que, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el punto 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que la información debe estar protegida, es decir, que el acceso a información sensible se restringe al personal autorizado.

En su oficio de respuesta, la autoridad municipal informa que la confección de las conciliaciones bancarias se ha realizado en planillas Excel, por sus fórmulas, hojas de cálculos y registro de datos, los que se realizan directamente del sistema de tesorería, descargando los archivos de manera mensual, así como las cartolas del portal bancario, en el mismo formato Excel para menor manipulación de datos, quedando registro de todos los antecedentes en diferentes archivos.

Agrega que no han utilizado el módulo de conciliaciones del sistema CAS Chile, debido a las múltiples tareas del departamento de tesorería, la falta personal y de capacitaciones en la administración del sistema, además añade que para ser utilizado el aludido sistema se requiere realizar el poblamiento de los datos con los movimientos de tesorería y contabilidad, en conjunto con incorporar la última conciliación al día, situación que no han podido concretar.

Al respecto, sin perjuicio de las explicaciones y por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene.

Por lo tanto, el municipio deberá implementar mecanismos de control sobre las planillas Excel que utiliza para la confección de las aludidas conciliaciones mientras regulariza su actualización, para luego resguardar los datos contenidos en ellas utilizando el sistema que dispuso, es decir CAS Chile u otro que disponga, avance que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Falta de segregación de funciones.

Se constató un problema de segregación de funciones en la Tesorería Municipal, atendido que doña Sophia Henríquez García, Tesorera Municipal, es apoderada bancaria autorizada para girar y además está a cargo de confeccionar las conciliaciones bancarias; realizar arqueo de cajas; contabilizar los egresos bancarios; confeccionar y cargar las nóminas bancarias en el portal bancario; recaudar, custodiar, registrar y entregar especies valoradas como licencias de conducir, permisos de circulación, estampillas, sellos, entre otros; mantener chequeras en custodia; revisar multas de tránsito pagadas para efectuar los informes correspondientes; revisar el cálculo de las remuneraciones; realizar informes mensuales; revisar e informar los fondos de terceros; entre otras labores propias, lo que fue manifestado por la Tesorera Municipal, a través de correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025.

En efecto, mediante decreto alcaldicio N° 3.005, de 2014, el municipio nombró a la aludida funcionaria, administrativo, grado 17, en calidad de Tesorero Municipal y como habilitada desde el 1 de julio de esa anualidad. Luego, por decreto alcaldicio N° 577, de 2021, aprobó el nombramiento de la citada funcionaria, en calidad de titular del cargo de Tesorero municipal, a contar del 1 de abril de ese año.

Ahora bien, cabe hacer presente que el Reglamento sobre revisión de procesos de compra, licitaciones y decretos de pago de la Municipalidad de Putaendo, de 2022 establece en su artículo 4° que la Unidad de Tesorería es la encargada de girar cheques o efectuar la transferencia bancaria que ordena pagar el decreto de pago, registrando el egreso.

Lo expuesto, no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en citado dictamen N° E324651, de 2023, acápite IV, numerales 1.2 y 1.5, que señala que las conciliaciones bancarias deberán ser elaboradas por funcionarios/as que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos y que deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as distintos de quien las confeccionó, dejando evidencia de ello.

Asimismo, lo manifestado representa una debilidad de control interno, dada la inexistencia de segregación de funciones, lo que transgrede el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en el numeral 3.3.1. y en el artículo 5° sobre actividades de control de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que uno de los controles preventivos es la segregación de funciones, que implica la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad. Además, señala la importancia del establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiados para la consecución de los objetivos.

En su respuesta, el alcalde reconoce que la elaboración de las conciliaciones bancarias está contemplada en el Reglamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Interno para la Tesorería Municipal, señalando además que actualmente no existe otra persona específicamente designada para dicha tarea, razón por la cual es la propia tesorera municipal quien las ejecuta.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional reitera que la falta de segregación de funciones puede facilitar la manipulación indebida de la información y aumentar el riesgo de errores en los procesos, debido a la ausencia de una revisión independiente, por lo que resulta fundamental implementar una adecuada segregación de funciones que permita mitigar dichos riesgos operativos, correspondiendo mantener lo observado.

En consecuencia, ese municipio debe adoptar las medidas necesarias para adecuar sus procedimientos a lo establecido en la normativa vigente, asegurando que la funcionaria encargada de tesorería no sea la misma que confeccione las conciliaciones bancarias, ni efectúe el cálculo de las remuneraciones, dada la incompatibilidad expuesta, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Falta de acto administrativo que regula la jornada laboral.

Se constató que el municipio no dictó el acto administrativo que establece la jornada laboral de los funcionarios municipales, que permita controlar la obligación de cumplir con la jornada de trabajo a que se refiere el artículo 58, letra d) de la ley N° 18.883, lo que fue ratificado mediante certificado N° 993, de 3 de abril de 2025, emitido por el señor Juan Márquez Calderón, alcalde (S) de la municipalidad de Putaendo.

Cabe señalar que la omisión detectada implica una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictámenes N°s 31.870, de 2010 y 78.056, de 2013, ambos de este origen).

En su contestación, el alcalde adjunta copia del decreto alcaldicio N° 2.955, del 31 de julio de 2025, por el cual estableció el horario de jornada laboral del personal municipal. Por lo tanto, se subsana la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

6. Irregularidades en las disponibilidades y conciliaciones bancarias.

Como cuestión previa, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y los pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Precisado lo anterior, cabe señalar que, durante el periodo examinado, a saber, del 1 de enero al 31 de octubre de 2024, si bien la municipalidad administró los recursos financieros destinados al pago de las adquisiciones y operaciones en la cuenta corriente N° 22109000047, del Banco Estado, siendo la principal cuenta sujeta a revisión, se efectuaron validaciones generales sobre el resto de las cuentas corrientes municipales, advirtiéndose las siguientes situaciones:

6.a. Retraso en la confección de las conciliaciones bancarias.

Se advirtió que el municipio mantiene un retraso en la confección de las conciliaciones bancarias que administran los recursos de gestión municipal, situación que fue confirmada por doña Sophia Henríquez García, Tesorera Municipal, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2025, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Estado de las conciliaciones bancarias de Gestión Municipal.

| CUENTA CONTABLE | NOMBRE CUENTA CONTABLE | N° CUENTA CORRIENTE | MES ÚLTIMA CONCILIACIÓN |
|-----------------|---|---------------------|-------------------------|
| 111-01-01 | Caja Tesmu | 22109000047 | Agosto 2021 |
| 111-02-01 | Fondos Ordinarios | | |
| 111-08-00 | Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal | | |
| 111-02-03 | Sueldos Personal | 22109000110 | Marzo 2024 |
| 111-02-05 | Fondos Programa de Protección Social (MIDEPLAN) | 22109000217 | Diciembre 2023 |
| 111-02-07 | Fondo Regional de Iniciativa Local | 22109000233 | Enero 2024 |
| 111-02-08-001 | PRODESAL - Fondos INDAP | 22109000250 | Abril 2023 |
| 111-02-08-002 | PRODESAL - Fondos Municipales | | |

Fuente: Elaboración propia en base a las conciliaciones bancarias que remitió el área de Tesorería Municipal.

Sobre la materia, lo observado no se ajusta al citado dictamen N° E324651, de 2023, sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece en su acápite IV, que las conciliaciones bancarias son un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

Además, tampoco se ajusta a lo señalado en aludido dictamen que estipula que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales, antes del cierre contable mensual, de todas las cuentas corrientes que maneja, considerando entre otras, las siguientes partidas conciliatorias: a) Depósitos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o transferencias en tránsito; b) Cheques girados y no cobrados y; c) Cargos en cartola bancaria no contabilizados.

En su oficio de respuesta, el alcalde reconoce lo observado y señala, en síntesis, que se ha avanzado en la confección de conciliaciones bancarias correspondientes a cuentas de menor movimiento, e indica que una vez solicitada la capacitación en el sistema CAS Chile, se procederá a realizar dichas conciliaciones e implementarlas en el citado sistema.

Al respecto, considerando que los argumentos presentados no desvirtúan el reproche formulado, corresponde mantener la observación, toda vez que dicho atraso ya fue advertido por esta Entidad de Control en el literal a), número 3, del Informe Final N° 838 de 2018, relativo a las adquisiciones con cargo al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, efectuadas por la municipalidad.

En consecuencia, corresponde que esa entidad dé celeridad al término de la elaboración de dichos procesos conciliatorios para las anotadas cuentas corrientes, gestionar las capacitaciones del módulo de conciliaciones del Sistema CAS Chile y su implementación, todo lo cual, deberá ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

6.b. Cuentas corrientes asociadas a más de una cuenta contable sin mecanismos de control alternativos.

Tal como fue expuesto en tabla N°3, las cuentas contables N°s 111-01-01 Caja Tesmu, 111-02-01 Fondos Ordinarios y 111-08-00 Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal, se encuentran asociadas a una misma cuenta corriente, a saber, 22109000047, situación que no se ajusta al numeral 4.3. del citado dictamen N° E324651, de 2023 que señala en lo que interesa que las cuentas contables de banco solo deberán asociarse a una cuenta corriente bancaria, habilitando para ello, una desegregación contable por cada cuenta corriente bancaria que maneje la entidad.

En su respuesta, la autoridad municipal señala que la cuenta principal administra fondos en efectivo y el aporte al Fondo Común Municipal -FCM-, no vislumbrando a su juicio una problemática en la situación planteada, por consiguiente, se mantiene lo observado, dado que los argumentos proporcionados por el municipio no permiten desvirtuar el reproche formulado.

Por lo tanto, esa entidad debe dar cumplimiento al citado numeral 4.3 del aludido dictamen, en cuanto a que “las cuentas contables de banco solo deberán asociarse a una cuenta corriente bancaria”, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.c. Cuenta contable N° 111-01-01 “Caja”
presenta un saldo no acreditado.

Atendido que la cuenta contable N° 111-01-01 “Caja Tesmu” posee al 31 de octubre del 2024 un saldo que asciende a \$511.768.350, en circunstancias que el manejo de efectivo obedece únicamente a lo recaudado en las cajas municipales en el día 29 de Octubre de 2024, el cual asciende a \$1.017.420, toda vez que los recaudos de los días 28 y 30 de octubre de la misma anualidad fueron depositados en la cuenta corriente bancaria antes del 31 de octubre, por consiguiente el saldo de la cuenta observada se encuentra sobrevaluada en \$510.750.930.

Lo advertido, se genera a causa de que el municipio contabilizó la totalidad de los ingresos municipales en la cuenta caja, que, para el mes de octubre 2024, ascienden a \$503.363.669, lo que no fue oportunamente traspasado a la cuenta contable N° 111-02-01 “Fondos Ordinarios”, en circunstancias que se encontraban depositados en la cuenta corriente 22109000047.

Al respecto, el numeral 5.3. del aludido dictamen N° E324651, de 2023, señala que se deben programar arqueos periódicos de caja y documentos valorados que posee la entidad, contrastándolos con los respectivos registros contables, lo que en la especie, no se realizó.

Además, cabe hacer presente que los ingresos municipales son recaudados principalmente mediante el pago de tarjetas de crédito y débito, los que deben contabilizarse ajustándose al procedimiento contable E-05 Ingresos recaudados a través de tarjetas de crédito, contenido en el Oficio CGR N° E59.549, de 2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, utilizando la cuenta contable N° 11409 Tarjetas de crédito. Sin embargo, al analizar los registros del libro diario se constató que dicha cuenta no mantiene registros, en el periodo fiscalizado.

En su contestación, la autoridad municipal indica que se efectúan los traspasos de caja a banco de forma diaria, para que la cuenta refleje los saldos correspondientes, agrega que en la actualidad se efectúan de forma mensual.

Sobre el particular, analizados los descargos del municipio, este no se pronuncia sobre los arqueos mensuales a las disponibilidades y su conciliación contable, así como tampoco indica que en lo sucesivo contabilizará los ingresos recaudados a través de tarjetas de crédito, de acuerdo al procedimiento E-05, por consiguiente, se mantiene lo observado en este numeral.

En consecuencia, el municipio debe ajustar sus registros a los procedimientos contables para el Sector Municipal y mantener sus saldos de disponibilidades conciliados, informando de su avance mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.d. Saldo contable difiere de la confirmación bancaria.

Examinados los saldos contables del mes de octubre de 2024, de las cuentas de disponibilidades de gestión municipal, del Banco Estado, y luego de haber comparado con la confirmación bancaria, se constató que el saldo de las cuentas corrientes confirmadas por el Banco Estado supera en \$653.484.406, a lo contabilizado en las disponibilidades al 31 de octubre de 2024, tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Diferencias entre confirmación bancaria y saldos contables de disponibilidades.

| CUENTA CONTABLE | CONFIRMACIÓN BANCO ESTADO | | SALDO BALANCE AL 31.10.2024 \$ | DIFERENCIA \$ |
|-----------------|---------------------------|---------------|--------------------------------|---------------|
| | N° CUENTA CORRIENTE | SALDO \$ | | |
| 111-01-01 | 22109000047 | 2.528.937.570 | 511.768.350 | 332.886.537 |
| 111-02-01 | | | 1.662.993.788 | |
| 111-08-00 | | | 21.288.895 | |
| 111-02-03 | 22109000110 | 54.184.062 | - | 54.184.062 |
| 111-02-04 | 22109000187 | 138.346.271 | 158.284.669 | 19.938.398 |
| 111-02-05 | 22109000217 | 202.674.564 | 33.979.660 | 168.694.904 |
| 111-02-07 | 22109000233 | 58.802.765 | 19.611.107 | 39.191.658 |
| 111-02-08-001 | 22109000250 | 42.190.839 | 5.470.784 | 38.587.204 |
| 111-02-08-002 | | | - 1.867.149 | |
| TOTALES | | 3.045.074.469 | 2.391.591.706 | 653.484.406 |

Fuente: Elaboración propia en base a la confirmación del Banco Estado y el balance al 31 de octubre de 2024.

La situación descrita, no se ajusta a lo establecido en el artículo 1.6. Dirigido hacia el logro de objetivos, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Órgano de Control, la cual indica en el numeral 1.6.4, "Entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades. Así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos".

Por otro lado, da cuenta de la falta de aplicación de los procedimientos de control emanados del dictamen N° E324651, de 2023, Aspectos contables, donde se estipula que deberán habilitarse registros auxiliares de banco con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria, el deberá ser revisado y analizado periódicamente, validando mensualmente el saldo del mayor contable con el de la conciliación bancaria de manera que estos sean coincidentes entre sí, lo que no ocurre en la especie, toda vez que tal como fue señalado en el literal a), la entidad edilicia no mantiene sus conciliaciones actualizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, las situaciones expuestas en los literales precedentes, no permiten verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, la cual dispone entre las características cualitativas de la información financiera, que ésta para ser útil, "...debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente".

Añade que "La información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros".

En su oficio respuesta, la autoridad comunal señala que la situación expuesta se corregirá con la elaboración de las conciliaciones bancarias, la que permitirá realizar los ajustes y reflejar los saldos coincidentes con el saldo bancario.

Al respecto, por tratarse de una situación consolidada, la observación se mantiene.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá actualizar sus conciliaciones bancarias y conforme sus resultados realizar los ajustes y reclasificaciones contables que procedan para mantener disponibilidades conciliadas, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

7. Apoderados de cuentas corrientes vigentes en la entidad bancaria que no forman parte de la dotación activa de la Municipalidad de Putaendo.

Sobre la materia, conforme a la constancia de apoderados vigentes de las cuentas corrientes del Banco Estado del aludido municipio, al 31 de octubre de 2024, figuran 3 funcionarios como giradores autorizados, en circunstancias que, ya no forman parte de la Municipalidad de Putaendo, los cuales se detallan a continuación:

Tabla N° 5: Funcionarios desvinculados vigentes como apoderados.

| NOMBRE | RUN | FECHA CESE | ESTADO EN SIAPER |
|-----------------------------|------------|------------|--------------------|
| Sergio Alberto Zamora Muñoz | ██████████ | 02-07-2021 | Con póliza vigente |
| Carolina Teresa López Silva | ██████████ | 09-07-2021 | Con póliza vigente |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| NOMBRE | RUN | FECHA CESE | ESTADO EN SIAPER |
|---------------------------------|------------|------------|--------------------|
| Mirna Gloria Humeres Grenett | ██████████ | 01-09-2024 | Con póliza vigente |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis efectuado a la confirmación bancaria del Banco Estado y los datos obtenidos desde el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

A su vez, se constató que además de estar vigentes como apoderados bancarios en el Banco Estado, se encuentran en SIAPER con póliza vigente y autorizados por esta Entidad de Control para girar.

Al respecto, se debe señalar que esta situación representa una debilidad de control interno y no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3º, inciso segundo de la citada ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en pro del adecuado ejercicio de sus funciones, del resguardo de los recursos que administra y el debido cumplimiento de la función pública.

En efecto, el hallazgo reseñado no resulta concordante con lo establecido en el artículo 4º, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto al principio de identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar, particularmente el numeral 4.2.1.2 Factores internos, Acceso a activos: actividades que realiza la organización y la accesibilidad a las personas funcionarias a los activos que mantiene.

Además, esta situación no se ajusta a lo señalado en el citado dictamen E324651, 2023, específicamente en lo establecido en el numeral 3 y 4, del capítulo III, sobre que la entidad podrá solicitar, a través del Jefe/a de Servicio, el Alcalde o Alcaldesa o quien tenga delegada expresamente la facultad, el cambio o revocación de girador/a de sus cuentas corrientes, mediante oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto.

Asimismo, el aludido dictamen en su numeral 4. establece que, en caso de cese de funciones en la entidad, se deberá efectuar la revocación con las mismas formalidades indicadas precedentemente, sin que sea suficiente el mero acto administrativo de cese, y tramitar ante la Contraloría General el término de la vigencia de la póliza correspondiente, lo que en la situación descrita, no fue efectuado por el municipio.

En su respuesta, la entidad señala que requerirá el listado al Banco Estado, de los apoderados que estén en nómina vigentes, con el fin solicitar mediante oficio a la Contraloría General de la República, la revocación de los giradores de las cuentas corrientes y tramitar el término de las pólizas correspondientes.

Sobre el particular, por tratarse de medidas que no se han implementado, se mantiene lo observado en este numeral.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En consecuencia, el municipio deberá revocar a los giradores de las cuentas corrientes y tramitar el término de sus pólizas, acreditándolo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de plazo de 60 días hábiles.

8. Ausencia en la publicación de contratos de servicios y otros documentos en el Sistema de Información - Mercado Público.

Se advirtió que, en los siguientes procesos licitatorios, tratos directos y convenios marcos, que se detallan más adelante, por montos que superaron las 100 UTM, no se publicaron en el Portal de Mercado Público, tanto el respectivo contrato, como el decreto que lo fundamenta y el decreto que lo adjudica.

Tabla N°6: Licitaciones, convenio marco y trato directos en los que no consta la publicación del contrato en el Portal Mercado Público.

| ID / OC | Tipo | DECRETO ALCALDICIO QUE ADJUDICA | | PROVEEDOR | MONTO \$ | UTM (*) |
|-----------------|----------------|---------------------------------------|------------|--|-------------|------------|
| | | | | | | |
| 2626-9-LE24 | Licitación | 455 | 06-02-2024 | Enzo Sebastián Toro Lepe | 60.000.000 | 933 |
| 2627-25-LR20 | Licitación | 2668 | 04-11-2020 | Servicios Gea Limitada | 345.000.000 | 6.808 |
| 2626-338-CM23 | Convenio marco | 1087 | 25-03-2024 | Sodexo Soluciones De Motivación Chile S.A | 8.051.638 | 124 |
| 2626-17-CM24 | Convenio marco | 293 | 26-01-2024 | Proveedores Integrales Prisa S A | 11.927.727 | 185 |
| 2626-306-CM24 | Convenio marco | 1952 | 29-05-2024 | Edenred Chile Sociedad Anónima | 15.708.000 | 240 |
| 2626-405-CM24 | Convenio marco | 2296 | 24-06-2024 | Gasco Glp S A | 9.579.438 | 146 |
| 2626-83-SE24 | Trato directo | 394 | 02-02-2024 | Juan Esteban Orostizaga Henríquez | 17.500.000 | 272 |
| 2626-88-SE24 | Trato directo | 595 | 14-02-2024 | Sociedad De Profesionales Sonido Esencial Limitada | 9.000.000 | 140 |
| 2626-92-SE24 | Trato directo | 478 | 07-02-2024 | Productora Parlante Sin Fondo EIRL | 20.146.700 | 313 |
| 2626-93-SE24 | Trato directo | 539 | 09-02-2024 | Tempera Producciones Spa | 14.000.000 | 218 |
| 2626-97-SE24 | Trato directo | 525 | 09-02-2024 | Quinta De Los Núñez Producciones Spa | 9.520.000 | 148 |
| 2626-100-SE24 | Trato directo | 544 | 12-02-2024 | Sociedad De Profesionales Los Jaivas Limitada | 15.200.000 | 236 |
| 2626-101-SE24 | Trato directo | 488 | 08-02-2024 | Los Vásquez Limitada | 20.000.000 | 311 |
| 2626-102-SE24 | Trato directo | 541 | 09-02-2024 | A La Carta Producciones Spa | 10.710.000 | 166 |
| 2626-104-SE24 | Trato directo | 550 | 12-04-2024 | Sa Producciones Spa | 13.685.000 | 213 |
| 2626-107-SE24 | Trato directo | 527 | 09-02-2024 | Productora TCR Limitada | 8.330.000 | 129 |
| 2626-112-SE24 | Trato directo | 502 | 08-02-2024 | Armónica Limitada | 13.209.000 | 205 |
| 2626-131-SE24 | Trato directo | 593 | 14-02-2024 | Juan Claudio Chacón Silva | 11.900.000 | 185 |
| 2626-496-SE24 | Trato directo | 3110 | 22-08-2024 | Bizarro Servicios Limitada | 10.472.000 | 159 |
| 1181551-41-SE24 | Trato directo | 505 | 08-02-2024 | Soc. De Inversiones Bio Rec Limitada | 162.231.475 | 2.521 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio y aquellos disponibles en el Portal de Mercado Público.

(*) Valor de la UTM al mes de adjudicación.

Además, cabe hacer presente que, analizado el estado de las órdenes de compras asociadas a los aludidos contratos, estas se encuentran en su totalidad en estado "Aceptadas", en circunstancias que están pagadas y con recepción conforme.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, infringe lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.886, en relación con lo establecido en el artículo 57, letra a), letra b) N° 8 y letra d) N° 6 del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente a esa data, que establece la información y documentación que deben publicar las entidades en Mercado Público.

Asimismo, en relación con los tratos directos, vulnera lo indicado en el artículo 8° de la ley 19.886, penúltimo párrafo, que ordena que las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas.

A su vez, se contraviene lo prescrito en los artículos 3° y 9° de la anotada ley N° 18.575, que obliga a la Administración a actuar conforme a los principios de responsabilidad, control, transparencia y publicidad administrativas, y a velar por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, el alcalde señala que el Departamento de Adquisiciones, por desconocimiento, no realizó las aludidas publicaciones. Precisa que las compras efectuadas por la causal de convenio marco tienen su respectivo decreto alcaldicio, que las adquisiciones y/o contrataciones tienen su respectivo informe de conformidad, pero por error involuntario o falta de personal no se logra cumplir con toda la documentación en la plataforma de mercado público, no obstante, manifiesta que para el presente año, se ha incorporado en el procedimiento dar fiel al cumplimiento en lo establecido en la ley.

Al respecto, sin perjuicio de las explicaciones y medidas adoptadas, por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene.

Por lo tanto, en lo sucesivo, el municipio deberá dar cumplimiento a la publicación de la documentación requerida en el Portal de Mercado Público, formalizar las modificaciones que procedan a sus procedimientos y mantener actualizados los estados de las compras que tramita en dicho portal.

9. Ausencia de sustento para reducir el plazo mínimo de publicación.

Se advirtió que el tiempo transcurrido entre la publicación y el cierre de la recepción de las ofertas de las 4 licitaciones públicas que se detallan en la tabla N° 7, fluctuaron entre 7 a 8 días corridos, lo que no se ajusta a lo establecido en el inciso quinto del artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que si el monto de la contratación es igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM -como ocurre en los casos examinados-, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información con una antelación de a lo menos 10 días corridos a la fecha de recepción de las ofertas.

A este respecto, el inciso sexto del precitado artículo establece que el plazo señalado podrá rebajarse hasta 5 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas, condiciones que, tampoco se acreditaron.

Tabla N° 7: Plazo de publicación de los procesos licitatorios.

| ID LICITACION | NOMBRE PROVEEDOR | MONTO \$ | MONTO (UTM*) | FECHA PUBLICACIÓN | FECHA DE APERTURA | CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS | DECRETO ALCALDICIO APRUEBA |
|---------------|--|------------|--------------|-------------------|-------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 2626-8-LE24 | Claudio Rodrigo Herrera Lobos | 11.067.000 | 171 | 30/01/2024 | 05/02/2024 | 7 | Sin Decreto rebaja publicación |
| 2626-15-LE24 | Pedro Enrique Muñoz Chávez | 22.717.100 | 351 | 04/03/2024 | 11/03/2024 | 8 | Sin Decreto rebaja publicación |
| 2626-9-LE24 | Enzo Sebastián Toro Lepe | 60.000.000 | 928 | 30/01/2024 | 05/02/2024 | 7 | 320/2024 |
| 2626-7-LE24 | Gustavo Andrés Gajardo Nanjari Productora De Eventos Y Arriendo De Equipos | 50.000.000 | 773 | 30/01/2024 | 05/02/2024 | 7 | 321/2024 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

*Valor UTM a la fecha de publicación.

Ahora bien, para los procesos licitatorio ID 2626-7-LE24 y 2626-9-LE24, esa entidad edilicia dictó los decretos alcaldicios N°s 321 y 320, ambos de 2024, respectivamente, que autorizan la rebaja, sin embargo, de la lectura efectuada, no se vislumbra que tales actos administrativos la sustenten, toda vez, que en ellos solo se funda a través del marco normativo, sin exponer ni acreditar el cumplimiento de los supuestos de hecho que la justifican.

Enseguida, en cuanto a los procesos 2626-8-LE24 y 2626-15-LE24, no se formalizó un acto administrativo que acredite y apruebe la justificación de la rebaja.

Lo reseñado, además de contravenir el citado artículo 25 del decreto N° 250, vulnera los principios de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, y en los artículos 16 y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880, y asimismo el de libre concurrencia de los licitantes, acorde con el artículo 9° de la ley N° 18.575.

En su oficio respuesta, la autoridad comunal señala que a partir del año 2025, se estableció que cuando existe rebaja en los días de cierre de ofertas de una licitación pública, debe tener a la vista un pronunciamiento jurídico.

Sobre el particular, sin perjuicio de las medidas informadas, por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, el servicio debe concretar su compromiso, en cuanto a obtener un pronunciamiento jurídico en caso de rebaja en los aludidos días, y en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa legal mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Falta de confección de términos de referencia u otro documento similar.

Se verificó que la Municipalidad de Putaendo no confeccionó los términos de referencia u otro documento similar donde se especifiquen los bienes o servicios a contratar y se regulen sus condiciones mínimas de los tratos directos que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Tratos directos sin términos de referencia u otro documento similar.

| ORDEN DE COMPRA | PROVEEDOR | DETALLE DE LA COMPRA | MONTO \$ |
|-----------------|--|--|------------|
| 2626-102-SE24 | A La Carta Producciones Spa | Presentación artística | 10.710.000 |
| 2626-112-SE24 | Armónica Limitada | Presentación artística Carnaval De La Chaya 2024 | 13.209.000 |
| 2626-496-SE24 | Bizarro Servicios Limitada | "Servicio De Presentación Artística Show En Vivo "Mi Perro Chocolo" Para El Día De La Familia Putaendo 2024. " | 10.472.000 |
| 2626-131-SE24 | Juan Claudio Chacón Silva | Presentación Artística | 11.900.000 |
| 2626-83-SE24 | Juan Esteban Orostizaga Henríquez | Servicio Para Actividad Municipal | 17.500.000 |
| 2626-101-SE24 | Los Vásquez Limitada | Presentación artística Carnaval De La Chaya 2024 | 20.000.000 |
| 2626-92-SE24 | Productora Parlante Sin Fondo EIRL | Presentación Artística Chico Trujillo Carnaval De La Chaya Putaendo 2024 | 20.146.700 |
| 2626-107-SE24 | Productora TCR Limitada | Presentación Artística De Tomo Como Rey En Carnaval De La Chaya Putaendo 2024 Para El Día 10 De Febrero De 2024 Desde Las 00:00 Horas. | 8.330.000 |
| 2626-97-SE24 | Quinta De Los Núñez Producciones Spa | Presentación artística Los Crack Del Puerto En Carnaval De La Chaya Putaendo 2024 Para El Día 09 De Febrero De 2024 Desde Las 23:00 Horas. | 9.520.000 |
| 2626-104-SE24 | Sa Producciones Spa | Presentación artística De Glup Carnaval De La Chaya Putaendo 2024 | 13.685.000 |
| 2626-100-SE24 | Sociedad De Profesionales Los Jaivas Limitada | Presentación artística Los Jaivas Carnaval De La Chaya Putaendo 2024 | 15.200.000 |
| 2626-88-SE24 | Sociedad De Profesionales Sonido Esencial Limitada | Presentación artística Banda Conmoción En Carnaval De La Chaya Putaendo 2024 El Sábado 17 De Febrero. | 9.000.000 |
| 2626-93-SE24 | Tempera Producciones Spa | Presentación artística | 14.000.000 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio y los extraídos desde el Portal Mercado Público.

En tales condiciones, no se advierte de qué manera se habrían determinado y precisado las características de los servicios adquiridos y las condiciones en que debían ser prestados, infringiéndose el principio de certeza jurídica de tales contrataciones (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.721, de 2008 y 96.813, de 2015, ambos de esta Entidad de Control).

A su vez, la situación anotada contraviene lo prescrito en los artículos 3° y 9° de la anotada ley N° 18.575, que obliga a la Administración a actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, control y transparencia y a velar por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, el alcalde informa que el Departamento de Adquisiciones realiza las contrataciones conforme a las solicitudes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que recibe, añade que en su momento, se estableció que la orden de compra “aceptada” constituía el contrato para la prestación del servicio, no obstante, indica que para el presente año, esta situación fue modificada, implementándose la formalización de contratos individuales para cada presentación artística y/o licitación pública que lo requiera, en el marco del evento “La Chaya”.

Al respecto, analizados los descargos del municipio, estos no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que se trata de un hecho ya consolidado, por consiguiente, se mantiene el reproche formulado.

Por lo tanto, el municipio deberá concretar su compromiso, sin perjuicio de tener en cuenta que la suscripción de un contrato -por cierto, cuando corresponda- no es suficiente si no incorporan de manera clara los objetivos, las características específicas de los servicios contratados y las condiciones bajo las cuales deben ser prestados. Esta información resulta esencial para establecer criterios que permitan evaluar la recepción conforme de los servicios, asegurando la transparencia, trazabilidad y eficacia del proceso de contratación, situación que, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento en las futuras adquisiciones de la especie.

11. Fragmentación de compra.

Se verificó que, en el año 2024, la Municipalidad de Putaendo, aprobó 12 tratos directos, con 2 empresas de transporte, a saber, Luis Alexis Aguilera Reinoso y Rodrigo Hernán Fuentes Cueto, por un monto total de \$20.400.000, equivalentes a 311,01 UTM, para la contratación de servicio de transporte para el traslado de escolares de escasos recursos de la comuna desde los sectores rurales de Los Patos, Casablanca, El Tártaro, Lo Vicuña, Juan Rosas y centro de Putaendo y, para el transporte de preescolares de diversos sectores de la comuna al Jardín Infantil Mundo de Alegría Piguchén, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Órdenes de compra emitidas a empresas de transportes.

| PROVEEDOR | ORDEN DE COMPRA | | MONTO \$ | MONTO UTM (*) |
|---------------------------------|-----------------|------------|-------------|------------------|
| | N° | FECHA | | |
| Luis Alexis Aguilera Reinoso | 2626-178-SE24 | 05/03/2024 | 1.700.000 | 26,24 |
| | 2626-273-SE24 | 05/04/2024 | 1.700.000 | 26,08 |
| | 2626-314-SE24 | 02/05/2024 | 1.700.000 | 25,98 |
| | 2626-375-SE24 | 03/06/2024 | 1.700.000 | 25,85 |
| | 2626-459-SE24 | 01/07/2024 | 1.700.000 | 25,77 |
| | 2626-583-SE24 | 02/09/2024 | 1.700.000 | 25,62 |
| TOTAL (A) | | | 10.200.000 | 155,53 |
| Rodrigo Hernán Fuentes Cueto | 2626-183-SE24 | 06/03/2024 | 1.700.000 | 26,24 |
| | 2626-271-SE24 | 05/04/2024 | 1.700.000 | 26,08 |
| | 2626-374-SE24 | 31/05/2024 | 1.700.000 | 25,98 |
| | 2626-458-SE24 | 01/07/2024 | 1.700.000 | 25,77 |
| | 2626-517-SE24 | 01/08/2024 | 1.700.000 | 25,80 |
| | 2626-582-SE24 | 02/09/2024 | 1.700.000 | 25,62 |
| TOTAL (B) | | | 10.200.000 | 155,48 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| PROVEEDOR | ORDEN DE COMPRA | | MONTO \$ | MONTO UTM (*) |
|---------------------------------|-----------------|------------|-------------|------------------|
| | N° | FECHA | | |
| Luis Alexis Aguilera Reinoso | 2626-178-SE24 | 05/03/2024 | 1.700.000 | 26,24 |
| | 2626-273-SE24 | 05/04/2024 | 1.700.000 | 26,08 |
| | 2626-314-SE24 | 02/05/2024 | 1.700.000 | 25,98 |
| | 2626-375-SE24 | 03/06/2024 | 1.700.000 | 25,85 |
| | 2626-459-SE24 | 01/07/2024 | 1.700.000 | 25,77 |
| | 2626-583-SE24 | 02/09/2024 | 1.700.000 | 25,62 |
| TOTAL (A+B) | | | 20.400.000 | 311,01 |

Fuente: Elaboración propia obtenida de las Órdenes de Compra extraídas del portal de mercado público.

* Considera el valor UTM a la fecha de cada orden de compra, según el Servicio de Impuestos Internos.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 5° de la anotada ley N° 19.886, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, y que, excepcionalmente, y por un acto debidamente fundado y acreditado en la forma que señale el reglamento, podrán adjudicar contratos celebrados mediante licitación privada, trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, o de acuerdo con los procedimientos especiales de contratación.

Luego, es preciso advertir que en todos los casos expuestos la causal invocada, corresponde a la establecida en el artículo 10, numeral 7, literal j), del referido decreto N° 250, esto es, cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación, y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.

En tal sentido, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, y el artículo 13 del antes citado decreto N° 250, de 2004, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En ese contexto, atendido a que en la especie las 12 contrataciones fueron realizadas de manera independiente, en forma continua y sucesiva, por un periodo total de al menos 6 meses seguidos, para la prestación de servicios de similares características, superando tanto para cada proveedor individualmente considerado, como para ambos en conjunto, las 100 UTM, debe reprocharse que en la especie, se ha incumplido la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.886 y el artículo 13 del antes citado decreto N° 250, de 2004.

Esa situación además vulnera el principio de libre concurrencia de los oferentes previsto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, y el principio de probidad administrativa, según lo previsto en el artículo 62, numeral 7, de la ley N° 18.575, que establece que contraviene especialmente dicho principio, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos que ley lo disponga, como ocurre en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio, la autoridad municipal señala que desde mayo de 2025, el servicio de transporte no ha sido contratado por el departamento de adquisiciones, debido a las observaciones formuladas respecto del uso y la pertinencia de dicho servicio al momento de su licitación.

Sobre el particular, en atención a que la entidad municipal no se refiere al tema detectado, relativo a que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, limitándose a informar que durante el presente año no han sido contratados los servicios de transportes, y atendido a que se trata de hechos consolidados, corresponde mantenerla.

En consecuencia, el municipio, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento de la normativa expresada y el debido proceso de las contrataciones.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

12. Sobre causales invocadas para contratar vía trato directo.

Como cuestión previa, es del caso anotar, en los dictámenes N^{os} 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

12.a. Se advirtió que para justificar los 12 tratos directos que se detallan en la tabla N° 9, precedente, celebrados por el municipio con distintos proveedores para la contratación de los servicios de Transporte escolar y preescolar para niños y niñas de escasos recursos, esa entidad edilicia invocó la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La aludida causal señala que, esa modalidad excepcional de contratación procede, cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación con el monto de la contratación, no obstante, debe observarse que en su conjunto superan las 100 UTM, como quedó de manifiesto en la observación del numeral 11, del presente informe, por lo que la causal invocada no se encuentra justificada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.b. A su turno, mediante decreto alcaldicio N° 394, de 2024, el municipio aprobó la contratación directa con el proveedor Juan Esteban Orostizaga Henríquez, por \$17.500.000 IVA incluido, para “Cabalgata para la conmemoración del cruce del Ejército de los Andes”, invocando las causales de emergencia, urgencia o imprevisto, según lo dispuesto en el apuntado artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, se verificó que por decreto alcaldicio N° 288, de 26 de enero de 2024, la Municipalidad de Putaendo convocó y aprobó las bases administrativas de la licitación pública ID 2626-10-LE24, denominada “Arriendo de caballos montureros, cargueros y mano de obra arriera”, por la suma total de \$18.000.000, estableciéndose, en el numeral 14, una vigencia del 4 al 10 de febrero de 2024.

Enseguida, aparece por medio del decreto alcaldicio N° 393, de 2 de febrero de 2024, el ente municipal, declaró desierta la susodicha licitación, debido al rechazo de la oferta presentada por el único proveedor Juan Esteban Orostizaga Henríquez, RUT [REDACTED], por sobrepasar el presupuesto autorizado, informando que atendida la urgencia con que se requieren los servicios, se procedió a contratar por trato directo al amparo de la causal del número 3 del artículo 10 del reglamento de la ley de compras, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, celebrándose el contrato con el mismo oferente originalmente descartado.

No obstante, si se considera que la municipalidad estaba en conocimiento de la fecha de vigencia del enunciado evento, como se expuso, del 4 al 10 de febrero de esa anualidad y, en consideración, que -dicha actividad impulsada por éste hace ya 20 años, constituye un eje de las acciones de turismo rural y de defensa del patrimonio de la comuna-, tal como se indica en el considerando N° 3, del antedicho decreto alcaldicio N° 394, de 2024, que aprobó la contratación directa, la que pudo ser prevista con antelación, por lo que, debe observarse que no se justifica que el proceso licitatorio haya sido convocado a 9 días de la fecha de inicio del evento.

12.c. Luego, en cuanto al trato directo celebrado con la empresa ESMAX Distribución SPA, por la suma total de \$4.500.000, para la adquisición de combustible para vehículos municipales, en el periodo desde el 21 de agosto al 8 de octubre, ambos de 2024, aprobado por decreto alcaldicio N° 3.376, de ese mismo año, señala, en resumen, que la calificación de urgencia se encuentra fundada en el hecho de que el Departamento de Adquisiciones recibió un correo electrónico enviado por la Dirección de Chile Compra, donde se informa que a partir del 27 de agosto de esa anualidad, finalizaba el convenio marco para el suministro de combustible ID 2239-21-LR22, el que sería renovado a través del convenio marco ID 2239-3-LR24 y, la necesidad urgente de adquirir combustible para los vehículos municipales durante el mes de septiembre, para el normal funcionamiento y de seguridad para el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, revisados los antecedentes del convenio marco ID 2239-21-LR22, consta que, por medio de la resolución exenta N° 635-B, de 8 de noviembre de 2022, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, aprobó las bases administrativas del citado convenio, estableciendo, en la cláusula N° 10.17, que el plazo de vigencia será de 18 meses contados desde la total tramitación de la resolución de adjudicación, lo que aconteció a través de la resolución exenta N° 103-B, 24 de febrero de 2023.

Posteriormente, por resolución exenta N° 328-B, de 2 de agosto de 2024, la citada Dirección, adjudicó el nuevo convenio marco ID 2239-3-LR24.

Como es posible indicar, el municipio tenía conocimiento de la fecha de término del citado convenio marco, por lo tanto, no se advierte que la causal invocada para el trato directo celebrado por el municipio contenida en el artículo 8 bis, letra c), de la citada ley N° 19.886, de 2003, esté debidamente justificada y/o acreditada. (Aplica dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de este Organismo de Control).

Además, debe recordarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.886 y 8° del decreto N° 250, ya citado, las municipalidades no se encontraban obligadas a suscribir los convenios marco que mantenga esa Dirección, de modo que su existencia y vigencia no obstaba a la posibilidad de ese municipio para convocar su propia licitación.

En su respuesta, el municipio reconoce lo señalado e indica que para el presente año se ha logrado una planificación más eficiente en las compras, añade que el Departamento de Adquisiciones ha comunicado a las unidades requirentes la relevancia del aludido proceso, reforzando su importancia para una gestión adecuada, realizando contratos de suministros de varias materias y planificando las compras junto a los requirentes.

Al respecto, debido a que en su respuesta no apunta a los hechos detectados, relativo a las causales invocadas por el municipio para contratar vía trato directo los procesos reprochados y, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida, corresponde mantener lo observado.

Por lo tanto, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procesos de compra a la normativa legal aplicable y a la jurisprudencia administrativa citada.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

13. Orden de compra posterior a la emisión de guías de despacho.

Además, en relación con el citado trato directo con la empresa ESMAX Distribución SPA, revisado el decreto de pago N° 602,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2024, por el cual dicho municipio pagó los servicios de adquisición de combustible para vehículos municipales, se constató que incluyó guías de despacho desde el mes de agosto de 2024, anterior a la fecha de la orden de compra N° 2626-602-SE24, la que fue enviada al proveedor el 6 de septiembre de esa anualidad, situación que se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 10: Guía de despachos anteriores a la emisión de la Orden de Compra 2626-602-SE24

| FECHA | PATENTE | PRODUCTO | N° GUÍA DESPACHO | TOTAL GUÍA \$ |
|------------|---------|----------|------------------|---------------|
| 21/08/2024 | SRHD 65 | DIESEL | 15243477 | 267.141 |
| 30/08/2024 | SRHD 65 | DIESEL | 15583514 | 314.480 |
| 23/08/2024 | STVC 64 | DIESEL | 15243508 | 51.427 |
| 29/08/2024 | STVC 64 | DIESEL | 15243557 | 60.707 |
| 30/08/2024 | TGSK 37 | DIESEL | 15243570 | 52.221 |
| 24/08/2024 | TGSK 37 | DIESEL | 15243509 | 2.521 |
| 24/08/2024 | HHPL 73 | DIESEL | 15243537 | 55.127 |
| 28/08/2024 | RRKY 14 | DIESEL | 15243539 | 153.000 |
| 29/08/2024 | DBDG 38 | DIESEL | 15243556 | 47.711 |
| 30/08/2024 | CDCT 51 | DIESEL | 15243569 | 98.896 |
| TOTAL | | | | 1.103.231 |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis efectuado a la documentación proporcionada por el municipio.

Sobre lo expuesto, se constató que la entidad edilicia no ajustó sus compras a las normas establecidas en la ley N° 19.886 y en su reglamento, adjuntando la respectiva documentación de respaldo y dando cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

Además, no se aviene al artículo 63 del Reglamento de compras, que establecía que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por la citada ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, lo que no ocurrió en la especie previo a la recepción del combustible.

A su vez, la situación advertida contraviene lo prescrito en los artículos 3° y 9° de la anotada ley N° 18.575, que obliga a la Administración a actuar conforme a los principios de responsabilidad, control, transparencia y publicidad administrativas, y a velar por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, la autoridad comunal señala que la rendición de las guías de despacho contra factura la realiza Servicios Generales a la Dirección de Finanzas, y que en la actualidad se realiza la compra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante convenio marco, llevando un control de stock y saldos para el posterior pago de facturas.

Sobre el particular, en atención a que la respuesta del municipio no se refiere al motivo por el cual fueron incorporadas las guías de despacho desde el mes de agosto de 2024, anterior a la fecha de emisión de la orden de compra N° 2626-602-SE24, a saber, de septiembre de esa anualidad, esta observación se mantiene.

En consecuencia, la municipalidad deberá formalizar procedimientos internos que permitan resguardar el patrimonio municipal, incorporando revisiones de las órdenes de compra suscritas con los bienes y servicios efectivamente recibidos, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

14. Pago a proveedores que superan los 30 días.

Se comprobó que la Municipalidad de Putaendo pagó la suma de \$195.291.795 a los proveedores que se individualizan en el Anexo N° 2, habiendo transcurrido más de 30 días desde que fueran recepcionadas las correspondientes facturas, llegando en un caso a 232 días de atraso.

Lo anterior, no se aviene con lo ordenado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que previene que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos por tratos directos, sustentado en motivos fundados, lo que no ocurre en la especie.

En su oficio de respuesta, el municipio no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación, y en lo sucesivo, esa entidad edilicia debe dar estricto cumplimiento a esa normativa legal.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

15. Robo de estanques acumuladores de agua.

Como antecedente, es importante señalar que a través del Decreto Alcaldicio N° 2249, de 2024 la Municipalidad de Putaendo adjudicó la licitación pública ID 2626-19-LE24 a la empresa Polietilenos Bioplastic Chile SpA, en adelante Bioplastic, por un total de \$13.861.251, para la adquisición de 86 estanques de agua y su habilitación de salida de agua, para ir en ayuda de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pequeños ganaderos y aquellos habitantes que no tengan acceso al agua dada la sequía y escasez hídrica que afecta a la comuna de Putaendo.

Enseguida, mediante el decreto N° 2658, de 2024, se contabiliza tanto el devengo como el pago por un total de \$13.861.250, correspondiente a las siguientes facturas emitidas por el proveedor Bioplastic:

Tabla N° 11: Detalle de facturación y estanques.

| N° FACTURA | FECHA | MONTO | CANTIDAD |
|------------|------------|-----------|--|
| 378124 | 08-07-2024 | 3.710.126 | 20 Estanques de 2.400 litros |
| 378123 | 08-07-2024 | 3.298.889 | 2 estanques de 10.000 litros y 4 de 5.400 litros |
| 378163 | 08-07-2024 | 6.852.235 | 60 estanques de 1.000 litros |

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto de Pago N° 2658, de 2024.

Luego, consta que fueron recepcionados los aludidos estanques el día 5 de julio de 2024, según se señala tanto en las guías de despacho N°s 486.078, 486.074 y 486.073 como en el Informe de Conformidad emitido por la Coordinadora del Programa Emergencia Agrícola Ganadera e Hídrica doña Yasna Pastén y el Director de la DIDECO don Juan Márquez Calderón.

Enseguida, el municipio remite Informe de Existencia donde señala que con fecha 26 de agosto de 2024, se contabilizaron los estanques acumuladores almacenados en las instalaciones de la Dirección de Medio Ambiente, y doña Elizabeth Madriaza Bettini, Encargada de áreas verdes, evidenció que faltaban 36 estanques acumuladores de 1.000 litros y 3 estanques acumuladores de 5.400 litros.

En ese mismo orden de ideas, con igual fecha el director de la DIDECO informa mediante memorándum N° 433, de 2024 al Alcalde don Mauricio Quiroz, que el día 26 de agosto de 2024 se sostuvo reunión de mesa ganadera con las organizaciones beneficiarias del programa para abordar la estrategia de entrega y cobertura de los elementos y que posterior a dicha reunión se constata que existen unidades faltantes, por lo que requiere que dada la gravedad de la situación y que el personal del Área de Medio Ambiente dice desconocer lo que ocurrió, instruir de manera urgente una investigación de lo ocurrido y esclarecer responsabilidades administrativas del caso.

Luego, el día 27 de agosto de la misma anualidad, se realizó denuncia a Carabineros de Chile, la que fue registrada con el RUC 2401019894-8, sin embargo, la investigación se encuentra en ejecución.

Enseguida, mediante el decreto alcaldicio N° 3.190, del 28 de agosto de 2024, se instruyó el inicio del procedimiento disciplinario para esclarecer las responsabilidades administrativas sobre la materia, el que mediante el decreto alcaldicio N° 4.742, del 16 de diciembre de 2024, se da por concluido determinando como medida el sobreseimiento y la creación de un protocolo para el uso de dependencias de medio ambiente y unidades municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, atendido lo señalado precedentemente, se evidencia que el tiempo transcurrido desde la recepción de los estanques y el de la entrega es de 63 días, toda vez que los vales de recepción de los aludidos estanques son mayoritariamente del día 6 de septiembre de 2024, lo que da cuenta de una dilación en su entrega, quedando estos desprotegidos en las dependencias municipales dado que estas no mantienen cámaras de televigilancia ni guardias para resguardar los bienes, contando únicamente con un nochero, contratado a honorarios, en horario de 20:00 a 7:00 horas, pudiendo existir situaciones de pérdidas y/o robos no advertidas, lo que aconteció en la especie.

En efecto, el hallazgo reseñado no resulta concordante con lo establecido en el artículo 4º, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto al principio de identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar, particularmente el numeral 4.2.1.2 Factores internos, Acceso a activos, actividades que realiza la organización y la accesibilidad a las personas funcionarias a los activos que mantiene.

Al respecto, se debe señalar que esta situación representa una debilidad de control interno y no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3º, inciso segundo de la citada ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en pro del adecuado ejercicio de sus funciones, del resguardo de los recursos que administra y el debido cumplimiento de la función pública.

Además, lo expuesto, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3º, 5º y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

A su vez, cabe reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar acorde con lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad -según el cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, lo que en la especie no aconteció, toda vez que, la entidad mantuvo en sus dependencias almacenados los estanques por un periodo cercado a 2 meses.

Finalmente lo descrito da cuenta de una vulneración de los artículos 61 y 62 de la ley N° 10.336, que establecen que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes de los señalados en el artículo anterior serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia y que ningún funcionario quedará libre de la responsabilidad civil derivada de la pérdida, merma, hurto o deterioro de los bienes que administre o custodie.

En su respuesta, el alcalde propone acciones de coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y las distintas dependencias municipales, con el fin de reforzar las medidas de seguridad para el almacenamiento de insumos y bienes adquiridos. Entre estas medidas se contempla la implementación de un registro de acceso diario a las dependencias tanto de personas como de vehículos y gestionar el uso del galpón de la medialuna, actualmente entregado en comodato al Club de Huasos de Putaendo, con el propósito de asegurar condiciones adecuadas de custodia de los bienes adquiridos en lo sucesivo.

Agrega, que elaborará un protocolo que permita mejorar los tiempos de entrega de los insumos a los beneficiarios, priorizando su distribución en un plazo no superior a cinco días hábiles desde su recepción.

Finalmente, indica la importancia de fortalecer la gestión administrativa mediante la capacitación específica y periódica del personal municipal en el principio de celeridad, en la iniciativa proactiva y en la remoción de obstáculos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.880, que regula los procedimientos administrativos en los órganos del Estado.

Sobre el particular, atendido que las medidas informadas no se han materializado, esta observación se mantiene.

En consecuencia, el municipio deberá concretar los compromisos que establece, a fin de evitar la concurrencia en el futuro del hecho descrito, y además de robustecer la seguridad en las dependencias de medio ambiente incorporando medidas de vigilancia tales como cámaras de seguridad y personal que resguarde las dependencias, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

16. Falta de definición y formalización del criterio para asignación de los beneficiarios de los estanques.

Por otra parte, según lo confirmado mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2024, por doña Yasna Pasten López, Coordinadora del programa Emergencia Agrícola Ganadera e Hídrico, calidad honorario, el acuerdo para designar a los beneficiarios es tomado en forma verbal en conjunto con los dirigentes de las organizaciones de crianceros y ganaderos de la comuna de Putaendo, sin dejar constancia en acta la asistencia y las conclusiones que se determinen, por consiguiente no se encuentra debidamente sustentado el criterio de selección toda vez que no existe un manual, reglamento, protocolo u otro documento que formalice el proceso para seleccionar a los beneficiarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se evidenció que tampoco existe un documento que formalice la modalidad y los tiempos de entrega de los aludidos estaques.

Finalmente, en lo que concierne a la comprobación de la escasez hídrica, es del caso indicar que, de acuerdo con el criterio establecido en los dictámenes N^{os} 34.621, de 2012, y 14.064, de 2013, corresponde que ésta se efectúe por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En su contestación, el alcalde señala los nuevos criterios para la asignación de estanques u otros insumos, priorizando la residencia en la comuna mediante el Registro Social de Hogares (RSH) o certificado de residencia, situación socioeconómica, actividad productiva vinculada a la ganadería, condiciones de acceso a agua, ubicación geográfica, afectación por evento climático o emergencias, rotación y registro histórico de entrega de beneficios con el objeto de priorizar beneficiarios que no hayan recibido insumos similares en entregas anteriores o hayan recibido hace más de 5 años, para asegurar equidad.

Al respecto, en virtud de lo expuesto y en atención a que las medidas informadas dicen relación con acciones que tendrán su efecto en el futuro, se mantiene lo observado.

Por lo tanto, ese municipio deberá concretar las aludidas medidas y formalizar los criterios para la designación de los beneficios que suscribe, para que ese tipo de situaciones no se repita en lo sucesivo, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

17. Irregularidades en la construcción, resguardo y registro de la Medialuna Club de Huasos La Cruz de Casablanca.

Sobre la materia resulta útil precisar que mediante el Decreto Alcaldicio N° 2425, del 2023, se suscribió contrato de construcción de la Medialuna para el Club de Huasos La Cruz de Casablanca, ID 2627-31-SE23, a través de un trato directo por \$100.350.000, adjudicado al proveedor Constructora Chriseb Limitada, RUT 76.764.416-7, la cual fue financiada por el Gobierno Regional de Valparaíso a través del convenio de transferencia de fecha 19 de agosto de 2021, que destina fondos del Fondo Regional de Iniciativa Local – FRIL, código BIP 40033302-0.

Analizados los antecedentes vinculados a la aludida construcción de la medialuna, se advirtieron las siguientes irregularidades:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.a. Falta de Permiso de Edificación.

El artículo 116, inciso primero, del decreto N° 458, de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales (DOM), a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

Luego, el artículo 148, N°s 1, 2 y 3, de la LGUC faculta al alcalde para que, a petición del director de obras municipales, ordene la demolición de obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de dicha ley, su ordenanza general u ordenanza local respectiva; en bienes nacionales de uso público, sin la autorización respectiva, y que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.

Pues bien, en la especie, se verificó que sin perjuicio que para la construcción de la Medialuna Club de Huasos La Cruz de Casablanca, ubicada en la Ruta E-525 S/N, de la comuna de Putaendo, se ingresó una solicitud de permiso de obras nuevas bajo el N°512/2023, la Dirección de Obras Municipales (DOM), a través del acta de 14 de noviembre de 2023, efectuó una serie de observaciones, entre las que se cuentan al menos: (1) faltas en las memorias de cálculo y resistencia al fuego; (2) falta de documentación relacionada con factibilidad eléctrica; (3) falta de firmas del propietario, calculista y revisores; (4) patentes de los profesionales, entre otras, sin que éstas fueran subsanadas dentro de los plazos establecidos para dichos efectos, de lo que se colige que en la actualidad las referidas obras no cuentan con la autorización correspondiente.

En su oficio respuesta, la entidad edilicia apunta que la DOM informó que existe una última acta de observaciones, de 20 de noviembre de 2024, que no había sido proporcionada a esta Entidad de Control, relativa a observaciones relacionadas con la falta de firmas y acotaciones en las especificaciones técnicas, ante lo cual añade que la Secretaría de Planificación se encuentra trabajando en regularizar las aludidas observaciones a fin de solicitar nuevamente el permiso de edificación respectivo.

Sobre el particular, dado el hecho que las obras aun no cuentan con el permiso de edificación, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, la Secretaría de Planificación municipal deberá dar celeridad a la regularización de las observaciones contenidas en el acta, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Cabe advertir que al municipio puede ejercer las atribuciones contempladas en los artículos 20 y 148 de la LGUC, en virtud de los cuales está facultada para denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las infracciones a las disposiciones del referido cuerpo legal, a su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC y a los instrumentos de planificación territorial respectivos, las que llevan aparejada la sanción de la multa que ese precepto determina.

17.b. Deterioro en la infraestructura de la Medialuna por su no uso, falta de mantención, ausencia de seguridad y de cierre perimetral.

Se constató que la obra fue finalizada por el aludido proveedor con fecha 21 de enero de 2024, según consta en la recepción provisoria sin observaciones, sin embargo, desde su término esta no ha sido utilizada por el Club de Huasos La Cruz de Casablanca y en la visita efectuada a las instalaciones se evidencian deterioros por su no uso, falta de mantención, seguridad y cierre perimetral, lo que se visualiza en las imágenes adjuntas en el anexo N° 3.

Ahora bien, es importante señalar que el terreno donde se construyó la mencionada medialuna es de propiedad de Club de Huasos La Cruz de Casablanca y que con fecha 13 de abril de 2021 se suscribió un contrato de comodato por 12 años con la municipalidad, que establece en su numeral 2 que el aludido club se compromete a entregar en comodato a la Municipalidad de Putaendo, la propiedad de que se trata, para ser destinado exclusivamente para el desarrollo del mencionado proyecto de la medialuna.

Enseguida, se evidenció que existe un tránsito permanente de terceros por el terreno, situación que ha dejado desprotegida la construcción y a su vez, tal como se evidencia en la imagen N° 3 del anexo N° 3, empresas dedicadas a la pequeña minería han extraído minerales y han dejado residuos en las inmediaciones de la construcción, situación que ha deteriorado parte de los trabajos que entregó el proveedor Constructora CHRISEB Limitada asociados al trato directo N° 2627-31-SE23.

En efecto, atendido lo expuesto, se vulneran los numerales 6 y 8 del aludido comodato que establecen que será de responsabilidad del comodante, es decir del Club, los gastos de mantención, operación y daños que se ocasionen en la propiedad y que provengan por hecho o culpa suya, de sus dependientes, familia o cualquier ocupante permanente u ocasional de la propiedad y que en caso de incumplimiento será causal de término del contrato de comodato.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que la infraestructura fue recepcionada provisoriamente sin observaciones por parte del municipio, y que la empresa Constructora CHRISEB Limitada cumplió con la ejecución íntegra de la obra establecida en el contrato derivado de la Orden de Compra ID 2627-31-SE23, por lo que señala que desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria y física del proyecto, a su juicio ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo, y que la responsabilidad por el deterioro, falta de uso, ausencia de cierre perimetral y actos de terceros ajenos al municipio recae en el Club de Huasos La Cruz de Casablanca, en su calidad de propietario del terreno y parte obligada en el contrato de comodato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que la existencia de tránsito de terceros y actividad minera informal en las inmediaciones de la medialuna es una situación ajena a la voluntad y capacidad de control del municipio, dado que no ostenta la propiedad del terreno ni la administración directa del mismo, una vez recepcionada la obra.

Al respecto, analizados los descargos del municipio estos en nada desvirtúan lo observado, por consiguiente se mantiene el reproche formulado, toda vez que tal como fue señalado precedentemente, el citado contrato de comodato establece en su numeral 2 que el aludido club se compromete a entregar en comodato a la Municipalidad de Putaendo, la propiedad de que se trata, para ser destinado exclusivamente para el desarrollo del mencionado proyecto de la medialuna, debiendo el Club ser responsable además los gastos de mantención, operación y daños que se ocasionen en la propiedad,

Por lo tanto, el municipio deberá exigir al club el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17.c. Incumplimiento del objetivo del proyecto.

Por otra parte, en la ficha IDI, del código BIP 40033302-0, se establece como justificación del aludido proyecto la suma importancia de construir servicios higiénicos para los usuarios y competidores, además de un camarín y enfermería, lo que en la especie no fue realizado por el municipio.

Lo que además no se condice con los numerales 21 y 23 de la resolución exenta N° 950, de 2021 que Aprueba el convenio de transferencia para la ejecución del proyecto FRIL “Construcción Medialuna Club de Huasos la cruz de Casablanca, Comuna de Putaendo”, donde se establece que el municipio se obliga a licitar el proyecto conforme al detalle de la iniciativa aprobada por la División de Presupuesto e Inversión Regional, asumiendo la total responsabilidad por las acciones que pudiesen derivar en una modificación unilateral, sin consentimiento del Gore, de la iniciativa aprobada, así como tampoco se podrán efectuar modificaciones o alteraciones al proyecto.

En su contestación, el alcalde indica que las modificaciones introducidas al proyecto original fueron debidamente aprobadas por el Gobierno Regional de Valparaíso, mediante el oficio que autoriza la reevaluación y modificación de este. Agrega que mediante Oficio del Gobierno Regional de Valparaíso, de fecha 6 de febrero de 2023, y en respuesta a la solicitud formalizada por el municipio mediante el Ordinario N°827, de fecha 8 de noviembre de 2022, se autoriza expresamente la modificación del proyecto, validando la ejecución de la medialuna, graderías, mangas, corrales y caseta de jurado, y dejando fuera del financiamiento FNDR las obras anexas como servicios sanitarios, pavimentos, estacionamientos y equipamiento, las que deberán ser financiadas mediante otras fuentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que si bien el proyecto fue ejecutado conforme al alcance autorizado por el GORE, la ficha IDI no fue actualizada oportunamente para dar cuenta de dicha modificación, lo que podría inducir a errores de interpretación respecto.

Sobre el particular, analizados los descargos de la municipalidad, estos resultan atendibles, sin embargo, no acredita documentalmente el Oficio del GORE, de fecha 6 de febrero de 2023, por tanto, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la entidad edilicia deberá remitir el aludido oficio que da cuenta de la modificación del proyecto, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

17.d. Falta de liquidación financiera contable del proyecto y sus rendiciones.

Luego, resulta útil precisar que pese a encontrarse finalizado el proyecto, este no fue liquidado financieramente por el Municipio, incumpliendo el procedimiento contable E-01 "Rendición de cuentas", por consiguiente se encuentra sobrevaluada la cuenta 114-05-33-072 Construcción Medialuna Club de Huasos La Cruz, sector Casablanca – FRIL y su contra cuenta 214-05-25 Fondo Regional de Iniciativa Local, en \$100.350.000.-

Así, las situaciones expuestas en los literales precedentes denotan el incumplimiento del objetivo de la iniciativa en cuestión y revelan una serie de deficiencias en la gestión y cuidado de los recursos públicos invertidos en la referida construcción, situación que da cuenta de una vulneración de los artículos 61 y 62 de la ley N° 10.336, que establecen que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes de los señalados en el artículo anterior serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia y que ningún funcionario quedará libre de la responsabilidad civil derivada de la pérdida, merma, hurto o deterioro de los bienes que administre o custodie.

Además, no se condicen a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su oficio respuesta, el municipio se compromete en un plazo de 60 días a realizar el respectivo análisis de cuentas y conforme a sus resultados realizar los ajustes contables que procedan, para concretar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la liquidación financiera de aquellos proyectos ya ejecutados, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos contables.

Al respecto, dado que lo expuesto por el municipio son medidas futuras, es que corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, esa entidad edilicia debe concretar sus compromisos, informando su cumplimiento, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

18. Irregularidades en las contrataciones asociadas al Carnaval de la Chaya.

Sobre la materia, resulta útil precisar que entre los días 9 al 17 de febrero de 2024 se realizó el Carnaval de la Chaya de la Municipalidad de Putaendo, cuyo costo total imputado al presupuesto municipal ascendió a la suma de \$309.519.731, el cual corresponde al 20% del total de gastos del subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo del área de gestión municipal.

Cabe hacer presente que en años anteriores el aludido Carnaval fue financiado con recursos del GORE, lo que no ocurrió en la anualidad 2024.

En efecto, se detectaron las siguientes irregularidades:

18.a. Sobre ejecución del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

Como resultado de la revisión del Presupuesto Municipal del año 2024 aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N° 4505, de 2023 y su desagregación contenida en el plan anual de compras aprobado mediante decreto alcaldicio N° 285, de 2024, se verificó que se encuentra sobre ejecutado en algunas cuentas, lo que se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Detalle de imputaciones presupuestarias por Carnaval de la Chaya.

| CUENTA CONTABLE | NOMBRE CUENTA CONTABLE | MONTO PRESUPUESTO \$ | MONTO HABER 215 \$ | SALDO PRESUPUESTO \$ |
|-----------------|---|----------------------|--------------------|----------------------|
| 215-21-04-004 | Prestación de Ss. en Prog. Comunitarios | 590.800.000 | 26.012.191 | 564.787.809 |
| 215-22-04-001 | Materiales de Oficina | 30.000.000 | 44.750 | 29.955.250 |
| 215-22-04-999 | Otros | 25.000.000 | 708.449 | 24.291.551 |
| 215-22-07-002 | Servicios de Impresión | 12.000.000 | 1.604.544 | 10.395.456 |
| 215-22-08-002 | Servicios de Vigilancia | 15.000.000 | 14.637.000 | 363.000 |
| 215-22-08-011 | Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos | 34.000.000 | 165.454.700 | - 131.454.700 |
| 215-22-08-999 | Otros Servicios Generales | 200.000.000 | 56.376.521 | 143.623.479 |
| 215-22-09-004 | Arriendo de mobiliario y otros | 20.000.000 | 33.999.999 | - 13.999.999 |
| 215-22-09-999 | Otros | 20.000.000 | 1.606.500 | 18.393.500 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CUENTA CONTABLE | NOMBRE CUENTA CONTABLE | MONTO PRESUPUESTO \$ | MONTO HABER 215 \$ | SALDO PRESUPUESTO \$ |
|-----------------|------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| 215-22-12-999 | Otros | 142.850.000 | 8.658.577 | 134.191.423 |
| 215-24-01-008 | Premios y Otros | 10.000.000 | 416.500 | 9.583.500 |
| TOTALES | | 1.099.650.000 | 309.519.731 | 790.130.269 |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis del presupuesto y las transacciones del libro diario 2024.

Lo señalado, incumple lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prescribe que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato en conformidad a la Ley de Compras y el Reglamento.

En su respuesta, la autoridad municipal sostiene que la cuenta 215-22-08-011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, observada, se encuentra incorporada en el ítem global de la cuenta 215-22-08, "Servicios Generales", la cual contenía fondos suficientes, sin caer en la figura de la sobre ejecución presupuestaria, añadiendo que la reasignación requiere acuerdo del concejo municipal hasta el nivel de asignación, y que en este caso, se realizó dentro de un ítem presupuestario determinado.

Al respecto, analizados los descargos de la Entidad edilicia, en conjunto con los señalados en el literal 18.b, se puede concluir que existe una sobre ejecución, toda vez que los servicios de mantenimiento del alumbrado público, según asegura la municipalidad, fueron prestados durante el 2024, sin embargo, se constató que estas deudas y gastos no fueron reflejadas en dicha anualidad, por consiguiente, se subvaluó la deuda flotante, el correspondiente gasto y no se reconoció su ejecución presupuestaria, toda vez que la asignación que se encontraba destinada a dicho concepto, fue reasignada por el alcalde mediante la modificación unilateral que se trata la observación del literal 18.b., causando que no se contara con disponibilidad presupuestaria para reconocer las mantenciones del alumbrado, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, el municipio debe realizar los ajustes a la apertura en el año 2025 que procedan, para reconocer los gastos por las mantenciones del alumbrado público del año 2024, para reflejar la deuda flotante no contabilizada y someter a votación del concejo municipal la modificación de la asignación presupuestaria de la cuenta 215-34-07, correspondiente a la Deuda Flotante, y remitir a este Organismo de Control el aludido ajuste a la apertura para su aprobación, previo a su contabilización, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.b. Aprobación unilateral de modificación presupuestaria por el Alcalde.

Al respecto, el Concejo Municipal en la sesión N° 123, del 12 de marzo de 2024, rechazó la modificación presupuestaria propuesta por el municipio que buscaba regularizar la aludida sobre ejecución presupuestaria, por consiguiente, el Alcalde, don Mauricio Quiroz, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2371, del 2024, aprueba la distribución presupuestaria consistente en lo siguiente:

Tabla N°13: Distribución presupuestaria de gastos a nivel de asignaciones.

| N° CUENTA | NOMBRE CUENTA | MONTO \$ | MODIFICACIÓN |
|---------------|---|--------------|--------------|
| 215-22-08-002 | Servicios de Vigilancia | 1.000.000 | Se aumenta |
| 215-22-08-011 | Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos | 137.200.000 | Se aumenta |
| 215-22-08-004 | Servicios de Mantenimiento de Alumbrado Público | -138.200.000 | Se disminuye |
| 215-22-09-004 | Arriendo de mobiliario y otros | 15.750.000 | Se aumenta |
| 215-22-09-002 | Arriendo de Edificios | -10.000.000 | Se disminuye |
| 215-22-09-999 | Otros | -5.750.000 | Se disminuye |
| TOTAL | | - | |

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto Alcaldicio N° 2371, de 2024.

Sobre la materia, resulta útil señalar que durante el año 2024 se constató que no se contrataron los servicios de mantención del alumbrado público con ningún proveedor, por consiguiente, no se efectuaron las aludidas mantenciones durante dicha anualidad, con el objeto de utilizar los recursos que previamente le habían sido asignados y aprobados por el concejo mediante el plan anual de compras del municipio, para cubrir la ya mencionada sobre ejecución generada por el Carnaval de la Chaya.

Asimismo, tal como se expuso en la respuesta N° E472598, de 2024, a la referencia N° 913.084⁴, de igual anualidad, no es factible modificar unilateralmente el presupuesto, encontrándose obligada la autoridad a respetar los acuerdos del concejo municipal (aplica dictamen N° 28, de 2015).

En su oficio respuesta, el alcalde afirma que la reasignación presupuestaria se enmarco dentro de sus facultades, y que mediante los dictámenes N°s 9.910, de 2007, 57.935 de 2010, 78.628 de 2013, y 20.101 de 2016, todos de esta Contraloría General de la República, el acuerdo del concejo se requiere sólo hasta el nivel de subtítulo e ítem, y respecto al alumbrado señala que se encontraba vigente una contratación efectuada en el 2023, que tuvo continuidad durante el 2024, lo que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3603, de 2024.

⁴ Consulta efectuada por el Alcalde de la Municipalidad de Putaendo que solicita pronunciamiento relativo a las acciones a seguir frente al rechazo del Concejo Municipal de las modificaciones presupuestarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, atendidos los descargos que indica el municipio, estos no desvirtúan lo observado, toda vez que tomando en consideración que si le fueron prestados los servicios de mantención del alumbrado público en el año 2024, a la municipalidad, se verificó que estos no fueron reflejados ni en la deuda flotante ni en la ejecución del presupuesto, generando una sobre ejecución no registrada en ese concepto, a causa de que al 31 de octubre de 2024, el presupuesto disponible, así como el ejecutado en el ítem presupuestario de servicios de Mantenimiento de Alumbrado Público asciende a cero, debido a la citada modificación aprobada unilateralmente por el alcalde, que dejó sin presupuesto dicho concepto.

Además, analizada la contabilidad a octubre 2024 solo se vislumbran regularizaciones de servicios de mantención de alumbrado público de los años 2018 y 2023, imputadas a la cuenta 215-92 de Deuda flotante.

Por consiguiente, lo observado se mantiene en todos sus aspectos, toda vez que no se reflejó al cierre anual 2024 la respectiva deuda por los servicios de mantención del alumbrado público y su consecuente sobre ejecución presupuestaria, debiendo el municipio acreditar documentalmente la realización de las mantenciones, formular los ajustes a la apertura en el año 2025 que procedan para reflejar los gastos y la deuda no contabilizada por las mantenciones del alumbrado público del año 2024 y someter a votación del concejo municipal la modificación de la asignación presupuestaria de la cuenta 215-34-07 de Deuda Flotante.

Por lo tanto, el servicio debe remitir a este Organismo de Control el aludido ajuste a la apertura, para su aprobación, previo a su contabilización, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

18.c. Emisión de certificados de disponibilidad presupuestaria sin contar con presupuesto.

Lo expuesto en el numeral precedente, genera que se hayan comprometido fondos con terceros sin contar con la disponibilidad presupuestaria, a lo menos en los casos detallados en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Listado de facturas devengadas y pagadas sin contar con disponibilidad presupuestaria.

| RUT | PROVEDOR | MONTO | FECHA FACTURA | N° FACTURA |
|-------------|--------------------------------------|------------|---------------|------------|
| 077013048-4 | Tempera Producciones Spa | 14.000.000 | 11/02/2024 | 75 |
| 076182065-6 | Productora Tcr Limitada | 8.330.000 | 10/02/2024 | 139 |
| 076893737-0 | Quinta De Los Núñez Producciones Spa | 9.520.000 | 09/02/2024 | 39 |
| 077215701-0 | Ma Music Spa | 2.380.000 | 13/02/2024 | 8 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| RUT | PROVEDOR | MONTO | FECHA FACTURA | Nº FACTURA |
|-------------|--|-------------|---------------|------------|
| 076260230-K | Academia Bafochi Ltda. | 4.165.000 | 13/02/2024 | 92 |
| 076180751-K | Los Vasquez Limitada | 20.000.000 | 14/02/2024 | 370 |
| 076026728-7 | Sociedad De Profesionales Los Jaivas Limitada | 15.200.000 | 14/02/2024 | 495 |
| 077859656-3 | Bonyorno Producciones Spa | 4.760.000 | 12/02/2024 | 7 |
| 077215701-0 | Ma Music Spa | 5.950.000 | 15/02/2024 | 9 |
| 077139664-K | Etier Producciones Spa | 6.664.000 | 15/02/2024 | 26 |
| 077038016-2 | Sociedad De Profesionales Sonido Esencial Limitada | 9.000.000 | 17/02/2024 | 132 |
| 076424603-9 | Armonica Limitada | 13.209.000 | 16/02/2024 | 404 |
| 076064539-7 | Sa Producciones Spa | 13.685.000 | 17/02/2024 | 1161 |
| 009383513-1 | Juan Claudio Chacon Silva | 11.900.000 | 20/02/2024 | 81 |
| 016991656-K | Enzo Sebastian Toro Lepe | 33.999.999 | 19/02/2024 | 732 |
| TOTAL | | 172.762.999 | | |

Fuente: elaboración propia en base a los registros contenidos en el libro diario asociados a la cuenta 215-22-08-011 y 215-22-09-004.

En efecto, analizados los casos señalados en el cuadro precedente, se constató que doña María Delgado Tapia, Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Putaendo, de esa época, firmó los certificados de disponibilidad presupuestaria de los documentos señalados, sin contar con tal presupuesto en cada ítem presupuestario, además, el presupuesto aprobado en el año 2024 para el Carnaval de la Chaya ascendía a la suma de \$120.000.000, lo que fue excedido en a lo menos \$189.519.731.

La situación observada expone al municipio al riesgo de no contar con disponibilidades para pagar a sus acreedores por los productos o servicios que adquiere, en efecto, se realizaron pagos de forma tardía, es decir posterior a los 30 días establecidos, lo que se señala en el numeral 14 del presente informe.

Además, lo advertido cobra relevancia toda vez que los certificados de disponibilidad presupuestaria no se encuentran enlazados al sistema contable, por consiguiente, no se tiene una certeza en tiempo real de la disponibilidad presupuestaria, teniendo como consecuencia que no se mantiene un control sobre los compromisos que han suscrito mediante la generación de Órdenes de Compra, pudiendo no contar con los recursos para liquidar las deudas contraídas.

Ello, sin perjuicio de la emisión de certificados que no se ajustan a la realidad.

En su respuesta, la autoridad municipal señala que la emisión de los certificados de disponibilidad presupuestaria por parte de la Directora de Administración y Finanzas de la época, doña María Delgado Tapia, se enmarca en la lógica de visión global ya planteada previamente, en virtud de la cual se atiende no solo a la disponibilidad de la subcuenta sino que, a la disponibilidad del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ítem respectivo, lo cual también atiende al carácter esencialmente flexible, modificable y responsivo del presupuesto municipal, ya referido en esta presentación.

Analizados los descargos del municipio, estos no desvirtúan lo observado, por lo que se mantiene en todos sus aspectos, toda vez que la emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria tiene por objeto garantizar el compromiso con el proveedor, y así evitar sobre ejecuciones, retrasos en el devengo de la deuda, en el gasto y en el consiguiente pago.

Además, si bien es atendible que el presupuesto tiene carácter flexible, dicha flexibilidad radica en una autorización previa de la modificación del presupuesto, con el objeto de efectuar una real reasignación de recursos, lo que no fue en el caso, toda vez que de igual modo fueron ejecutados ambos gastos, tanto los del carnaval como los que fueron reducidos para cubrir la sobre ejecución.

En consecuencia, el municipio deberá formalizar mecanismos de control sistematizados para resguardar y controlar los compromisos presupuestarios que realiza, velando por que no exista una futura sobre ejecución, y además capacitar a los funcionarios que participan en el proceso de emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria con el objeto de que solo se autoricen compras que mantengan presupuesto disponible, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

18.d. Incorrecta imputación de gastos a la cuenta 215-11-08-011 Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos.

Es del caso observar que la totalidad de la contratación de personas naturales y jurídicas para la presentación de servicios por distintas agrupaciones artísticas asociadas al Carnaval de la Chaya, fueron imputados a la cuenta contable 215-22-08-011 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", por un total de \$169.619.700 lo que no se ajusta a la definición contenida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual expresa que dicha cuenta corresponde a "los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades", en circunstancias que no obedecen a una producción y desarrollo integral de eventos sociales, por consiguiente, no se debe utilizar la cuenta señalada.

En su contestación, el alcalde señala que se considerará en futuras compras de igual características para no incurrir en error de imputación contable por parte del área de Adquisición y Finanzas.

Al respecto, es dable indicar que la creación de subasignaciones se formula en base a una planificación anual con el objeto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantener un adecuado control financiero contable para el cumplimiento de los objetivos que le corresponde al municipio, y además, resulta pertinente recordar que la ejecución de cualquier gasto debe poseer disponibilidad presupuestaria previo a su compromiso, lo que se enmarca en el principio de legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, por lo que lo observado se mantiene.

Por lo tanto, el municipio debe implementar procedimientos internos para ajustarse, en lo sucesivo, al plan de cuentas y la normativa contable sobre la materia, y capacitar a sus funcionarios sobre la materia, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

19. Sobre adquisiciones realizadas a la empresa Campo Queltehue SpA.

Se verificó que el año 2024, la Municipalidad de Putaendo, adjudicó a la empresa Campo Queltehue SpA, RUT 77.272.876-K, un total de 3 tratos directos, por la suma de \$645.060, según se detalla a continuación:

Tabla N° 15: Contrataciones realizadas el año 2024 con Campo Queltehue SpA.

| ORDEN DE COMPRA | FECHA ORDEN DE COMPRA | D.A. QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN | | SERVICIOS CONTRATADOS | MONTO TOTAL \$ |
|------------------|-----------------------|-----------------------------------|------------|--|----------------|
| | | N° | FECHA | | |
| 1181551-11-SE24 | 26/01/2024 | 282 | 26/01/2024 | Taller agroecológico día Mundial Educación Ambiental | 200.000 |
| 2626-662-AG24 | 23/09/2024 | 4.341 | 04/12/2023 | Adquisición sacos de compost y plantines para áreas verdes | 240.380 |
| 1181551-128-AG24 | 03/10/2024 | 4.341 | 04/12/2023 | Adquisición sacos de compost y plantines para el programa Prodesal | 204.680 |
| TOTAL | | | | | 645.060 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En ese orden, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que, la empresa Campo Queltehue SpA., fue constituida el 7 de diciembre de 2020, por don Luis Roberto Gajardo Olavarría, RUT 14-008.783-1.

Ahora bien, de los registros que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, aparece que el señor Gajardo Olavarría fue nombrado por la Municipalidad de Putaendo en calidad de contrata, mediante decreto alcaldicio N° 809, de 2023 y 619, de 2024, para los periodos 2023 a 2024 y, 2024 a 2025, respectivamente, en el Área de Educación, de ese municipio.

Sobre el particular, el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, que entró en vigor el 11 de diciembre de 2023, dispone que "Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas (...)."

Por su parte, el inciso cuarto del artículo citado establece que "(...) cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo con lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado". En dicho caso, además, "La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado", lo que no consta que haya ocurrido en las compras examinadas.

En su oficio respuesta, el alcalde señala que se confeccionará una declaración jurada simple que se deberá firmar cada vez que exista una compra y/o contratación desde la municipalidad. Además, indica que se efectuaron 2 reuniones con las unidades requirentes para informar sobre los proveedores objetados por la Unidad de Control, y se han realizado consultas jurídicas ante casos pocos claros de parentesco no sanguíneos. No obstante, añade que este aspecto limita la oferta de proveedores locales por las relaciones de parentesco existentes en la comuna pequeña.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas por la autoridad edilicia resultan atendibles, por tratarse de hechos consolidados no susceptible de ser corregido, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, aplicar las medidas que establece para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

20. Falta de control en entrega de vales de gas.

Como cuestión previa, durante el año 2024, la Municipalidad de Putaendo contrató bajo la modalidad de convenio marco ID 2626-405-CM24, a la empresa Gasco GLP S.A., para la adquisición de 796 vales de recarga gas de 15 kilos para ser entregadas a familia de escasos recursos a nivel Comunal, por la suma de \$ 9.579.438, IVA incluido.

Puntualizado lo anterior, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo siguiente:

20.a. Si bien la entidad edilicia puso a disposición de esta Sede Regional una planilla en formato Excel con la nómina de las personas que habrían recibido los 796 vales de recarga de gas, -la cual incluye, el folio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del registro social de hogares, el nombre, RUN, dirección y contacto telefónico de beneficiario-, debe observarse que dicha base no contiene información que permita determinar la fecha de entrega del citado beneficio, no obstante que dicha información se encuentra contenida en las actas de entrega.

En tal sentido, al ser consultada, doña Marcia Rojas Romero, Encargada del Departamento Social de la municipalidad, mediante certificado sin número ni fecha, informó, en lo que importa, que las fechas de entrega, no están todas ingresadas a la planilla debido a que el ingreso de los aludidos datos los realiza cada Encargado de Programas.

En su respuesta, la entidad no se pronuncia en específico respecto de lo observado en el literal 20.a, por lo que corresponde mantener tal observación, debiendo el municipio incorporar a su planilla la fecha de entrega del beneficio de modo tal que permita validaciones posteriores, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

20.b. Consultada la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificó que 10 registros están asociados a RUN que no existen, lo que dificulta la identificación de los receptores beneficiarios de las recargas de Gas.

Tabla N° 16: Nómina de beneficiarios con RUN inexistentes.

| FOLIO_RSH | RUT | BENEFICIARIO | N° VALE GAS |
|-----------|------------|-----------------------------|-------------|
| 40228876 | ██████████ | Crisanto Fuenzalida Tejeda | 444 |
| 50242534 | ██████████ | Denisse Espinoza Trincado | 406 |
| 42439650 | ██████████ | Francisco Estay Vergara | 362 |
| 40323943 | ██████████ | Juana Silvia Cortez Arias | 205 |
| 53660813 | ██████████ | Katherine Orellana Trincado | 389 |
| 42868423 | ██████████ | Maria Cristina Tobar Cassi | 489 |
| 52215149 | ██████████ | Nelly Sanhueza Acuña | 255 |
| 40384488 | ██████████ | Rosa Saavedra Salas | 387 |
| 40266955 | ██████████ | Silvia Lazcano Lazcano | 350 |
| 40875722 | ██████████ | Yesica Figueroa Maldonado | 607 |

Fuente: Elaboración propia obtenida de la planilla electrónica entregada por el municipio y verificada con el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En su respuesta, el alcalde adjunta una tabla con los RUN correctos de los beneficiarios, lo que permite subsanar el literal 20.b., sin perjuicio que se insta al municipio a ser prolijos en la transcripción de los aludidos datos.

20.c. Por otra parte, de la nómina de las personas que habrían recibido los 796 vales de recarga de gas adquiridos, permitió verificar que 2 funcionarias del Departamento de Educación Municipal recibieron el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

citado beneficio, a saber, doñas Fernanda Maldonado Núñez y Jasmín Gallardo Montenegro.

Lo expuesto en los numerales 20.a., 20.b. y 20.c, deja en evidencia la falta de control sobre el correcto registro de los datos de los beneficiarios, lo que impide tener una seguridad razonable en torno a la integridad de los datos y la efectiva entrega del beneficio a las personas.

Al mismo tiempo la falta de control reprochada, ha implicado una contravención a lo dispuesto en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En tales términos, el hecho observado incumple lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, en la administración de los recursos públicos a su disposición.

Lo señalado, tampoco no se condice con los principios de formalidad, de escrituración y de imparcialidad, establecidos en los artículos 3°, 5° y 11° de la ley N° 19.880, de Base de los Procedimientos Administrativos, debiendo el municipio actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación.

Además, la situación podría vulnerar el principio de la probidad administrativa, contenido en los numerales 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, respecto a emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Respecto al literal 20.c., el municipio en su respuesta acompaña los certificados sociales N°s 160 y 161 de las señoras Fernanda Maldonado Núñez y Jasmín Gallardo Montenegro, emitidos el 8 de agosto de 2025, que dan cuenta de la situación de vulnerabilidad que presentaban las aludidas funcionarias, sin embargo, dichos certificados fueron elaborados posterior a la entrega de los vales de gas, situación que expone la falta de documentación para respaldar la entrega del beneficio, por lo que la entidad edilicia deberá instruir a sus funcionarios dar estricto cumplimiento a su reglamento respecto al control y documentación oportuna y fehacientemente de la designación de las personas en situación de vulnerabilidad que perciben beneficios sociales, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

21. Requisitos para la entrega del beneficio Gas.

Sobre el particular cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. E561609N24, 12.826, de 2016 y 24.274, de 2014, ha precisado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para tal efecto, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

De esta forma, ha concluido que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo, para tales fines, elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general.

Por su parte, en lo que concierne a la comprobación de tales estados de carencia, es del caso indicar que, de acuerdo con el criterio establecido en los dictámenes N°s 34.621, de 2012, y 14.064, de 2013, corresponde que ésta se efectúe por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

Precisado lo anterior, se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 625, de 2024, la Municipalidad de Putaendo aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales y que, por decreto alcaldicio N° 2006, de esa misma anualidad, aprobó el programa social denominado "Ayuda Social en Gas Licuado", el que consiste en una recarga de gas licuado para tubo de 15 kg a los beneficiario que deberán contar con su RSH en la Comuna, pertenecer hasta el 40% de vulnerabilidad o demostrar carencia de recursos al momento de solicitarlo, en el caso de tener una RSH mayor al 40%.

Pues bien, en los términos que ha sido aprobado el programa en cuestión, aparece que la municipalidad podría llegar a entregar beneficios a personas que se encuentran en los deciles de mayores ingresos, requiriendo para ello, demostrar una carencia de recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, se constató que de un total de 15 beneficiarios que se encuentran con un RSH mayor del 40%, solo en 7 de ellos, fueron emitidos sus correspondientes certificados sociales, lo que no se condice con lo señalado en los párrafos precedentes.

Tabla N° 17: Beneficiarios con RSH mayor a 40% sin certificado social

| RUN | N° VALE DE GAS | RSH |
|-----|----------------|-----|
| | 240 | 50% |
| | 267 | 50% |
| | 63 | 60% |
| | 53 | 60% |
| | 245 | 50% |
| | 54 | 60% |
| | 604 | 50% |
| | 244 | 50% |

Fuentes: Elaboración propia obtenida de la planilla de beneficiarios con recarga de gas de 15 kilos entregada por el Municipio.

Lo anterior, demuestra que el municipio no ha dado cumplimiento a su reglamento en materia de ayudas sociales, y que tampoco ha adoptado ninguna medida para constatar el estado de indigencia o de necesidad manifiesta de las personas a quienes ha asistido, siendo estas dos categorías las únicas que habilitan a las municipalidades para entregar beneficios como el de la especie, según exige la jurisprudencia citada, por lo que el programa en comento no cumple con las exigencias normativas para ser enmarcado dentro de la función municipal de asistencia social.

Al mismo tiempo, la falta de verificación de las referidas circunstancias de estado de indigencia o de necesidad manifiesta, ha implicado una contravención a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Al respecto, en su oficio de respuesta, el alcalde adjunta copia de los certificados sociales N°s 162 al 169, todos de 8 de agosto de 2025 y en el orden establecido en la tabla N° 17, precedente.

En atención a que los citados certificados sociales fueron confeccionados con fecha posterior al otorgamiento de los beneficios, esta observación se mantiene, debiendo ese municipio en lo sucesivo dar cumplimiento a su reglamento en materia de ayudas sociales, en orden a demostrar carencia de recursos al momento de solicitarlo, en el caso de tener una RSH mayor al 40% e incorporar en su aludido reglamento procedimientos internos para controlar y documentar oportuna y fehacientemente la designación de las personas en situación de vulnerabilidad que perciben beneficios sociales además de capacitar a sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios sobre la materia, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

22. Sobre Garantías de fiel cumplimiento de los contratos.

Como resultado del análisis de la muestra de adquisiciones del periodo fiscalizado, se constataron las siguientes situaciones:

22.a Se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 329, de 2024, la municipalidad llamó a la licitación pública ID 2626-9-LE24, para la adquisición "Suministro por arrendamiento de carpas, toldos, escenario, torres, pantalla Led y Otros accesorios para actividades municipales", aprobó las bases administrativas generales, BAG y especificaciones respectivas, proceso que fue adjudicado a la empresa Enzo Sebastián Toro Lepe, por la suma de \$60.000.000, según consta en el decreto alcaldicio N° 455, de igual anualidad y origen.

Ahora bien, según lo expresado en la letra "I", de las citadas bases administrativas, en lo medular, el oferente adjudicado, previo a la suscripción de contrato, entregara a la municipalidad una garantía pagadera a la vista e irrevocable, tomada por uno o varios integrantes del adjudicatario, por un monto ascendente al 2% del valor total del contrato, lo que equivaldría a \$1.200.000, lo que fue corroborado mediante la emisión de la póliza N° D77A96E1, de la institución financiera ProGarantía S.A.G.R.

22.b. A su turno, por medio del decreto alcaldicio N° 1.839, de 2020, la entidad edilicia, aprobó el llamado y las bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio ID 2527-25-LR20, para contratar el "Servicio de Disposición Final de Residuos Domiciliarios Sólidos y Asimilables", siendo adjudicado a la empresa Servicios GEA Limitada, por la cantidad total de \$345.000.000, mediante decreto alcaldicio N° 2.612, de esa misma anualidad y origen.

Pues bien, en el numeral 3 de las bases administrativas, se estableció, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, un monto ascendente del 5% del valor del contrato, lo que equivaldría a \$17.250.000, del total adjudicado. Ahora bien, al ser requerida la citada boleta de garantía, el municipio entregó el certificado de fianza N° 3907WEB, de la entidad financiera MultiAval S.A., por un valor de \$16.528.500, lo que equivaldría al 4,8% del mencionado valor.

En lo expuesto en los literales precedentes, se debe observar, que el aludido porcentaje exigido por el municipio transgrede lo preceptuado en el artículo 68 del citado decreto N° 250, de 2004, en cuanto a que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 del aludido reglamento, exigencia que se aplica a los tratos o contrataciones directas, de conformidad con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalado en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo.

De igual modo, ambas situaciones vulneran los principios de eficiencia y eficacia que deben observar las entidades públicas en la administración y resguardo del patrimonio público, dado que la finalidad del referido instrumento es asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos, lo que en la especie no ha ocurrido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.851, de 2010, de este Órgano Contralor).

En torno a lo observado en los numerales 22.a. y 22.b., precedentes, el alcalde no se pronuncia, por lo que corresponde mantener ambas observaciones, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la norma que regula los contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

23. Irregularidades en la adquisición de 85 giftcards de vestuario para funcionarios municipales.

Al respecto, resulta útil precisar que la Municipalidad de Putaendo mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.952, de 2024, aprobó vía convenio marco la compra de 85 giftcards de vestuario corporativo por \$210.000 cada una, para funcionarios municipales, a saber 55 planta y 30 contrata, al proveedor Edenred Chile S.A., generando la orden de compra ID 2626-306-CM24, de fecha 29 de mayo de 2024, por \$15.708.000 IVA incluido.

Ahora bien, atendido que la dotación municipal a la fecha de la suscripción del convenio correspondía a 87 funcionarios, los funcionarios don Mauricio Quiroz Chamorro, Alcalde, y doña María Delgado Tapia, Directora de Administración y Finanzas, desistieron voluntariamente del beneficio, lo que fue acreditado mediante memorándum de adquisiciones N° 23, del 2024, que contiene las cartas de desistimiento firmadas por los aludidos funcionarios con fecha 22 de mayo del 2024.

En efecto, el municipio emitió el Instructivo N°42, del 2024, donde detalla las características del vestuario uniforme a adquirir en el Retail Falabella por los funcionarios municipales con las aludidas giftcards, a saber:

- Colores: Azul, Burdeo, Beige, Negro y/o Blanco.
- En el caso de las mujeres: Pantalón de tela, Blusas manga larga y/o corta, Bléiser y/o abrigo, sweater, cardigans y/o chaleco, vestido o falda.
- En el caso de los hombres: Pantalón de tela, camisas manga corta y/o larga con botones en el cuello, sweater, cardigans y/o chaleco, abrigo.

Asimismo, el mencionado instructivo indica que únicamente en el caso de personal que trabaja en terreno tales como: Servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

generales, Dirección de Obras y Dirección de Medio Ambiente, podrán adquirir pantalones y/o poleras adecuadas para tales labores, manteniendo los colores indicados, además, dicho documento establece que se encuentra prohibida la compra de zapatos y/o ropa interior.

Por último, el aludido instructivo indica que será responsabilidad de cada funcionario conservar y/o tener copia de cada boleta entregada en sus compras, ya que estas pueden ser solicitadas en cualquier momento durante la vigencia de las tarjetas, 27 de junio de 2025.

Finalmente, cabe hacer presente que se solicitó al proveedor Edenred S.A. el listado de los productos adquiridos con las giftcards bajo el convenio. Analizados dichos datos se obtuvieron los siguientes resultados:

23.a. Pagos improcedentes por vestuario canjeado por funcionarios municipales.

Sobre la materia, resulta útil precisar que analizada la base de datos proporcionada por el proveedor Edenred Chile S.A., que totaliza 735 productos adquiridos por 79 de los 85 funcionarios municipales, se determinó que 452 productos, asociados a 78 funcionarios, no se ajustan al Instructivo N°42, de 2024, por un total de \$9.047.440 –Anexo N° 4-, constituyendo un gasto improcedente para el municipio, el que fue pagado mediante el decreto de pago N° 2.775, del 29 de agosto de 2024, por \$15.708.000, cuyo detalle se contiene en la siguiente tabla:

Tabla N° 18: Pagos efectuados por la municipalidad a Edenred S.A. por giftcards de vestuario.

| FACTURA | FECHA FACTURA | N° COMPROBANTE EGRESO | FECHA | MONTO \$ |
|---------|---------------|-----------------------|------------|------------|
| 152285 | 31-05-2024 | 2775 | 29-08-2024 | 15.708.000 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la municipalidad.

Lo expuesto, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Asimismo, no se aviene con lo prescrito en el artículo 82, literal h) de la ley N° 18.883, que prohíbe a los funcionarios utilizar bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado tampoco se condice con los principios de formalidad, de escrituración y de imparcialidad, establecidos en los artículos 3°, 5° y 11° de la ley N° 19.880, de Base de los Procedimientos Administrativos, debiendo el municipio actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación.

Además, la situación podría vulnerar el principio de la probidad administrativa, contenido en los numerales 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, respecto a emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

23.b. Incumplimientos en los productos adquiridos con las giftcards.

Sobre la materia, de los 735 productos adquiridos con las giftcards, 452 no se ajustan a las condiciones establecidas en el Instructivo N° 42, de 2024, impartido por la municipalidad y el cual se encuentra en conocimiento de la totalidad de los funcionarios municipales, lo que fue acreditado mediante acta “Entrega de giftcard de vestuario y memorándum año 2024” la que se encuentra firmada por la totalidad de los funcionarios que recibieron el señalado beneficio.

Enseguida, resulta útil precisar que el 99% de los funcionarios que han utilizado el beneficio de la giftcard han realizado a lo menos una compra indebida, toda vez que de los 79 funcionarios que han utilizado la giftcard, 78 han adquirido vestuario que no se ajusta al referido instructivo, cuyo resumen se contiene en la siguiente tabla y su detalle en el anexo N° 4.

Tabla N°19: Resumen de cantidad de productos que no cumplen con característica de uniforme.

| CONDICIÓN | CANTIDAD DE PRODUCTOS | | TOTAL |
|---|-----------------------|---------|-------|
| | MUJERES | HOMBRES | |
| No cumplen con el color | 71 | 47 | 118 |
| No cumplen con el tipo de producto | 141 | 118 | 259 |
| No cumplen con el color y el tipo de producto | 40 | 35 | 75 |
| TOTALES | 252 | 200 | 452 |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis realizado a la base de datos proporcionada por el proveedor Edenred.

23.c. Canje de prendas expresamente prohibidas.

Al respecto, tal como fue señalado previamente, el Instructivo N° 42, de 2024, prohíbe expresamente la compra de ropa interior y calzado, sin embargo, dentro de los productos observados en el anexo N° 4, se contienen los siguientes:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 20: Productos comprados con giftcards para vestuario municipal que se encuentran prohibidos.

| N° BOLETA | SKU | FECHA | SKU DESC | NÚMERO TARJETA CONVENIO | MONTO \$ |
|-----------|-----------|------------|--|-------------------------|----------|
| 2963 | 16661891 | 06/07/2024 | CALCE LARGOS UNISEX IC1323 | 4000014671032000 | 14.990 |
| 39541 | 883207992 | 31/10/2024 | BOXER TEJIDO PU NP24430-40 SHR/SHRE/SHWG-4 S | 4000015678174410 | 36.990 |
| 9030 | 883024411 | 09/07/2024 | PIJAMA LARGO HO PLJ WAF BN OFFWHITE L | 4000018955526000 | 16.025 |
| 9369 | 16706460 | 26/07/2024 | CALC XSPORT W WKN 6013 L/XL CAF | 4000014799030800 | 5.590 |
| 2964 | 16661893 | 06/07/2024 | CALCE LARGOS UNISEX IC1323 | 4000014671032000 | 14.990 |
| 2963 | 882993385 | 06/07/2024 | BOXER TEJIDO PU BX3 PRIN A COLORWAY III XL | 4000014671032000 | 14.990 |
| 2503 | 17123701 | 08/08/2024 | PACK 2 PARES CALC BAMB DEPORT VER | 4000016372530200 | 3.990 |
| 6092 | 17057945 | 17/10/2024 | CALC ALGODON LISO LA 34165 MAR TU | 4000015500030700 | 12.852 |
| 2963 | 16745195 | 06/07/2024 | CALCETIN TOP 610SPP5 NEG TU | 4000014671032000 | 7.690 |
| 39541 | 16604940 | 31/10/2024 | CAL TOP 590CLP5 C1 TU | 4000015678174410 | 7.990 |

Fuente: Elaboración propia en base a reporte enviado por el proveedor Edenred Chile S.A.

23.d. Entrega de tarjetas de vestuarios a personas que dejaron de formar parte de la dotación de la municipalidad.

Como antecedente resulta útil precisar que con fecha 29 de agosto de 2024, mediante el decreto alcaldicio N° 2.416, se acepta la renuncia voluntaria de doña Mirna Humeres Grenett, R.U.N.: [REDACTED], al cargo de Administradora Municipal, a contar del 1 de septiembre de igual anualidad.

Efecto, se constató que la mencionada funcionaria realizó compras con la giftcard que se le asignó por un total de \$179.930 el día 17 de agosto de 2024, tan solo 12 días antes de su solicitud de renuncia, cuyo detalle de productos comprados se señala en la siguiente tabla:

Tabla N° 21: Compras efectuadas por la funcionaria doña Mirna Humeres Grenett.

| N° BOLETA | SKU | FECHA | DESCRIPCIÓN PRODUCTO | MONTO \$ | CUMPLE |
|--------------|-----------|------------|--|----------------|--------|
| 8566 | 883132947 | 17/08/2024 | PANTALON LARGO M1PAN121S BEIGE (VEST SAS) 48/38/18 | 24.990 | SI |
| 8566 | 883132330 | 17/08/2024 | SWEATER ML F1SWN140GL NAVY L | 24.990 | SI |
| 8566 | 883041209 | 17/08/2024 | BLUSA LISA ML Y CP4BLN405Y BUGAMBILIA STRIPES XXL | 7.990 | NO |
| 8566 | 883112542 | 17/08/2024 | BLUSA LISA ML Y MCC4422F AZUL XL | 16.990 | SI |
| 8566 | 883002729 | 17/08/2024 | BLUSA LISA ML Y F1BLC216YY NAVY XL | 9.990 | SI |
| 8566 | 883024336 | 17/08/2024 | CHAQUETA SPORT BL QUIN ST NAVY L | 69.990 | NO |
| 8566 | 50354288 | 17/08/2024 | BLUSA SCOCCI JO205004V1 CRUDO XL | 24.990 | SI |
| TOTAL | | | | 179.930 | |

Fuente: Elaboración propia en base a reporte enviado por el proveedor Edenred Chile S.A.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el dictamen N° 27.106, de 1994, de la Contraloría General, que establece en lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interesa que un ex funcionario debe devolver al servicio el uniforme que se le entregó para el desempeño de sus tareas, teniendo el municipio, las atribuciones para adquirir vestuarios que posean carácter de uniforme institucional, vale decir, prendas similares y de uso obligatorio de quienes las reciben, no resultando menos efectivo que tal adquisición no puede implicar una forma de otorgar beneficios pecuniarios al personal que se le entrega, así, no pertenece al patrimonio de este y, por ende el municipio, está facultado para solicitar su restitución, lo que no aconteció en la especie.

Por otra parte, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2.763, de 26 de julio de 2024, se desvincula por declarar incompatible la salud con el ejercicio de su cargo, a la funcionaria doña Patricia Bruna Cortés, R.U.N.: [REDACTED], generando la vacancia al cargo técnico a partir de la fecha del aludido decreto.

Enseguida, se constató que la referida funcionaria, con fecha 26 de Julio de 2024, realizó compras por un total de \$205.290, en circunstancias de encontrarse desvinculada de la municipalidad. Sobre ello, según confirma don Ruben Vergara Olgún, Director de Administración y Finanzas (S), la giftcard en cuestión, a la fecha de la presente fiscalización no ha sido bloqueada.

Además, cabe hacer presente que la mayoría de las compras realizadas por la funcionaria, no se alinean al ya señalado instructivo N° 42, tal como se señala a continuación:

Tabla N°22: Compras efectuadas por doña Patricia Bruna Cortés.

| N° BOLETA | SKU | FECHA | DESCRIPCIÓN PRODUCTO | MONTO \$ | CUMPLE |
|-----------|-----------|------------|--|----------|--------|
| 2269 | 883134284 | 26-07-2024 | BLUSA LISA ML Y HVBLU304ZH MAGNOLIA XL | 16.990 | NO |
| 2269 | 16866450 | 26-07-2024 | POLERA SMILLA 10289468 BLANCO1 M | 4.990 | NO |
| 2269 | 883134274 | 26-07-2024 | BLUSA LISA ML Y HVBLU304ZH BLACK XL | 16.990 | SI |
| 2269 | 883134277 | 26-07-2024 | BLUSA LISA ML Y HVBLU304ZH WHITE XL | 16.990 | SI |
| 2269 | 883125128 | 26-07-2024 | JEANS BASICO JDB760F DARK 44/34/14 | 24.990 | NO |
| 2269 | 883128164 | 26-07-2024 | JEANS MODA HVJDU126OB BEIGE 44/34/14 | 24.990 | NO |
| 2269 | 16866458 | 26-07-2024 | POLERA FABIANA 10290486 NARANJO L | 10.990 | NO |
| 2269 | 883125134 | 26-07-2024 | JEANS BASICO JDB760F MED 44/34/14 | 24.990 | NO |
| 2269 | 883134259 | 26-07-2024 | BLUSA LISA ML Y HVBLU304ZH BLUE XL | 16.990 | SI |
| 2269 | 883167231 | 26-07-2024 | PANTALON LARGO MVU7623HV NEGRO 46 | 22.990 | SI |
| 2269 | 14491044 | 26-07-2024 | BOLSA KRAFT VERDE CHICA | 400 | NO |
| 2269 | 883167236 | 26-07-2024 | PANTALON LARGO MVU7623HV BLANCO 46 | 22.990 | SI |
| TOTAL | | | | 205.290 | |

Fuente: Elaboración propia en base a reporte enviado por el proveedor Edenred Chile S.A.

En efecto, lo expuesto vulnera lo establecido en el aludido dictamen N° 27.106, de 1994, de este origen, que dispone en lo que interesa que un ex funcionario debe devolver al servicio el uniforme que se le entregó para el desempeño de sus tareas y además no se ajusta al artículo 1° de la resolución N° 1.962, de 2022, de este origen, que establece en su numeral 1.6.4. que la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá entregar protección a los recursos contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades.

Asimismo, no se condice con el numeral 3.3.2. del artículo 3° de la aludida resolución, sobre aprovechar las tecnologías de forma oportuna para facilitar la definición y limitación de puestos y responsabilidades dentro del flujo de trabajo de los distintos procesos, toda vez que no fue bloqueada de forma inmediata la giftcard de la funcionaria desvinculada, ni se remitieron restricciones al proveedor, que impidieran la adquisición de productos no autorizados.

23.e. Falta de definición del funcionario responsable del monitoreo del uso de las tarjetas.

Se verificó que la Municipalidad de Putaendo no formalizó la designación de un funcionario responsable del cumplimiento del contrato y de la fiscalización del correcto uso del beneficio otorgado a los funcionarios municipales, por consiguiente, no se pudo advertir oportunamente las irregularidades advertidas en los literales b) y c) del presente numeral.

23.f. Ausencia de controles sobre el uso adecuado de la tarjeta y la solicitud de boletas de compra efectuadas por funcionarios.

Tal como fue señalado en el literal precedente, no se han efectuado fiscalizaciones internas sobre el correcto uso del beneficio municipal, y por consiguiente el municipio no ha tomado medidas respecto a los funcionarios que no se acogieron a lo estipulado en el citado instructivo N° 42.

Finalmente, las situaciones expuestas en los numerales precedentes contravienen los principios de eficiencia y eficacia del debido cumplimiento de la función pública, contenidos en los ya aludidos artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, dado que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, toda vez que no se observan medidas para velar por el correcto uso del beneficio municipal otorgado por concepto de vestimenta uniforme.

Además, cabe consignar que la letra a), del artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de República, establece, en lo pertinente, que el examen de las cuentas tendrá por objeto fiscalizar la inversión de los fondos comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y su aplicación o gasto.

A mayor abundamiento, el artículo 4°, letra ñ), de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, que Fija las Normas que regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, indica que el examen de cuentas corresponde a la revisión de los hechos económicos registrados en las cuentas de los auditados y su documentación de respaldo, relacionada con la custodia, administración, recaudación, recepción, inversión, pago o, en su caso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición de recursos públicos, y tiene por objeto verificar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas de ingresos, gastos o traspasos que se informen y presenten a este Organismo de Control.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, que indica que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, es importante señalar que el numeral 10, de la citada resolución, dispone que el expediente de rendición de cuentas se entiende como la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas correspondientes a una rendición específica.

Precisado lo anterior, cumple con recordar que, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, de forma tal que los pagos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse en los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, lo que en la especie no aconteció (aplica criterio contenido en el dictamen N° 893, de 2019, de este origen).

En su oficio de respuesta, en relación a las observaciones contenidas en los numerales 23.a, 23.b, 23.c, 23.d, 23.e y 23.f, el alcalde remite a esta Entidad de Control copia del decreto alcaldicio N° 3.112, de 8 de agosto de 2025, que instruye una investigación sumaria respecto al procedimiento de compras, con giftcards de funcionarios municipales, debiendo informar a esta Sede Regional sus resultados. Por tanto, corresponde mantener las observaciones formuladas.

Sin perjuicio del procedimiento disciplinario informado, el municipio deberá incluir todos los hechos señalados en este numeral 23 en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

Asimismo, corresponde que esa entidad gestione y exija la restitución de los recursos públicos utilizados por los funcionarios, para compras que no se ajustaron a las instrucciones comunicadas, cuyo detalle se contiene en el anexo N° 4, debiendo remitir a esta Sede Regional la documentación que acredite los respectivos reintegros en un plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, la autoridad comunal deberá velar que no se reiteren este tipo de situaciones, implementar procedimientos internos que garanticen el bloqueo oportuno de las tarjetas asociadas a funcionarios desvinculados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y exigir la devolución de aquellos uniformes que hayan sido entregados para el cumplimiento de la función que se le encomendó, según corresponda, también, el municipio deberá formalizar al funcionario responsable del cumplimiento del contrato y la fiscalización del correcto uso del aludido beneficio velando por el cumplimiento del Instructivo N° 42, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

24. Irregularidades en el cumplimiento del contrato con el proveedor Servicios GEA Ltda.

Como antecedente, es importante señalar que con fecha 5 de noviembre de 2020, la Municipalidad de Putaendo suscribió un contrato con el proveedor Servicios GEA Ltda., para la prestación del “Servicio de disposición final de residuos domiciliarios sólidos y asimilables, comuna de Putaendo”, por el periodo de 60 meses, mediante licitación pública ID 2527-25-LR20.

De la revisión del aludido contrato y la prestación de los servicios, se verificaron las siguientes observaciones:

24.a. Falta de designación del Inspector Técnico del Servicio, ITS.

Se constató que la Municipalidad de Putaendo si bien suscribió un contrato con el proveedor y designó en el punto noveno de ese instrumento, como asimismo en el capítulo I, numeral 6, letras g) y k), que la Unidad Técnica para la ejecución del contrato corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad, no dio cumplimiento a lo ordenado en el capítulo VI, numeral 2 de las Bases Administrativas, en lo relativo a formalizar mediante decreto alcaldicio la designación del profesional funcionario perteneciente a la Unidad Técnica, quien en su calidad de ITS debía velar por la correcta ejecución del servicio, y en general, fiscalizar el cumplimiento del contrato, en conformidad a las bases y antecedentes de estas.

En su respuesta el alcalde remite copia del decreto alcaldicio N° 3.078, de 7 de agosto de 2025, que regulariza la designación del ITS para el servicio de disposición final de residuos domiciliarios, lo que permite subsanar lo observado, sin perjuicio que se insta a la entidad edilicia a que en lo sucesivo formalice oportunamente las designaciones de sus ITS con el objeto de que se valide el oportuno e integro cumplimiento de los contratos de servicios que suscribe.

24.b. Falta de aplicación de multas por incumplimientos.

Por consiguiente, no se le dieron instrucciones al proveedor GEA y no se advirtieron las siguientes irregularidades:

- El proveedor no remitió a la municipalidad la acreditación del pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores por a lo menos la totalidad del periodo fiscalizado y no se cursaron las multas asociadas a tal incumplimiento,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que ascienden a 3 U.T.M por cada día de retraso en su presentación, según lo estipulado en el literal d) del numeral décimo cuarto del contrato.

- El proveedor no remitió los contratos, finiquitos y certificados laborales de la totalidad de sus trabajadores que den cuenta del inicio, termino y estado del pago de las remuneraciones, por a lo menos la totalidad del periodo fiscalizado, y no se cursaron las multas asociadas a tal incumplimiento, que ascienden a 3 U.T.M por cada día de retraso en su presentación, según lo estipulado en el literal d) del numeral décimo cuarto del contrato.

Además, respecto a los dos puntos precedentes, se vulnera el numero décimo primero de las obligaciones del contratista estipuladas en el contrato, donde se señala en el literal c) que debe acreditar mensualmente ante la Municipalidad, el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que les correspondan respecto a sus trabajadores (contratos de trabajo, pago de remuneraciones, pago de cotizaciones, etc), debiendo entregar junto a la factura mensual, los certificados emitidos por la correspondiente Inspección del Trabajo. En el evento que el Contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la Municipalidad retendrá de los pagos mensuales, el monto que se adeuda por estos conceptos y de los que es responsable el adjudicatario, lo que no aconteció en la especie.

- Ausencia de datos requeridos en las bases técnicas en los tickets de pesaje, tales como: N° de la concesionaria del camión, cantidad de camiones y fecha de calibración de la romana.

Enseguida, se verificó que dada la ausencia de fiscalización esa entidad edilicia no aplicó las citadas multas, lo que ha implicado una transgresión al referido principio de estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a la bases administrativas y técnicas que la regulen, y ha significado dejar sin aplicación el cumplimiento de las obligaciones del contratista, en su propio beneficio.

De igual manera, es preciso reiterar que, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acontecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas, lo que en el caso analizado no ocurrió (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.273, de 2018, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, el alcalde reconoce que la empresa GEA no remitió la acreditación del pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, aunque indica que la información existía, por lo que en los estados de pagos posteriores se incorporan los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

A su vez, señala que en lo relativo a la no remisión de los contratos y finiquitos por parte de la empresa, realizó una reunión con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el encargado del contrato de parte de la empresa GEA, indicándole que el incumplimiento de tales antecedentes conlleva a la aplicación de multas.

Por último, en cuanto a la ausencia de datos en los tickets, señala que el inspector técnico nombrado ponderará la aplicación de multas dependiendo del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Sin perjuicio de las explicaciones y medidas adoptadas, esta observación se mantiene, debiendo el aludido municipio concretar las acciones correctivas que expone sobre la materia y determinar las multas que conforme a lo observado y a su verificación, procedan, cuya medida debe ser informada mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

24.c. Ausencia de análisis y monitoreo de pesajes atípicos.

Analizados los datos asociados al reporte de tickets de pesaje del periodo fiscalizado se determinó que el promedio de kilos de residuos domiciliarios diarios retirados en el periodo fiscalizado, ascienden a 20.367, sin embargo, se advirtieron 12 días que sobrepasan considerablemente el promedio señalado, los cuales se detallan a continuación:

Tabla N°23: Casos atípicos.

| DÍA DE INGRESO A CTI LA HORMIGA | TOTAL EN KILOS POR DÍA |
|---------------------------------|------------------------|
| 11/12/2023 | 37.000 |
| 27/12/2023 | 38.610 |
| 03/01/2024 | 38.070 |
| 15/01/2024 | 37.760 |
| 12/02/2024 | 39.380 |
| 19/02/2024 | 46.710 |
| 01/04/2024 | 41.030 |
| 17/06/2024 | 39.340 |
| 05/08/2024 | 36.020 |
| 16/09/2024 | 42.590 |
| 23/09/2024 | 54.500 |
| 14/10/2024 | 36.160 |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis efectuado a la totalidad de los tickets de pesaje del periodo fiscalizado.

En efecto, consultado a la administración, señalan desconocer el motivo del alza asociada a los kilos retirados en dichas fechas, lo que da cuenta en la ausencia de controles sobre la materia y desconocimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comportamiento de los kilos retirados, dificultando la detección de situaciones irregulares.

Lo señalado, contraviene lo establecido en el numeral 5.1.4.2. de la resolución N° 1962, de 2022, de este origen, sobre controles detectivos, respecto a análisis o monitoreo general, tales como revisiones analíticas o de manera generalizada, con el objeto de detectar eventuales irregularidades.

A su vez no se ajusta al numeral 6.1. de la misma normativa, que establece que las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

En efecto, la ausencia de un procedimiento de control sobre esta materia, no se aviene con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, que señala que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, y que se debe velar por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su contestación, la autoridad comunal remite análisis del aumento de toneladas de residuos domiciliarios según el cuadro precedente, estableciendo en cada ítem la explicación pertinente, a modo de ejemplo, a saber, 11 y 27 de diciembre de 2023, aumenta el tonelaje de residuos por fiesta de graduación y por celebración de navidad, respectivamente; 3 y 15 de enero de 2024, aumento de tonelaje por ser un día posterior a un feriado y vacaciones de verano.

Con todo, expone que se ha dado la instrucción de llevar un registro mensual del aumento de tonelaje de residuos sólidos domiciliarios retirados, para determinar la variable de aumento.

Sin perjuicio de las explicaciones, por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene, debiendo el servicio ejecutar la acción propuesta y formalizar procedimientos de control sobre la materia, cuyas medidas deberán ser informadas mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

24.d. Ausencia de análisis y monitoreo de las TARAS de los camiones recolectores por parte del municipio.

En el proceso de análisis masivo de los tickets de pesaje, se constató que, para igual camión, las TARAS⁵ utilizadas para determinar

⁵ Peso del continente de una mercancía o género, vehículo, caja, vasija, etc., que se rebaja en la pesada total con el contenido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el peso neto varían, sin tener una explicación por parte del proveedor ni de la municipalidad, en efecto, a modo de ejemplo se identifican los siguientes casos:

Tabla N° 24: Variación del mínimo y máximo de TARAS por patente.

| PATENTE | MÍN. DE TARA (KILOS) | MÁX. DE TARA (KILOS) | DIFERENCIA (KILOS) |
|---------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| CDCT51 | 13.260 | 16.600 | 3.340 |
| DKLZ83 | 8.590 | 9.920 | 1.330 |
| KBLX20 | 11.450 | 13.920 | 2.470 |
| PG8209 | 8.980 | 11.360 | 2.380 |
| YN6354 | 8.720 | 11.350 | 2.630 |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de las TARAS asociadas a los tickets de pesaje del periodo fiscalizado.

Sobre la materia, consultada a la administración, alude que el motivo de la variación pudiese corresponder a la rueda de repuesto o estanque de combustible, sin tener certeza al respecto. Ahora bien, el instructivo de GEA N° IO-03/01 de fecha 13 de noviembre de 2018, señala en su numeral 3.2. que una vez que el conductor del vehículo concluya la descarga de residuos, retornará al sector de recepción posándose sobre la báscula, donde se registrará el peso del vehículo vacío.

Además, el mismo numeral indica que el guardia de GEA deberá revisar el vehículo antes de abandonar el recinto, con el propósito de verificar la salida de carga indebida y/o el traslado de recolectores informales.

Al respecto, con fecha 10 de febrero de 2025, el Director (S) de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, don Cristóbal Murillo, mediante correo electrónico, señala que si bien GEA tiene implementado un sistema particular de vigilancia (circuito cerrado) con cámaras en el sector de pesaje de camiones, que es un método de control e inspección de los vehículos recolectores (tanto domiciliarios, industriales como vehículos menores), esto no asegura que los camiones al interior de la cabina o de la caja compactadora lleven residuos que tengan características de valorizables para los choferes y/o operarios de los camiones recolectores.

Además, el proveedor GEA señala que subir al camión recolector a realizar una inspección exhaustiva excedería las facultades de inspección actual que tiene la empresa y que a su juicio, corresponde al ITS del servicio y/o contrato de recolección domiciliaria, ya que está facultado legal y administrativamente para hacer esa labor de forma exhaustiva.

En efecto, dichas situaciones no han sido validadas por el ITS, toda vez que este no ha sido designado y por lo tanto no se han efectuado fiscalizaciones sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en el numeral 4.3. de la aludida resolución N° 1.962, de 2022, que señala en lo que interesa que la entidad debe a La evaluación del riesgo de fraude debe tener en consideración los incentivos y las presiones a las que podrían estar expuestas las personas funcionarias para participar o justificar actuaciones irregulares. Las oportunidades surgen como resultado de débiles actividades de control y supervisión, por una deficiente vigilancia por parte de la dirección y por la elusión de los controles por parte de la misma.

En efecto, la ausencia de un procedimiento de control sobre esta materia, no se aviene con lo establecido en los artículos 3° y 5° de esa la ley, que señala que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, y que se debe velar por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En este punto, el alcalde señala, en lo que interesa, que se estableció un procedimiento de análisis y monitoreo de las TARAS registradas, en conjunto con la empresa GEA, con la finalidad de llevar un control estricto del sistema de pesaje de los camiones y establecer protocolos de acuerdo a lo indicado en las bases técnicas, de tratamiento de los residuos cuando se produce la disposición final en la CTI La Hormiga. Además, añade que la ITS será la encargada de aplicar los protocolos establecidos.

Considerando que la medida expuesta se encuentra en desarrollo, se mantiene la objeción, debiendo el municipio cumplir su compromiso de implementar y establecer protocolos para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo estipulado en las respectivas bases técnicas sobre la materia, remitiendo la formalización de sus protocolos mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

24.e. Ausencia de análisis y monitoreo del tiempo de demora en la descarga de residuos en el CTI La Hormiga.

Por otra parte, al analizar los tickets de pesaje del periodo en revisión se determinó que el tiempo promedio de demora de la descarga es de aproximadamente 25 minutos, sin embargo, se han advertido casos en que el tiempo de permanencia del camión en el CTI La Hormiga es superior, a modo de ejemplo, se señalan los siguientes casos:

Tabla N° 25: Tiempo de demora en descargar camión en CTI La Hormiga.

| FECHA INGRESO | FOLIO TICKET | HORA DE INGRESO | HORA DE SALIDA | TIEMPO EN CTI HORAS |
|---------------|--------------|-----------------|----------------|---------------------|
| 29/02/2024 | 126255 | 12:35:00 | 15:12:00 | 2:37:00 |
| 08/12/2023 | 121203 | 12:24:00 | 14:51:00 | 2:27:00 |
| 08/12/2023 | 121206 | 12:46:00 | 14:50:00 | 2:04:00 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| FECHA INGRESO | FOLIO TICKET | HORA DE INGRESO | HORA DE SALIDA | TIEMPO EN CTI HORAS |
|---------------|--------------|-----------------|----------------|---------------------|
| 24/06/2024 | 132986 | 16:25:00 | 18:21:00 | 1:56:00 |
| 20/03/2024 | 127502 | 15:07:00 | 16:52:00 | 1:45:00 |
| 04/12/2023 | 120938 | 14:42:00 | 16:10:00 | 1:28:00 |
| 09/08/2024 | 135821 | 12:53:00 | 14:15:00 | 1:22:00 |
| 26/03/2024 | 127858 | 12:00:00 | 13:00:00 | 1:00:00 |
| 18/04/2024 | 129295 | 12:59:00 | 13:57:00 | 0:58:00 |
| 29/08/2024 | 136988 | 13:01:00 | 13:54:00 | 0:53:00 |
| 24/06/2024 | 132960 | 13:34:00 | 14:27:00 | 0:53:00 |
| 06/08/2024 | 135635 | 16:09:00 | 17:00:00 | 0:51:00 |
| 26/09/2024 | 138563 | 12:38:00 | 13:28:00 | 0:50:00 |

Fuente: Elaboración propia en base a análisis realizado a los tickets de pesaje del periodo fiscalizado.

Por consiguiente, dado que el ITS no fue designado, no se advirtieron los casos descritos, y por lo tanto no se pudo constatar si el tiempo de demora en el CTI se debe a que funcionarios tanto municipales como del proveedor BIO REC, se encuentren retirando residuos domiciliarios en el centro de tratamiento, y en tal caso aplicar la multa de 2 UTM por concepto de separación de materiales contenidas en desperdicios, según los Términos de Referencia.

Además, es el caso precisar que el numeral 16.11. sobre Dotación y formación del personal, de los Términos de referencia, establece en su literal e) que queda terminantemente prohibido al personal de recolectores efectuar o permitir la selección, clasificación o comercialización de los residuos recogidos, los que deberán ser transportados directamente al lugar de destino en el mismo estado que fueron retirados.

Sobre los hechos descritos en los literales precedentes se verificó que esa entidad edilicia no ponderó ni aplicó las citadas multas, en caso de corresponder, lo que ha implicado una transgresión al referido principio de estricta sujeción de los participantes y de la entidad, a la bases administrativas y técnicas que la regulen.

De igual manera, es preciso reiterar que, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acontecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas, lo que en el caso analizado no ocurrió (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.273, de 2018, de esta Entidad de Control).

Finalmente, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su respuesta, señala que el inspector técnico recientemente nombrado es el encargado de velar por la aplicación de la prohibición al personal de recolectores efectuar o permitir la selección, clasificación o comercialización de los residuos recogidos. Agrega que, en lo relativo al tiempo de demora de los camiones, puede variar debido a estado del suelo, atochamiento de camiones, panne de los mismos o limpieza rápida por derrame de líquidos.

Sin perjuicio de la explicación proporcionada por el municipio, este Organismo de Control mantiene lo observado, toda vez que lo observado atañe a hechos consolidados y evidenciaron debilidades en el análisis y monitoreo del tiempo de demora en la descarga, en consecuencia el municipio deberá formalizar procedimientos internos que consideren implementar mecanismos de control que permitan en lo sucesivo detectar incumplimientos de lo estipulado en las respectivas bases técnicas sobre la materia, lo que deberá acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

24.f. Retraso en el devengo de las facturas asociadas al proveedor GEA.

Se constató que la factura N° 1.030 del 04 de enero de 2024, por \$8.214.296, correspondiente a los servicios de recepción y disposición final de residuos domiciliarios de la comuna de Putaendo del mes de diciembre de 2023, fue devengada el 23 de febrero de 2024.

En efecto, lo observado, implica que se esté subvaluando el gasto presupuestario y la deuda flotante del año 2023 en el aludido monto.

Sobre la materia el Oficio CGR N° E408.913, de 2023, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal, sobre el cierre del ejercicio contable año 2023, indica en su numeral 4. que las obligaciones financieras que se generen hasta el 31 de diciembre de 2023, y que no se encuentren pagadas, deben contabilizarse como acreedores presupuestarios, en el momento que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal, con independencia de la oportunidad del pago.

Del mismo modo, mediante el oficio CGR N° 11.289 de 2010, se concluyó que, en la aplicación del principio del devengo, también se integrarán a la deuda presupuestaria del 31 de diciembre, aquellas obligaciones correspondientes a bienes y servicios contratados y efectivamente recibidos, sin que a dicha data, se haya acompañado la documentación de cobro pertinente, las cuales deberán pagarse en el ejercicio siguiente, en la oportunidad que se recepcione y apruebe la aludida documentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo relativo a este punto, el municipio señala que, el estado de pago se entregó a finanzas el 20 de febrero de 2024, por no encontrarse vigente o regularizado el contrato.

Por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, se mantiene lo observado en este numeral, debiendo el municipio en lo sucesivo velar por el cumplimiento de la instrucción dada por la citada normativa y además establecer mecanismos de control financiero-contable, que permitan tener una seguridad razonable de que se encuentran devengadas la totalidad de los bienes y servicios recibidos a cada cierre anual y efectuar las regularizaciones contables, que provengan de gastos de años anteriores no registrados como deuda flotante, contra la apertura, previa aprobación del concejo municipal y de esta Contraloría General, lo que deberá acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

25. Irregularidades en el contrato con el proveedor Sociedad de Inversiones BIO REC Ltda.

Como antecedente, es importante señalar que mediante el Decreto Alcaldicio N° 505, del 8 de febrero de 2024, se aprueba y regulariza la contratación excepcional a través de trato directo, por causal de urgencia, del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios asimilables para el sector urbano, transporte a disposición final en relleno sanitario y barrido de calles y veredas, en el sector urbano de la comuna de Putaendo, con el proveedor Sociedad de Inversiones BIO REC Ltda., en adelante BIO REC, por el periodo del 5 de enero de 2024 al 5 de enero de 2025.

Al efecto, como resultado de la revisión de los decretos de pago vinculados al contrato señalado, se detectaron las siguientes irregularidades:

25.a. Contratos sobre recolección de residuos sólidos domiciliarios que no han sido sometidos al trámite de toma de razón de esta Contraloría Regional de Valparaíso.

En base al análisis efectuado de los contratos de recolección de residuos sólidos domiciliarios asociados a la revisión, se constató que la Municipalidad de Putaendo ha suscrito los siguientes contratos, sin ser tomados de razón por parte de esta Sede Regional:

Tabla N° 26: Contratos suscritos en los últimos periodos por recolección de residuos domiciliarios que no poseen toma de razón.

| N° D.A. | FECHA | PERIODO CONTRATO | MODALIDAD | ID LICITACIÓN | MONTO \$ | OC |
|---------|------------|---------------------------------|--|------------------|-------------|---------------------|
| 505 | 08-02-2024 | 05-01-2024 al 05-01-2025 | Trato Directo – Causal Urgencia. | No aplica | 162.231.476 | 1181551-41- SE24 |
| 65 | 05-01-2023 | 04-01-2023 al 04-01- 2024 | Prórroga licitación 2017 | 2627-12- LR17 | 158.269.196 | 1181551-13- SE23 |

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos suscritos con la empresa BIO REC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el nuevo inciso segundo del artículo 6° de la citada ley N° 19.886 - incorporado por la ley N° 21.445-, dispone que “Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República”.

Sobre la materia, el dictamen N° E370767, de 2023, sobre concesión recolección de residuos sólidos domiciliarios, establece que el acto administrativo aprobatorio del trato directo de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, se encuentra sujeto al trámite de toma de razón ante esta Entidad de Fiscalización, el que, al igual que toda contratación directa, debe invocar alguna de las causales establecidas por el legislador para acceder a esa modalidad excepcional, describir la situación fáctica que configura esa causal y acompañar los antecedentes que den cuenta de las circunstancias descritas.

Por consiguiente, de acuerdo con la normativa señala tanto el trato directo como la licitación debió estar sujeta a la toma de razón de esta Contraloría General, lo que en la especie, no aconteció.

En este punto, el municipio reconoce que los tratos directos del año 2023 y 2024 no fueron sometidos al trámite de toma de razón de esta Contraloría Regional de Valparaíso.

Por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado en este numeral, debiendo el municipio evitar la ocurrencia del hecho descrito, en lo sucesivo, toda vez que una reiteración de este tipo de incumplimientos podría acarrear la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en tal inobservancia (aplica oficio N° 13.876, de 2016, de este origen)

25.b. Contabilización en la cuenta 215-22-08-001-002-000 Convenio Barrido de calles, sin soporte documental que acredite su exactitud.

Durante la revisión se pudo constatar que si bien el aludido contrato de prestación de servicios con BIO REC señala que el valor de \$162.231.476-de los cuales se examinó un total de \$121.121.051- incluye el barrido de calles, no se estipula cuánto corresponde a dicho concepto además, en la facturación asociada solo se indica la recolección de residuos domiciliarios de la comuna sin señalar el monto que corresponde a barrido de calles de igual modo en los términos de referencia tampoco se estipula cuanto corresponderá a dicho concepto, por consiguiente, no se puede concluir que la distribución contable efectuada por la municipalidad se encuentre correcta, toda vez que imputa el gasto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestario a las cuentas 215-22-08-001-002-000 Convenio Barrido de calles y 215-22-08-001-001-000 Convenio Aseo domiciliario, sin existir un documento formalizado que establezca su distribución.

Lo señalado vulnera el principio de representación fiel consagrado en la aludida resolución N° 3, de 2020, donde se establece que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su contestación la autoridad municipal señala que las nuevas bases administrativas para el “Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios asimilables para el Sector Urbano y Rural, Transporte y Disposición Final en Relleno Sanitario, Barrido de Calles y Veredas en el Sector Urbano de la Comuna de Putaendo”, fueron tomada razón por la Contraloría Regional de Valparaíso, agrega que, en ellas, dispone un solo presupuesto tanto para el retiro de residuos como para el barrido de calles y bateas, sin que el Órgano de Control haya observado. No obstante, solicitará a la empresa BIOREC que en sus estados de pagos desglose el monto correspondiente al servicio de recolección urbana y barrido de calles urbano y batea.

Ahora bien, considerando que la entidad informa que la medida se implementará en los futuros estados de pagos, y dado que corresponde a un hecho consolidado la observación se mantiene, por lo que el municipio deberá accionar la medida pertinente para que situación como la descrita no se repita.

25.c. Falta de acreditación de la prestación del servicio de barrido de calles.

Como resultado del análisis de la documentación que tuvo a la vista la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Putaendo para aprobar los estados de pago de BIO REC asociados a los decretos N°s 1.146, 1.240, 1.241, 1.403, 1.786, 2.126, 2.888, 3.405 y 3.487, todos del 2024, por un total de \$121.121.051, se pudo verificar que el proveedor no remite al ITS un informe que dé cuenta de la prestación del servicio de barridos de calles, el cual contenga fotografías u otro documento que acredite la prestación del servicio, además de no contar con informes de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de la municipalidad, tal como fue señalado en el literal e) de la presente observación, por lo tanto, no se encuentra acreditada la prestación del servicio de barrido de calles efectuada por el proveedor BIO REC que contablemente asciende a la suma de \$50.969.170.

Debido a la nula fiscalización municipal, no se pudo verificar si existen áreas verdes o calles o parte de ellas no atendidas.

A su vez, la Orden de compra N°1181551-41-SE24 por \$162.231.475, señala “Recolector de basura S. rural desde 06/01/2024”, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circunstancias que el servicio contratado es para el sector urbano, además de no mencionar el barrido de calles.

Por otra parte, el Informe de conformidad de recepción de servicios que aprueba el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, solo señala la fecha de recepción de la factura y que los servicios de recolección de residuos domiciliarios y disposición final en relleno sanitario fueron realizados de manera satisfactoria, sin hacer referencia sobre el barrido de calles.

Lo anterior, infringe lo ordenado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, además no se ajusta a los artículos 2° y 10° de la resolución N° 30, que establecen en lo que interesa que toda rendición de cuentas debe contar con los comprobantes de egresos con documentación autentica o la documentación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, entendiendo como expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas.

En su respuesta, el municipio informa que se solicitará a la empresa BIO REC la incorporación en cada estado de pago un informe que constate con verificadores -fotografías- la prestación del servicio de barrido de calles. Agrega que en lo relativo a que la orden de compra N°1181551-41-SE24 señala "Recolector de basura S. rural desde 06/01/2024", en circunstancias que el servicio contratado es para el sector urbano, reconoce el error, solicitando a la empresa el desglose en los estados de pagos del monto correspondiente a los servicios de recolección urbana, barrido urbano y batea.

Siendo ello así, corresponde que el municipio concrete su compromiso y realice en lo sucesivo fiscalizaciones en terreno para verificar el cumplimiento del contrato suscrito documentando la integra prestación del servicio, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Ahora bien, debido a que la respuesta no aporta nuevos antecedentes que permitan demostrar fehacientemente la realización de las actividades que respalden la pertinencia de los pagos efectuados, esta observación se mantiene.

Esta Sede Regional, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la señalada ley N° 10.336, procederá a formular el reparo pertinente, por el monto de \$121.121.051, asociado a los Decretos de pago del periodo fiscalizado, vinculados a la aludida orden de compra N°1181551-41-SE24.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. Falta del cumplimiento de las cláusulas del contrato con BIO REC.

Como antecedente, resulta útil precisar que tanto los términos de referencia como el aludido contrato de prestación de servicios de retiro de residuos domiciliarios, establecen en los numerales 4 y décimo séptimo, respectivamente, que la Unidad Técnica a cargo de la supervisión del contrato será la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien actuará y tendrá los derechos y obligaciones establecidas en el capítulo 4, de los términos de referencia.

Enseguida se establece que para todos los efectos se entenderá Unidad Técnica a la unidad municipal a la que se le haya encomendado velar directamente por la correcta ejecución del contrato de la especie y, en general, de supervisar técnica y administrativamente los servicios en conformidad a los términos de referencia y el contrato, lo que en la especie no fue efectuado íntegramente, toda vez que se advirtieron las siguientes situaciones:

26.a. No se ha designado al Inspector Técnico del servicio, ITS.

Se constató que no se ha designado a un ITS mediante un decreto alcaldicio, quien tiene como función velar directamente por la correcta ejecución del servicio, y en general, fiscalizar el cumplimiento del contrato, en conformidad a los Términos de Referencia y antecedentes de estas, vulnerando con ello la cláusula décimo séptima del decreto alcaldicio N° 505, de 2024 que formaliza el contrato de prestación de servicios con BIO REC, situación que fue confirmada por doña Elizabeth Madriaza, Encargada de Áreas Verdes de la Municipalidad de Putaendo, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2025.

En su respuesta, el alcalde remite copia del decreto alcaldicio N°s 3.079 y 3.080, ambos de 7 de agosto de 2025, que regulariza la designación del ITS para el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios asimilables al sector urbano y para el sector rural, ambos con transporte a disposición final en relleno sanitario, lo que permite subsanar lo observado, sin perjuicio que se insta a la entidad edilicia a que en lo sucesivo formalice oportunamente las designaciones de sus ITS con el objeto de que se valide el oportuno e íntegro cumplimiento de los contratos de servicios que suscribe.

26.b. Falta de emisión de reportes y actas de fiscalización.

Si bien, don Cristóbal Murillo Farías, Director (S) del Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, certifica mediante una declaración simple que la fiscalización de los servicios de retiro de aseo domiciliario y barrido de calles, contratados con BIO REC, es realizada por la funcionaria doña Elizabeth Madriaza Bettini, durante el periodo fiscalizado, sin embargo no se han realizado fiscalizaciones ni se han emitido informes o reportes por parte de la Unidad Técnica, que den cuenta que se han prestado los servicios por parte de BIO REC de forma íntegra y dando cumplimiento al contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad municipal indica que el ITS efectúa la fiscalización correspondiente, emitiendo los reportes y actas de fiscalización, sin embargo, no acredita documentalmente la realización de ellas, por lo que se mantiene lo observado, debiendo el municipio acreditar documentalmente las fiscalizaciones que señala realizó, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

26.c. Ausencia de evidencia de hojas de rutas.

Además, respecto a la recolección de residuos domiciliarios, se estipula en los términos de referencia que cada camión debe contar con una hoja de ruta, sin embargo, no se tiene certeza de su existencia, dado que no se adjuntan al estado de pago mensual que remite el proveedor ni han sido solicitadas por la Unidad técnica para su revisión, por cuanto, no se ha podido validar que las rutas que han efectuado los camiones se ajusten a lo requerido en el contrato.

En este punto, el alcalde reconoce que no se han adjuntado a los estados de pagos las hojas de ruta correspondiente, manifiesta que se han respetado los recorridos indicados en los términos de referencia. No obstante, añade que se solicitará a la empresa incorporar las hojas de ruta en cada estado de pago.

Ahora bien, analizados sus descargos, estos no desvirtúan lo observado, por lo que corresponde mantener el reproche formulado, toda vez que no acredita documentalmente la existencia de las hojas de ruta y la respectiva validación de ellas, debiendo el municipio acreditar documentalmente las validaciones de las hojas de rutas que señala que realizó, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

26.d. El ITS no ha elaborado y/o instruido la aplicación de protocolos, guías y definido estándares de calidad y productividad que deberá cumplir el proveedor, relacionado con la buena ejecución de los servicios contratados, situación que fue confirmada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Putaendo, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2025, incumplimiento las cláusulas del aludido contrato.

En su respuesta, la autoridad municipal, manifiesta en lo que interesa, que se efectuará una reunión con el encargo del contrato por parte de la empresa para dar a conocer los estándares definidos de calidad, su aplicación y los resultados esperados.

Sobre la materia, si bien es atendible el descargo del municipio, estos no desvirtúan lo observado, por lo que corresponde mantener el reproche formulado, debiendo el ITS elaborar e instruir la aplicación de guías, protocolos y definir estándares de calidad y productividad para verificar el cumplimiento de los servicios, y acreditarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26.e. El ITS durante el periodo fiscalizado no ha dado instrucciones al proveedor sobre el cumplimiento del contrato, situación que fue confirmada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Putaendo, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2025.

En su contestación, el alcalde señala que se efectuará una reunión con el encargado del contrato donde solicitará el informe de cumplimiento de contrato.

Analizado lo expuesto por el municipio, esto no desvirtúa lo observado, por lo que se mantiene, debiendo la entidad concretar su compromiso de solicitar al proveedor el informe de cumplimiento del contrato y además instruir al ITS dar instrucciones periódicamente al proveedor sobre el cumplimiento del servicio y acreditarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

26.f. Dado que no se han efectuado fiscalizaciones por parte del ITS, no se tiene certeza de si el proveedor ha proporcionado a sus trabajadores los elementos de protección personal, EPP, establecidos en el contrato.

En este punto, la autoridad municipal indica que se solicitará al encargado del contrato de la empresa, el respaldo de la entrega de los elementos de protección EPP a su personal. Agrega que la ITS será la encargada de fiscalizar en días aleatorios el uso de los implementos de seguridad.

Al respecto, toda vez que lo observado corresponden a hechos consolidados no susceptibles a ser regularizados, se mantiene el reproche formulado, debiendo la entidad edilicia en lo sucesivo verificar que sean entregados los EPP a los trabajadores del proveedor.

26.g. A su vez, el contrato establece que el proveedor debe ser empleador único de los trabajadores vinculados al contrato, sin embargo, esto no ha sido acreditado por el proveedor ni fiscalizado por la municipalidad, dado que tal como fue señalado previamente, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, señala desconocer el aludido procedimiento, mediante correo del 31 de enero de 2025.

En su respuesta, la autoridad señala que el ITS deberá cumplir con las labores establecidas en las bases administrativas.

Sin perjuicio de lo expuesto por el alcalde, corresponde mantener lo observado, toda vez que corresponde a un hecho consolidado no susceptible a ser corregido, debiendo en lo sucesivo el municipio verificar el cumplimiento de las cláusulas que establece.

Por consiguiente, dadas las situaciones señaladas en los literales precedentes, 26.b al 26.g, se evidencia que no se ha dado cumplimiento al aludido numeral 4 de los términos de referencia, que establece que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ITS deberá: (1) supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los términos de referencia; (2) dar visto bueno y recepción conforme de los servicios recibidos, dando cuenta de la calidad e integridad de los mismos; (3) supervisar y controlar al proveedor en todo cuanto diga relación con la ejecución del contrato, impartiendo instrucciones y medidas que estime pertinentes a dicho fin; (4) elaborar e instruir protocolos, guías y definir los estándares de calidad y productividad que deberá cumplir el proveedor, relacionadas con la buena ejecución de los servicios contratados.

Asimismo, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Asimismo, el Municipio deberá incluir estas materias en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

27. Ausencia de aplicación de multas al proveedor BIO REC.

Sobre la materia, es del caso precisar que la Unidad Técnica, a saber, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, si bien revisó la documentación entregada por el proveedor BIO REC para documentar los estados de pago, no verificó si esta se ajusta a lo estipulado en los términos de referencia, que requieren: (1) Orden de compra; (2) Factura; (3) Certificado de antecedentes laborales y previsionales; (4) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales: tales como registro de asistencia y formularios laborales F30 y F31; (5) Planilla de pago de cotizaciones previsionales; (6) Informe de conformidad firmado por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y; (7) Toda documentación que fuere requerida por la Dirección de Administración y Finanzas.

En efecto, se constató que para el periodo en revisión el proveedor BIO REC no adjuntó la acreditación del pago de las remuneraciones de sus trabajadores ni los registros de asistencia y formularios F30 y F31 y el municipio no ponderó la aplicación de las multas estipuladas en la sección 11 de los Términos de referencia que señalan en su literal d) que en el caso de incumplimiento de la entrega de documentación requerida se aplicará una multa de 3 UTM por día de retraso.

Además, se advirtió que el proveedor posee 4 multas laborales de 60 UTM cada una, según se informa en sus certificados de antecedentes laborales y previsionales de los meses julio, agosto y septiembre de 2024, sin tener conocimiento la Municipalidad de Putaendo de si esto repercute en el cumplimiento del pago íntegro y oportuno de las obligaciones laborales, previsionales y/o de seguridad de los trabajadores asociados al contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, la municipalidad en este caso tampoco ponderó la aplicación del literal e) de los aludidos términos, que establece que el atraso en el pago íntegro y oportuno de las obligaciones laborales, previsionales y/o seguridad social de sus trabajadores que presten servicios a razón del contrato, estará sancionado con una multa equivalente a 15 UTM.

Al respecto, se verificó que dada la ausencia de fiscalización esa entidad edilicia no aplicó las citadas multas, lo que ha implicado una transgresión al referido principio de estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a la bases administrativas y técnicas que la regulen.

De igual manera, es preciso reiterar que, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acontecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas, lo que en el caso analizado no ocurrió (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.273, de 2018, de esta Entidad de Control).

En este punto, el municipio señala en lo que interesa que, desde el año 2022, los estados de pagos incluyen toda la documentación solicitada en las bases y el contrato. Agrega que, en lo relativo a las multas laborales y previsionales de los meses julio, agosto y septiembre de 2024 corresponden a servicios que no presta al municipio, sin embargo, estas se encuentran pagadas, adjuntando los comprobantes respectivos.

Atendidos los argumentos esgrimidos, estos no se refieren a la falta de aplicación de multa por incumplimiento de la sección 11 de los Términos de referencia que se señalan en su literal d), a saber, “el caso de incumplimiento de la entrega de documentación requerida la acreditación del pago de las remuneraciones de sus trabajadores ni los registros de asistencia y formularios F30 y F31”, por lo que corresponde mantener lo observado.

Por consiguiente, ese municipio deberá verificar, en lo sucesivo, que los estados de pago cuenten con todos los antecedentes exigidos en las bases administrativas y técnicas o términos de referencias del servicio contratado y en caso contrario aplicar las multas que procedan.

Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

28. Irregularidades en los camiones utilizados para la recolección de residuos domiciliarios por el proveedor BIO REC.

Sobre la materia, analizada la dotación de vehículos, equipos y maquinaria establecida en los términos de referencia del contrato, aprobados por el Decreto Alcaldicio N° 1.392, de 2024, y contrastada con la que ha ejecutado la prestación del servicio, se detectaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28.a. Se constató que los camiones utilizados por el proveedor BIO REC no se ajustan al estándar establecido en el proceso de contratación. Al respecto comprometió un camión baranda Peugeot, Boxer L2, año 2016, patente HPBF.91-7 y un camión recolector, Volvo, VM 270, año 2018, patente KBLX.20, sin embargo, al validar los ingresos de vehículos utilizados por BIO REC al CTI La Hormiga, en el periodo fiscalizado, se constaron las siguientes patentes registradas:

Tabla N° 27: Vehículos asociados al contrato con BIO REC con ingresos al CTI La Hormiga por el contrato de retiro de residuos domiciliarios con la Municipalidad de Putaendo.

| PATENTE | PESO TRANSPORTADO (KILOS) | MODELO | MARCA | AÑO | PROPIETARIO |
|-----------|---------------------------|------------------|--------------|------|--------------------------------------|
| JFTJ.58-2 | 48.350 | CARGO 3133 CORTO | FORD | 2017 | SOC. DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA |
| KBLX.20-2 | 2.660.380 | VM | VOLVO | 2018 | INVERSIONES PUERTO MONTT SPA |
| LGYP.97-2 | 13.200 | CARGO 1723 | FORD | 2019 | INVERSIONES PUERTO MONTT SPA |
| PG.8209-5 | 446.830 | FL 80 | FREIGHTLINER | 1996 | INVERSIONES PUERTO MONTT SPA |
| YN.6354-6 | 113.040 | 17.210 | VOLKSWAGEN | 2005 | INVERSIONES PUERTO MONTT SPA |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis efectuado al reporte de ticket de pesaje asociados a BIO REC en el periodo fiscalizado.

En efecto, la patente HPBF.91-7 informada por el municipio, no prestó servicios durante todo el periodo fiscalizado.

Lo que no fue advertido por el municipio y, por lo tanto, no se aplicó la multa de 2 UTM por incumplimiento de otras exigencias del contrato, establecida en los términos de referencia.

En relación a lo expuesto, el alcalde señala que los camiones utilizados fueron de reemplazo, por desperfectos del camión titular. Añade que estos no son de uso exclusivo del contrato BIOREC, según lo estilado en las bases técnicas, que en lo relativo a la multa de 2 UTM por falta de servicios del camión HPBF.91-7, no fue aplicada porque se procedió al reemplazo oportuno y que los vehículos utilizados de propiedad de Inversiones Puerto Montt SpA, corresponde a los camiones de reemplazo.

Ahora bien, resulta útil precisar que el literal i) del numeral 16.9. de los términos de referencia, señala que todos los camiones deberán poseer reemplazos y que éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y características que los camiones titulares.

Sin embargo, atendido a que en esta ocasión el municipio solo señala que los camiones utilizados fueron de reemplazo, por desperfectos del camión titular, nada indica respecto al cumplimiento del estándar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en el proceso de contratación, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita, aplicando las multas que resulten pertinentes por los incumplimientos de las cláusulas establecidas e instruir un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de observancia que no permitieron la aplicación multas por tales incumplimiento, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

28.b. Se verificó que los vehículos utilizados no son en su totalidad de dominio de la empresa, es decir propios o adquiridos vía leasing, incumplimiento lo establecido en el literal a) del citado numeral 16.9, toda vez que tal como fue expuesto en la tabla precedente 4 de los 5 vehículos utilizados son de propiedad de Inversiones Puerto Montt SpA.

Esto, no fue advertido, y no se aplicó la multa de 2 UTM por incumplimiento de otras exigencias del contrato, establecida en los términos de referencia.

En relación a observado, el alcalde señala que los camiones utilizados fueron de reemplazo, nada indica respecto al motivo por la falta de verificación de los vehículos utilizados para determinar el dominio de estos, por lo tanto corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita e instruir un sumario administrativo, en los términos indicados anteriormente.

28.c. Se constató que sólo un vehículo cumple con ser del año 2019 o nuevo, tal como se expone en la tabla N° 27, el cual solo tuvo dos ingresos al CTI por la Municipalidad de Putaendo, y el resto tiene una antigüedad mayor, incumpliendo el literal g) del aludido numeral 16.9, que señala que los vehículos, equipos, maquinaria y herramientas deberán ser año 2019 o nuevos, debiéndose contemplar una flota mínima de 1 camión grande para la operación exclusiva del contrato con la Municipalidad de Putaendo, además establece que podrá considerar el apoyo de un camión pequeño (4m3), con una antigüedad no superior a 3 años a la fecha del contrato.

Enseguida, se advirtió que el segundo camión más utilizado para la prestación del servicio es del año 1996, lo que vulnera además el literal i) del aludido numeral 16.9., que señala que todos los camiones deberán poseer reemplazos y que éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y características que los camiones titulares.

Lo que no fue advertido por el municipio y, por lo tanto, no se aplicó la multa de 2 UTM por incumplimiento de otras exigencias del contrato, establecida en los términos de referencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la autoridad municipal indica que se solicitó a la empresa cumplir con la oferta presentada respecto a los camiones recolectores.

Analizado lo expuesto por la municipalidad, se mantiene lo observado por tratarse de una situación consolidada, por lo que dicha entidad deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita, aplicando las multas que resulten pertinentes por los incumplimientos de las cláusulas establecidas e instruir un sumario administrativo, en los términos indicados anteriormente.

28.d. Se constató que personal y camiones destinados para la prestación del servicio de residuos domiciliarios para la zona urbana de la comuna de Putaendo, fueron destinados para cubrir otros contratos suscritos con el mismo proveedor BIO REC lo que fue evidenciado al verificarse diferencias entre lo informado por el proveedor BIO REC en sus informes de residuos domiciliarios urbanos, adjuntos en los estados de pago, y el reporte de tickets de pesaje informados por GEA, cuyo detalle se contiene en el anexo N° 5 y su resumen se expone a continuación:

Tabla N° 28: Diferencias entre las toneladas informadas por GEA con las señaladas en informes de residuos domiciliarios urbanos de BIO REC.

| MES | TONELADAS SEGÚN GEA | TONELADAS SEGÚN BIO REC | DIFERENCIA EN TONELADAS | D.P. | ANTECEDENTES | |
|-----------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|------|--|--|
| ENERO 2024 | 381,81 | 319,59 | 62,22 | 1145 | Contrato por los primeros 4 días de enero 2024 rural OC 1181551-30-SE24 D.A. 64, 2023 | |
| FEBRERO 2024 | 339,53 | 306,16 | 33,37 | 1025 | Arriendo de camión Rural, días 20,22,23 y 26 febrero 2024 D.A. 764 y 765, 2024 OC 1181551-51-SE24 Horario 8:00 a 18:30 1181551-55-SE24 Horario 08:00 a 12:00 | |
| JULIO 2024 | 296,53 | 277,07 | 19,46 | 3003 | 30 Ampliroll 10m3 D.A. 2041, 2024 1181551-2-LE24 7 meses Desde junio 2024 Horario 8:00 a 17:00 | |
| AGOSTO 2024 | 284,43 | 268,25 | 16,18 | 3404 | | |
| SEPTIEMBRE 2024 | 285,32 | 284,14 | 1,18 | | | |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los tickets de pesaje informados por BIO REC y los informados por GEA.

Al respecto, consultadas las diferencias al municipio, se comprobó que las diferencias corresponden a retiros de residuos domiciliarios de la zona rural, por los que se suscribieron tratos directos con el proveedor BIO REC, por fallas en camiones municipales, y a contrato vía licitación pública de arriendo de 30 ampliroll de 10 m3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe hacer presente que los términos de referencia del contrato de prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios en la zona urbana, estipula en el literal h) que los camiones serán de uso exclusivo para el contrato, por consiguiente, no pueden ser utilizados para atender los tratos directos asociados a la recolección de residuos domiciliarios de la zona rural ni para los ampliroll.

Además, tanto en los tratos directos de retiro de residuos en zona rural como en la licitación de los 30 ampliroll se establecen horarios que están contenidos dentro del horario de 8:00 a 17:00, en el que es efectuada la recolección de residuos domiciliarios de la zona urbana, situación que resulta incompatible al ser los servicios prestados dentro de la misma jornada laboral y por los mismos trabajadores que BIO REC informa en su estado de pago mensual por el contrato anual de retiro de residuos sólidos domiciliarios de la zona urbana.

Enseguida, los trabajadores de BIO REC don Jorge Luis González Alarcón, RUN [REDACTED] y don Felipe Villagra Astudillo, RUN [REDACTED], han efectuado retiro del 50% y 18% respectivamente, del total de toneladas de residuos dispuestas en el CTI de La Hormiga, en el periodo de noviembre 2023 a septiembre 2024 y son informados en la totalidad de los estados de pago del por los servicios de recolección de residuos domiciliarios zona urbana, del periodo señalado, por consiguiente, resulta incompatible que se encuentren prestando servicios por los demás contratos observados, dada la causal de exclusividad y el horario establecido.

Además lo expuesto, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Sobre este punto, el alcalde indica que los servicios adicionales fueron en el sector rural de la comuna, que durante el mes de enero 2024, el estado de pago fue revisado por una funcionaria que en la actualidad no se encuentra en el municipio, se analiza y se encuentran diferencias de servicios en 5 días en el sector rural. En el mes de febrero de esa anualidad, la diferencia se encuentra detallada en el respectivo estado de pago y que en los meses agosto y septiembre, ambos de 2024, la diferencia descrita corresponde a las toneladas del servicio de batea, cuyo detalle se encuentra en el informe de estados de pago.

No obstante añade que se efectuará una reunión con el encargado del contrato de la empresa BIOREC para exigir el cumplimiento de las cláusulas, y la ITS exigirá a la empresa exclusividad de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajadores respecto del contrato suscrito, en caso contrario se aplicarán las multas correspondientes.

Por su parte, respecto a los trabajadores Jorge González Alarcón y Felipe Villagra Astudillo, la autoridad señala que ambos pertenecían, en esa fecha, a la empresa BIOREC. En consecuencia, uno de ellos realizó el retiro en la zona urbana y el otro en la zona rural, utilizando camiones distintos.

Sin perjuicio de las explicaciones, por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene, debiendo el municipio en lo sucesivo adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita, aplicando las multas que resulten pertinentes por los incumplimientos de las cláusulas establecidas.

Asimismo, el Municipio deberá incluir las materias observadas en el numeral 28 en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

29. Irregularidades en el pago del aporte estatal a trabajadores de aseo externalizados.

Sobre la materia, es importante señalar que la ley N° 20.744, de 2014, faculta excepcionalmente a las municipalidades a transferir recursos a las empresas concesionarias del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, los cuales deben ser destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores.

Enseguida, el Oficio N° 3.710, de 2023 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, indica los alcances y procedimientos para materializar la transferencia de los recursos para el año 2024, sobre la materia aplica: (1) Que el contratista debe suscribir anexos de contratos de sus trabajadores en un plazo de no más de 10 días hábiles; (2) Acreditación del pago de los meses de enero a junio, dentro de los siguientes 10 días hábiles desde la recepción de los recursos; (3) Demostrar el contratista el pago del bono íntegro en el año 2024; y (4) Si no se acredita, deberá la municipalidad retener los estados de pago sucesivos.

Además, el mencionado oficio, en su literal g) establece que las municipalidades deberán transferir en un solo evento la totalidad de los recursos a las empresas que correspondan, a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos, para que estas los entreguen exclusivamente a los trabajadores que efectúan labores durante el año 2024.

Sobre la materia, analizados los antecedentes proporcionados por la municipalidad, se advirtieron las siguientes irregularidades:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29.a. Retraso en la transferencia del aporte fiscal realizada por el municipio al proveedor BIO REC.

Se constató que mediante la resolución N° 4 del 14 de febrero de 2024, la SUBDERE aprueba la transferencia de \$11.157.480 a la Municipalidad de Putaendo por los 10 trabajadores del aseo informados.

Enseguida, fue acreditada la recepción de los recursos en cartola bancaria con fecha 21 de marzo de 2024, los que posteriormente a través del decreto de pago N° 1.924, de 2024, fueron transferidos al proveedor BIO REC con fecha 2 de julio de 2024, es decir, 103 días posterior al ingreso de los recursos a la municipalidad, lo que vulnera el oficio previamente citado, toda vez que no se ajusta a los 30 días siguientes su recepción, y además, no se condice con el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la citada ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos.

El municipio reconoce el retraso en la transferencia del aporte fiscal debido a que, en su momento, no existía contrato vigente con la empresa BIOREC.

Analizados los descargos del municipio, estos en nada desvirtúan lo observado, a su vez al ser un hecho consolidado no susceptible a ser corregido, corresponde mantenerlo, debiendo la entidad en lo sucesivo dar celeridad a sus procesos internos, con el objeto de cumplir en tiempo y forma los compromisos que sostiene con terceros.

29.b. Retraso en la formalización del anexo de contrato con el proveedor BIO REC.

Sobre la materia, se acreditó que si el 14 de febrero de 2024 se aprobó por parte de la SUBDERE la transferencia de los fondos a la municipalidad de Putaendo y el 21 de marzo de la misma anualidad estos fueron recibidos, recién el 24 de junio, se aprueba mediante decreto alcaldicio N° 2294, el anexo de contrato de concesión de servicios, suscrito entre la municipalidad de Putaendo y el proveedor BIO REC, para el pago del bono a trabajadores del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, situación que generó que a los trabajadores se les pagara tardíamente su beneficio, los que no se condice con el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la citada ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos.

En su contestación, el alcalde reconoce lo observado e indica que la regularización del contrato a trato directo fue aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 505, de 8 de febrero de 2024, y que posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 2.294, de 24 de junio de esa anualidad, se efectuó el anexo de contrato.

Sin embargo, la explicación no desvirtúa lo planteado, por lo que esta se mantiene, debiendo la entidad edilicia dar celeridad a sus procedimientos internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29.c. Irregularidades en las rendiciones presentadas en SISREC.

Además, la aludida resolución, establece en su artículo 3° que las municipalidades deberán remitir a la SUBDERE, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde su recepción, lo que en la especie fue efectuado con fecha 25 de abril de 2024, 5 días posterior al plazo establecido.

A su vez, el citado documento instruye que las municipalidades deberán rendir cuenta sobre el uso de los recursos transferidos, en estricto cumplimiento de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

Al efecto, durante los meses de marzo a agosto 2024, se efectuaron las rendiciones por parte de la municipalidad declarando “sin movimientos”, en circunstancias que el proveedor BIO REC realizó transferencias a los trabajadores don Álvaro Cancino Antris, RUT [REDACTED] por \$92.979 y a don Francisco Contuliano Carvajal, RUT [REDACTED] por \$278.937, en el mes de julio 2024, lo que no fue documentado en el referido SISREC.

En este punto, el acalde no se pronuncia, por lo tanto, corresponde mantener la observación. El municipio deberá realizar la rendición de cuentas correspondiente a la SUBDERE, a través de SISREC, efectuando los reintegros que procedan, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

29.d. Ausencia de comprobantes de pago bancarios que acrediten la efectiva entrega del beneficio a los trabajadores de BIO REC.

Enseguida, revisados los documentos que proporciona la municipalidad sobre el pago del aludido bono a los trabajadores de BIO REC, se constató que solo para dos trabajadores se adjunta el comprobante de pago bancario por \$371.916, y en el resto de los casos que suman \$7.903.215, no se adjuntan comprobantes bancarios, acompañando únicamente la liquidación firmada por el trabajador, la cual no posee tampoco fecha de su generación, lo que no se ajusta al numeral 4, del literal i) de la cláusula segunda, del anexo de contrato, que señala en lo que interesa que será de exclusiva responsabilidad del contratista garantizar a los trabajadores, el pago íntegro del referido bono, y demostrar el pago a la Municipalidad de Putaendo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

Además, lo expuesto, no se ajusta a los artículos 2° y 10° de la resolución N° 30, que establecen en lo que interesa que toda rendición de cuentas debe contar con los comprobantes de egresos con documentación autentica o la documentación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, entendiendo como expediente de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas.

La autoridad municipal en su respuesta señala que los pagos a los trabajadores fueron realizados por la empresa BIOREC, sin embargo, no adjunta los antecedentes que lo acrediten. Por consiguiente, corresponde mantener la observación.

El municipio deberá acreditar documentalmente el pago del referido bono a los trabajadores de BIOREC mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

29.e. Falta de acreditación de la entrega del beneficio y/o reintegro a la SUBDERE.

Al respecto, el monto transferido al proveedor asciende a \$11.157.480, de los cuales, totalizadas las liquidaciones, se pudo acreditar \$8.275.131, quedando un saldo sin acreditar haber sido liquidado a los trabajadores de \$2.882.349 el que no ha sido tampoco reintegrado a la SUBDERE, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 29: Detalle de aporte a trabajadores informado por BIO REC.

| MES | TOTAL DOCUMENTADO CON LIQUIDACIONES DE TRABAJADORES \$ |
|-------------------------|--|
| PRIMER SEMESTRE | 5.392.782 |
| AGOSTO | - |
| SEPTIEMBRE | 371.916 |
| OCTUBRE | 836.811 |
| NOVIEMBRE | 836.811 |
| DICIEMBRE | 836.811 |
| TOTAL | 8.275.131 |
| MONTO TOTAL TRANSFERIDO | 11.157.480 |
| SALDO POR REINTEGRAR | 2.882.349 |

Fuente: Elaboración propia en base a liquidaciones de los trabajadores proporcionadas por la municipalidad.

Ahora bien, el acápite segundo, sobre consentimiento, en su literal i), numeral 1 del anexo de contrato, estipula que el contratista debe suscribir convenios de pago o anexos de contrato según corresponda, con sus trabajadores en un plazo de no más de 10 días hábiles desde la fecha del anexo de contrato además deberá acreditar el pago de los meses de enero a junio, dentro de los siguientes 10 días hábiles y demostrar el pago íntegro en el año 2024, y en caso de que no fuera posible la suscripción del aludido convenio de pago por negativa del ex trabajador o algún otro impedimento, deberá ser acreditado por el contratista, correspondiendo el reintegro de los montos, situaciones que no han sido acreditadas por el proveedor a la Unidad Técnica de la municipalidad, debiendo esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

última haber retenido los estados de pago sucesivos, lo que en la especie no aconteció.

Lo expuesto, no se ajusta al numeral 7 del literal i) de la cláusula 2° del anexo de contrato aprobado mediante el citado decreto alcaldicio N° 2.294, que dispone que en el evento que el contratista no diere debido cumplimiento al pago íntegro del aludido bono, deberá la municipalidad retener de los futuros estados de pago las sumas necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores correspondientes.

Enseguida, en el citado numeral 7, se establece que será considerada como incumplimiento grave de las obligaciones del contrato y teniendo presente que el artículo vigésimo del contrato de que se trata dispone en su numeral 2. que corresponde el término anticipado de este, con la ocurrencia de un incumplimiento grave, no fue ponderado por la municipalidad.

En su contestación, el alcalde señala que solicitará a la empresa BIOREC, los convenios de pagos o anexos de contrato que den cuenta del pago del bono a los trabajadores, así como también, la acreditación de los montos que deban reintegrar, en caso contrario, se procederá a retener los estados de pagos hasta enterar el pago total, en caso contrario, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, efectuándose el término anticipado de la relación contractual.

Al respecto, si bien son atendibles los descargos del municipio, la observación se mantiene.

El municipio deberá validar el pago íntegro del bono a los trabajadores y obtener el reintegro de los fondos no utilizados, para ser reintegrados a la SUBDERE, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

29.f. Trabajador de BIO REC no recibió el pago del aporte fiscal.

Al respecto, es importante señalar que el trabajador don Andrés Sepúlveda Lazcano, RUN [REDACTED] no recibió el pago del aludido aporte estatal en circunstancias que su contrato establece que comenzó a trabajar con el cargo de auxiliar, peoneta y/o barredor desde el 1 de julio de 2024, finalizando el 22 de noviembre de 2024, y según establece el literal g) del anexo de contrato del 24 de junio de 2024, el aporte estatal será recibido mensualmente por la persona que reemplace al beneficiario que pueda estar con licencia, feriado o en caso de cesar del trabajo.

En este punto, el alcalde indica que dicho trabajador se encuentra con bono de pago al día, habiéndose entregado el aporte estatal en los meses de julio a septiembre de 2024, según consta en las liquidaciones firmadas por el empleador, por consiguiente, dado los nuevos antecedentes que proporcionan, se da por subsanado lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

30. Irregularidades en la adquisición de 28 giftcards para vestuario a funcionarios DAEM.

Sobre la materia, analizado el convenio Marco 2629-287-CM24 suscrito por el Departamento de Educación Municipal de Putaendo con el proveedor Edenred y su Decreto de Pago N° 1.032, de 2024, se determinaron las siguientes irregularidades:

30.a. Ausencia de confección de un Instructivo que defina la vestimenta considerada uniforme a ser adquirida con las giftcards de beneficio a los funcionarios del DAEM.

En efecto, mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2024, doña Carmen Tognia Godoy, Directora del DAEM, confirma que no se confeccionó ni formalizó un instructivo que haya sido entregado a los funcionarios una vez otorgada la giftcard, que normara las características de la vestimenta considerada uniforme que se debía adquirir por los funcionarios.

Por consiguiente, los funcionarios del DAEM efectuaron compras con las aludidas giftcard sin poseer instrucciones sobre su adecuado uso, generando que se adquirieran una serie de productos que no califican en ninguna circunstancia como uniforme institucional, tal como se expone en el anexo N° 6.

Lo indicado, no se ajusta al artículo 1° de la resolución N° 1.962, de 2022, de este origen, que establece en su numeral 1.6.4. que la entidad deberá entregar protección a los recursos contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades. Así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

Además, vulnera los numerales 5.3.1. y 5.3.2. de la aludida resolución, que señala en lo que interesa que se debe respaldar la implementación de las instrucciones adoptadas por la alta administración en los procesos de negocios y de las actividades las personas funcionarias dependientes de la entidad, expresando por escrito y comunicando a todas las personas de la organización que se vean involucradas, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, la falta de instrucciones sobre la materia ha implicado, en los hechos, conceder un beneficio económico adicional, no previsto en la normativa.

Además, la adquisición de prendas que no tengan el carácter de uniforme no sólo constituye un beneficio patrimonial indebido en los términos anotados, sino, además, una conducta que contraviene el principio de probidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, N° 3, de Ley N° 18.575, Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, consistente en emplear en provecho propio, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución. Aplica criterio contenido en dictamen N° 25177, de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, tal como se indicó anteriormente, el alcalde remite copia del decreto alcaldicio N° 3.113, de 8 de agosto de 2025, que instruye una investigación sumaria respecto al procedimiento de compras con giftcards de funcionarios DAEM Municipal.

Sin embargo, lo observado se mantiene, toda vez que no se pronuncia respecto a la confección de un instructivo que formalice el estándar de la vestimenta considerada uniforme, situación que generó el uso indebido del beneficio.

El municipio deberá formalizar un instructivo que especifique detalladamente las características del uniforme, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

30.b. Ausencia de fiscalización y control sobre el uso de las giftcards.

Al respecto, doña Carmen Tognia, Directora del DAEM, señala en correo de fecha 11 de marzo de 2025, que no han solicitado a los funcionarios las boletas de las compras efectuadas con las giftcards y que únicamente han evidenciado los productos que han adquirido los funcionarios al observar el reporte del proveedor Edenred, requerido en el contexto de la presente fiscalización.

Enseguida, se detallan los tipos de productos adquiridos por los funcionarios del DAEM:

Tabla N° 30: Distribución del uso de las giftcards según tipo de producto.

| TIPO DE PRODUCTO | MONTO TOTAL \$ | CANTIDAD DE PRODUCTOS |
|------------------|-------------------|-----------------------|
| PANTALON | 847.414 | 44 |
| POLERA | 797.469 | 79 |
| JEANS | 597.659 | 37 |
| ZAPATO | 492.855 | 12 |
| BLUSA | 455.044 | 32 |
| CAMISA | 443.056 | 22 |
| BLAZER | 368.255 | 8 |
| CHAQUETA | 194.847 | 7 |
| ZAPATILLAS | 164.980 | 2 |
| SWEATER | 163.753 | 11 |
| PACK | 139.979 | 8 |
| VESTIDO | 70.760 | 6 |
| SETS DAMA | 69.540 | 3 |
| SHORT | 68.960 | 4 |
| FALDA | 54.534 | 4 |
| ROPA INTERIOR | 45.970 | 3 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| TIPO DE PRODUCTO | MONTO TOTAL \$ | CANTIDAD DE PRODUCTOS |
|------------------|-------------------|-----------------------|
| SANDALIA | 41.980 | 2 |
| TRAJE DE BAÑO | 40.828 | 3 |
| PETO | 40.433 | 6 |
| BERMUDA | 29.990 | 1 |
| POLERON | 24.980 | 2 |
| OUTERWEAR | 23.990 | 1 |
| HAWAIANA | 19.990 | 1 |
| TAPADO | 19.990 | 1 |
| DESPACHO | 18.881 | 2 |
| PIJAMA | 12.990 | 1 |
| CHALECO | 9.990 | 1 |
| CALCETIN | 8.970 | 3 |
| BOLSO KRAFT | 779 | 4 |
| TOTAL | 5.268.865 | 312 |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis del reporte enviado por Edenred con las compras efectuadas por los funcionarios del DAEM.

Al respecto, es importante señalar que el hecho que la entidad no cuente con controles mínimos que permitan evidenciar situaciones eventualmente irregulares respecto de los listados de compras entregado por el proveedor Edenred, conlleva el riesgo de que los beneficiarios de las giftcards de vestuario realicen un uso irregular de ellas, así como también de los recursos públicos destinados para tales efectos.

Enseguida, lo expuesto vulnera lo establecido en los numerales 5.3.3. y 5.3.5. de la aludida resolución N° 1.962, de 2022, sobre establecer las responsabilidades que asumirá el personal que lleva a cabo cada actividad de control en relación con la ejecución de políticas y procedimientos, adoptando medidas correctivas en aquellos casos en que la aplicación de las actividades de control se identifiquen situaciones que deban ser investigadas y seguidas, definiendo al personal que investigará, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la aludida ley N° 18.695 sobre las instrucciones directivas impartidas a los subalternos.

Además, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Luego, la adquisición de prendas que no tengan el carácter de uniforme no sólo constituye un beneficio patrimonial indebido,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sino, además, una conducta que contraviene el principio de probidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, N° 3, de Ley N° 18.575, Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, consistente en emplear en provecho propio, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución. Aplica criterio contenido en dictamen N° 25177, de 2024.

Sobre la materia, el alcalde remite copia del decreto alcaldicio N° 3.113, de 8 de agosto de 2025, que instruye una investigación sumaria respecto a procedimiento de compras con giftcards de funcionarios DAEM Municipal.

Al respecto, el inicio del procedimiento sumarial no desvirtúa lo objetado, por lo tanto, se mantiene la observación.

El municipio debe establecer los procedimientos internos que regulen la fiscalización y el control asociado a la materia, formalizando además la designación de un funcionario responsable de dicha fiscalización, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

30.c. Falta de designación de un funcionario responsable del monitoreo del uso de las giftcard.

Sobre la materia, se constató que el DAEM no designó a un funcionario a cargo de la fiscalización interna del uso del beneficio municipal.

Con todo, las situaciones expuestas contravienen los principios de eficiencia y eficacia del debido cumplimiento de la función pública, contenidos en los ya aludidos artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, dado que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, toda vez que no se observan medidas para resguardar el adecuado uso de las referidas giftcards para ajustarse a vestimenta uniforme.

Sobre la materia, la entidad no se pronuncia, por consiguiente, se mantiene lo observado.

El municipio deberá formalizar la designación de un funcionario responsable de la revisión y monitoreo del uso de las giftcards, solicitando las boletas de las compras y de los cambios que hayan efectuado los funcionarios que percibieron los beneficios, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

30.d. Ausencia de formalización de un criterio para la designación de los funcionarios que tendrían derecho al beneficio de la giftcard de vestuario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que se adquirieron 28 giftcards de vestuario para funcionarios del DAEM, sin embargo, no se formalizaron cuáles serían los requisitos para que les sea asignada la aludida giftcard a los funcionarios que las recibieron, tampoco se consagró en algún acto administrativo la renuncia voluntaria al beneficio por aquellos funcionarios que inicialmente habían sido designados y posteriormente no hicieron uso del beneficio.

Lo señalado no se condice con los principios de formalidad, de escrituración y de imparcialidad, establecidos en los artículos 3°, 5° y 11° de la ley N° 19.880, de Base de los Procedimientos Administrativos, debiendo el municipio actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación.

Además, la situación podría vulnerar el principio de la probidad administrativa, contenido en los numerales 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, respecto a emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Sobre la materia, la entidad no se pronuncia, por consiguiente, se mantiene lo observado.

El municipio, en lo sucesivo, deberá formalizar los términos que establezcan los requisitos para ser beneficiarios, o en caso de ser para la totalidad de los funcionarios, establecerlo de ese modo y en caso de desistimiento por alguna causal, requerir un documento que así lo formalice con la individualización y firma del funcionario, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

30.e. Pagos improcedentes por vestuario canjeado por funcionarios DAEM.

Sobre la materia, se solicitó al proveedor Edenred Chile S.A. que proporcionara el detalle de los bienes adquiridos con las giftcard de vestuario entregadas a los funcionarios del DAEM, las que se detallan en el Anexo N° 7, y que fueron facturadas por el aludido proveedor en la Factura N° 153736, del 11 de septiembre de 2024, por un total de \$5.880.000, los que fueron íntegramente pagados por la municipalidad mediante el decreto de pago N° 1032, del 11 de octubre de 2024.

En este contexto, al efectuar una revisión de los reportes de compras entregados por el señalado proveedor, se advirtió que al no existir un instructivo de vestuario uniforme, los funcionarios adquirieron vestuario y calzado de diversa índole, existiendo casos de compras que en ningún caso pudiesen corresponder a un uniforme, a modo de ejemplo se listan los indicados en el anexo N°6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con todo, las situaciones expuestas en numerales precedentes contravienen los principios de eficiencia y eficacia del debido cumplimiento de la función pública, contenidos en los ya aludidos artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, dado que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, toda vez que no se observan medidas para velar por el correcto uso del beneficio municipal otorgado por concepto de vestimenta uniforme.

Además, cabe consignar que la letra a), del artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de República, establece, en lo pertinente, que el examen de las cuentas tendrá por objeto fiscalizar la inversión de los fondos comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y su aplicación o gasto.

A mayor abundamiento, el artículo 4°, letra ñ), de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, que Fija las Normas que regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, indica que el examen de cuentas corresponde a la revisión de los hechos económicos registrados en las cuentas de los auditados y su documentación de respaldo, relacionada con la custodia, administración, recaudación, recepción, inversión, pago o, en su caso, rendición de recursos públicos, y tiene por objeto verificar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas de ingresos, gastos o traspasos que se informen y presenten a este Organismo de Control.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, que indica que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, es importante señalar que el numeral 10, de la citada resolución, dispone que el expediente de rendición de cuentas se entiende como la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas correspondientes a una rendición específica.

Precisado lo anterior, cumple con recordar que, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, de forma tal que los pagos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse en los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, lo que en la especie no aconteció (aplica criterio contenido en el dictamen N° 893, de 2019, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Todo lo expuesto implica una vulneración al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y el decreto ley N° 1.263, de 1975, de forma tal que los desembolsos que se autoricen con cargo a esos caudales solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico y bajo las condiciones que este prevé.

En su respuesta, el municipio no se pronuncia en relación al pago improcedente de la factura a Edenred Chile S.A por un total de \$5.880.000, por lo que corresponde mantener lo observado.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para formalizar las instrucciones de vestimenta, solicitar las boletas a los funcionarios, gestionar con el proveedor el detalle de las compras efectuadas con las aludidas giftcard y realizar un análisis de las compras, así como de sus posteriores cambios, y conforme a sus resultados, requerir los reintegros que procedan a los respectivos funcionarios, avance que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

Sin perjuicio del procedimiento disciplinario informado, el municipio deberá incluir todos los hechos señalados en este numeral 30 en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.

IV. OTRAS MATERIAS

31. Irregularidades en la jornada laboral de la entidad edilicia.

No obstante, lo indicado en el numeral 5, del acápite "Aspecto de Control Interno" del presente informe, la autoridad comunal, mediante certificado N° 962, de 15 de enero de 2025, informó que la jornada de trabajo para el personal que se desempeña en el Edificio Consistorial se extiende de lunes a jueves, entre las 8:00 y las 13:15 y de 14:00 a 17:30 horas, con un descanso de 45 minutos de colación y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Al respecto, es dable informar que la jornada laboral implantada por la entidad comunal no se ajusta a derecho, pues de lunes a jueves excede las 9 horas diarias, totalizando 9 horas y 30 minutos.

En este sentido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N°9.292, de 2003, ha sostenido que aun cuando el alcalde puede modificar el horario de cumplimiento de la jornada laboral del personal, su distribución necesariamente debe enmarcarse en los términos prescritos en el artículo 62, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionario Municipales, según el cual la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios es de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el dictamen N° 80.151, de 2014 de este origen, que trata sobre el horario de trabajo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personal municipal, establece que, conforme con los artículos 118 de la Constitución Política y 56 de la ley N° 18.695, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Asimismo, no se aviene con las disposiciones del decreto N° 1.897 de 1965, del Ministerio del Interior, en cuanto establece que, del tiempo de colación, sólo 30 minutos diarios son de cargo del empleador, siendo procedente, entonces, que los 15 minutos excedentes fueran agregados a la jornada diaria.

En este punto, el municipio remite copia del decreto alcaldicio N° 2.955, de 31 de julio de 2025, que estableció la jornada laboral para funcionarios de planta, contrata y honorarios de la Municipalidad de Putaendo, lunes a jueves, entre las 8:00 y 17:00 horas y los viernes de 8:00 a 16:00 horas, con un descanso de 30 minutos de colación, lo que permite subsanar la observación planteada.

32. Falta de programa comunitario aprobado.

Se verificó que los pagos a honorarios realizados mediante los decretos de pago N°s 247, 265, 274, 277, 302, 310, 313, 316, 317, 327, 331, 332, 339 y 342, todos de 2024, que totalizan \$26.012.191, contenidos en el anexo N° 8, a través de los cuales se pagaron los servicios de la presentación artística, en el Carnaval de la Chaya 2024, se efectuaron con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios".

Consultado al respecto, mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2025, don Juan Márquez Calderón, Administrador Municipal de la Municipalidad de Putaendo, expone, en lo medular que, el evento la Chaya 2024, se aprobó en el presupuesto de actividades culturales en el presupuesto anual.

Sobre la materia, es del caso señalar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Ahora bien, es del caso indicar que esta Contraloría General, a través del dictamen N° 29.616, de 2018, entre otros, ha sostenido que para poder imputar el gasto de las contrataciones a honorarios al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios", debe existir previamente un programa comunitario sobre materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, el que deberá ser aprobado por el respectivo decreto alcaldicio y contar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con presupuesto municipal para su ejecución, condiciones que no consta que hayan concurrido en la especie.

Considerando que el municipio no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a esa normativa.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Putaendo ha aportado antecedentes que permiten salvar y/o aclarar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 97, de 2025, de este Organismo Control.

En efecto, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el municipio, se dan por subsanadas las observaciones señaladas en el Acápito I, numeral 5, sobre la falta de acto administrativo que regula la jornada laboral, Acápito II, numeral 20.b., sobre existencia de registros asociados a RUN que no existen; Acápito III, numerales 24.a y 26.a, sobre la falta de designación del Inspector Técnico del Servicio, para los contratos de servicios con las empresas GEA y BIOREC, respectivamente; Acápito III, numeral 29.f., sobre trabajador de BIO REC que no recibió el pago del aporte fiscal; Acápito IV, numeral 31, sobre irregularidades en la jornada de la entidad edilicia, y de forma parcial se subsanan 14 casos del Acápito I, numeral 2, sobre procedimientos disciplinarios inconclusos.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, el municipio deberá realizar las siguientes acciones:

1. La Municipalidad de Putaendo deberá instruir un procedimiento disciplinario respecto de las observaciones contenidas en los numerales 2, 6.a, 6.d, 11, 12, 13, 14, 16, 18.a, 18.b, 18.c, 19, 20.c., 21, 23, 24.b, 26, 27, 28 y 30, del presente informe, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de Contraloría General, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá informar a esta Sede Regional los resultados de los sumarios administrativos iniciados por esa entidad edilicia.

Asimismo, respecto del numeral 25, del acápite III, que detecta irregularidades en el contrato con el proveedor Sociedad de Inversiones BIO REC Ltda; esta Sede Regional, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la señalada ley N° 10.336, procederá a formular el reparo pertinente por el monto examinado de \$121.121.051, asociado a los Decretos de pago del periodo fiscalizado vinculados a la aludida orden de compra N°1181551-41-SE24.

2. En relación con el numeral 24, sobre irregularidades en el cumplimiento del contrato con el proveedor Servicios GEA Ltda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(C), el municipio deberá determinar las multas que conforme a lo observado y a su verificación, procedan, cuya medida debe ser informada mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

3. Sobre el numeral 25. del acápite III, que detecta irregularidades en el contrato con el proveedor Sociedad de Inversiones BIO REC Ltda (C); corresponde que el municipio realice en lo sucesivo fiscalizaciones en terreno para verificar el cumplimiento del contrato suscrito, documentando la íntegra prestación del servicio, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

4. En relación con lo señalado en el numeral 26 (C); corresponde que la municipalidad acredite documentalmente las validaciones de las hojas de rutas y las fiscalizaciones que señala que realizó, además el ITS deberá elaborar e instruir la aplicación de guías, protocolos y definir estándares de calidad y productividad para verificar el cumplimiento de los servicios para dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del contrato, bases administrativas y técnicas que regulan el servicio con la empresa BIOREC, y acreditarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

5. Respecto al numeral 27, donde se determina la ausencia de aplicación de multas por incumplimientos de contratos al proveedor BIOREC (C), el municipio deberá verificar, en lo sucesivo, que los estados de pago cuenten con todos los antecedentes exigidos en las bases administrativas y técnicas o términos de referencias del servicio contratado y en caso contrario aplicar las multas que procedan.

6. En cuanto al numeral 28, irregularidades en los camiones utilizados para la recolección de residuos domiciliarios por el proveedor BIO REC (C), que constatan que los camiones utilizados por el proveedor BIO REC no se ajustan al estándar establecido en el proceso de contratación; no son en su totalidad de dominio de la empresa; no cumplen con ser del año 2019 o nuevo y; el personal y los camiones asociados al contrato con BIO REC son destinados para cubrir otros contratos suscritos con el mismo proveedor; la entidad deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita, aplicando las multas que resulten pertinentes por los incumplimientos de las cláusulas establecidas.

7. En relación con el numeral 2, procedimientos disciplinarios inconclusos (C), que advirtió la existencia de 37 procesos disciplinarios que a la fecha de la fiscalización aún se encontraban en desarrollo, pese a que algunos fueron iniciados el año 2018, por lo que la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para afinar los 23 procesos que aún se encuentran inconclusos, lo que deberá ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

8. Respecto a lo observado en el numeral 6.a., donde se advirtió que el municipio mantiene un retraso en la confección de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conciliaciones bancarias que administran los recursos de gestión municipal (C), corresponde que esa entidad dé celeridad al término de la elaboración de dichos procesos conciliatorios para las anotadas cuentas corrientes, gestionar las capacitaciones del módulo de conciliaciones del Sistema CAS Chile y su implementación, todo lo cual, deberá ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

9. En lo que respecta al numeral 6.d. Saldo contable difiere de la confirmación bancaria (C), donde se constató que el saldo de las cuentas corrientes confirmadas por el Banco Estado supera en \$653.484.406, a lo contabilizado en las disponibilidades al 31 de octubre de 2024, debiendo esa entidad edilicia actualizar sus conciliaciones bancarias y conforme sus resultados realizar los ajustes y reclasificaciones contables que procedan para mantener disponibilidades conciliadas, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

10. Respecto de los numerales 12.a, 12.b y 12.c, sobre causales invocadas para contratar vía trato directo (C), se reprochó las causales invocadas para justificar 12 tratos directos celebrados por el municipio con distintos proveedores para la contratación de los servicios de: Transporte escolar y preescolar; para “Cabalgata para la conmemoración del cruce del Ejército de los Andes” y; el trato directo celebrado con la empresa ESMAX Distribución SPA, corresponde que esa entidad edilicia, ajuste sus procesos de compra a la normativa legal aplicable y a la jurisprudencia administrativa citada.

11. En torno a lo observado en el numeral el 13, Orden de compra posterior a la emisión de guías de despacho (C), la municipalidad deberá formalizar procedimientos internos que permitan resguardar el patrimonio municipal, incorporando revisiones de las órdenes de compra suscritas con los bienes y servicios efectivamente recibidos, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

12. Respecto a lo señalado en el numeral 14, Pago a proveedores que superan los 30 días (C), donde se observó que el municipio pagó la suma de \$195.291.795 habiendo transcurrido más de 30 días desde que fueran emitidas las correspondientes facturas, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a esa normativa legal.

13. En cuanto al numeral 15, Robo de estanques acumuladores de agua (C), donde se evidencia que el tiempo transcurrido desde la recepción de los estanques acumuladores de agua y su posterior entrega, transcurrieron 63 días, el municipio deberá elaborar un protocolo de tiempos de entrega, a fin de evitar la concurrencia en el futuro del hecho descrito, y además deberá robustecer la seguridad en las dependencias de medio ambiente incorporando medidas de vigilancia, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

14. Sobre lo indicado en el numeral 16, Falta de definición y formalización del criterio para asignación de los beneficiarios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los estanques (C), donde se observa que la designación a los beneficiarios es tomado en forma verbal en conjunto con los dirigentes de las organizaciones de crianceros y ganaderos de la comuna de Putaendo, el municipio deberá formalizar los criterios para la designación de los beneficios que suscribe, para que ese tipo de situaciones no se repita en lo sucesivo, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

15. En cuanto al numeral 17.b. Deterioro en la infraestructura de la Medialuna por su no uso, falta de mantención, ausencia de seguridad y de cierre perimetral (C), el municipio deberá exigir al club el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

16. En cuanto a los numerales 18.a, 18.b y 18.c. Sobre irregularidades en las contrataciones asociadas al carnaval de la chaya (C), se observó la sobre ejecución del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal; aprobación unilateral de modificación presupuestaria por el Alcalde y; la emisión de certificados de disponibilidad presupuestaria sin contar con presupuesto, el municipio deberá realizar los ajustes a la apertura en el año 2025 que procedan para reconocer los gastos por las mantenciones del alumbrado público del año 2024 para reflejar la deuda flotante no contabilizada y someter a votación del concejo municipal la modificación de la asignación presupuestaria de la cuenta 215-34-07 correspondiente a la Deuda Flotante y remitir a este Organismo de Control el aludido ajuste a la apertura para su aprobación previo a su contabilización, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

17. Respecto a lo señalado en el numeral 19, sobre adquisiciones realizadas a la empresa Campo Queltehue SpA (C), se verificó que el año 2024, la municipalidad adjudicó a esa empresa, 3 tratos directos, por un total de \$645.060, en circunstancias que uno de sus socios es don Luis Roberto Gajardo Olavarría, funcionario de esa entidad edilicia, lo que vulnera el artículo 35 quáter de la ley 19.886, por lo que la municipalidad deberá aplicar las medidas que establece para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

18. En lo atinente al numeral 1.1. sobre la falta de actualización e inconsistencias en el Reglamento sobre revisión de procesos de compras, licitaciones y decretos de pago de la Municipalidad de Putaendo (MC), el municipio auditado deberá incorporar las últimas actualizaciones de la ley de compra y su reglamento lo cual tendrá que ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

19. Respecto a lo observado en el numeral 1.2., de la inexistencia de un procedimiento para la prevención y detección de conflictos de intereses (MC), la municipalidad deberá confeccionar y formalizar el citado instrumento que permita detectar, prevenir o documentar eventuales conflictos de interés, lo cual tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. En relación con lo señalado en el numeral 1.3, donde se constató la inexistencia de un manual de procedimiento sobre disponibilidades (MC) el municipio deberá confeccionar los procedimientos relacionados a las disponibilidades, lo cual tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

21. En cuanto a lo observado en los numerales 1.4.a, 1.4.b y 1.4.c., sobre la ausencia de controles sobre los reportes de los documentos tributarios recibidos en el Portal del Servicio de Impuestos Internos, SII (MC), debiendo ese municipio formalizar procedimientos que incorporen mecanismos de control que permitan conciliar la información del SII con la contabilidad del municipio, lo cual tendrá que ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

22. En lo atinente al numeral 1.5. donde se verificó que ese municipio no efectúa análisis de cuentas, orientados a comprobar la integridad y razonabilidad de los registros que componen los saldos contables (MC), deberá implementarlos y acreditar su avance mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

23. En relación a lo señalado en el numeral 3. Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente en planilla Excel (MC) el municipio deberá implementar mecanismos de control sobre las planillas Excel que utiliza para la confección de las aludidas conciliaciones mientras regulariza su actualización, para luego resguardar los datos contenidos en ellas utilizando el sistema que dispuso, es decir CAS Chile u otro que disponga, avance que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

24. En lo que respecta al numeral 4, donde se constató un problema de segregación de funciones en la Tesorería Municipal (MC), ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para adecuar sus procedimientos a lo establecido en la normativa vigente, asegurando que la funcionaria encargada de tesorería no sea la misma que confeccione las conciliaciones bancarias, ni efectúe el cálculo de las remuneraciones, dada la incompatibilidad expuesta, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

25. En cuanto al numeral 6.b, se observó que existe cuentas corrientes asociadas a más de una cuenta contable sin mecanismos de control alternativos (MC), debiendo esa entidad dar cumplimiento al citado numeral 4.3 del dictamen N° E324651, de 2023, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

26. En lo atinente al numeral 6.c. cuenta contable N° 111-01-01 "Caja" presenta un saldo no acreditado (MC), atendido que la señalada cuenta posee al 31 de octubre del 2024 un saldo que asciende a \$511.768.350, en circunstancias lo recaudado en las cajas municipales en el día 29



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Octubre de 2024, asciende a \$1.017.420, por lo que el municipio deberá ajustar sus registros a los procedimientos contables para el Sector Municipal y mantener sus saldos de disponibilidades conciliados, informando de su avance mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

27. En cuanto a lo observado en el numeral 7. Apoderados de cuentas corrientes vigentes en la entidad bancaria que no forman parte de la dotación activa de la municipalidad de Putaendo (MC), debiendo el municipio revocar a los giradores de las cuentas corrientes y tramitar el término de sus pólizas lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

28. Respecto a lo señalado en el numeral 8. Ausencia en la publicación de contratos de servicios y otros documentos en el Sistema de Información – Mercado Público (MC), se advirtió que 2 licitaciones públicas, 4 convenios marcos y 14 tratos directos, cuyos montos superan a las 100 UTM, no se publicaron en el Portal de Mercado Público, tanto el respectivo contrato, como el decreto que lo fundamenta y el decreto que lo adjudica (MC), debiendo en lo sucesivo el municipio dar cumplimiento a la publicación de la documentación requerida en el Portal de Mercado Público, formalizar las modificaciones que procedan a sus procedimientos y mantener actualizados los estados de las compras que tramita en dicho portal.

29. En el numeral 9, Ausencia de sustento para reducir el plazo mínimo de publicación (MC), se advirtió que el tiempo transcurrido entre la publicación y el cierre de la recepción de las ofertas de las 4 licitaciones públicas, fluctuaron entre 7 a 8 días corridos, lo que no se ajusta a lo establecido en el inciso quinto del artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, corresponde que la municipalidad, concrete su compromiso de obtener un pronunciamiento jurídico en caso de rebaja en los aludidos días y en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa legal mencionada.

30. En cuanto al numeral 10, donde se reprochó que la Municipalidad de Putaendo no confeccionó los términos de referencia u otro documento similar donde se especifiquen los bienes o servicios a contratar y se regulen sus condiciones mínimas de los tratos directos (MC), el municipio deberá concretar su compromiso, sin perjuicio de tener en cuenta que la suscripción de un contrato -por cierto, cuando corresponda- no es suficiente si no incorpora de manera clara los objetivos, las características específicas de los servicios contratados y las condiciones bajo las cuales deben ser prestados. Esta información resulta esencial para establecer criterios que permitan evaluar la recepción conforme de los servicios, asegurando la transparencia, trazabilidad y eficacia del proceso de contratación, situación que deberá dar cumplimiento en las futuras adquisiciones de la especie.

31. En lo que respecta al numeral 11, Fragmentación de compra (MC), se verificó que, en el año 2024, la Municipalidad de Putaendo, aprobó 12 tratos directos, con 2 empresas de transporte, por un monto total de \$20.400.000, equivalentes a 311,01 UTM, superando las 100 UTM, incumplido la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra, debiendo el municipio implementar procedimientos internos que permitan dar cumplimiento a la normativa expresada y el debido proceso de las contrataciones.

32. En cuanto a lo objetado en numeral 17.a, referido a la falta de permiso de edificación de la Medialuna para el Club de Huasos La Cruz de Casablanca (MC), la Municipalidad de Putaendo, a través de la Secretaría de Planificación municipal deberá dar celeridad a la regularización de las observaciones contenidas en el acta, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

33. Referente al numeral 17.c. Incumplimiento del objetivo del proyecto (MC), deberá la entidad edilicia remitir el oficio del GORE de fecha 6 de febrero de 2023 que da cuenta de la modificación del proyecto mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

34. Respecto a lo observado en el numeral 17.d. Falta de liquidación financiera contable del proyecto y sus rendiciones (MC), esa entidad edilicia, deberá realizar los ajustes contables que procedan para concretar la liquidación financiera de aquellos proyectos ya ejecutados, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

35. Referente al numeral 18.d. Incorrecta imputación de gastos a la cuenta 215-11-08-011 Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos (MC), el municipio deberá implementar procedimientos internos para ajustarse, en lo sucesivo, al plan de cuentas y la normativa contable sobre la materia, y capacitar a sus funcionarios sobre la materia, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

36. En torno al numeral 20.a., que dice relación con si bien la entidad edilicia puso a disposición de esta Sede Regional una planilla en formato Excel con la nómina de las personas que habrían recibido vales de recarga de gas, debe observarse que dicha base no contiene información que permita determinar la fecha de entrega del citado beneficio (MC), por lo que el municipio deberá incorporar a su planilla la fecha de entrega del beneficio de modo tal que permita validaciones posteriores, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

37. En cuanto a lo indicado en el numeral 20.c. sobre funcionarias del Departamento de Educación Municipal que recibieron beneficio de vales de gas (MC), la entidad edilicia deberá instruir a sus funcionarios dar estricto cumplimiento a su reglamento respecto al control y documentación oportuna y fehacientemente de la designación de las personas en situación de vulnerabilidad que perciben beneficios sociales, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

38. Respecto a lo observado en el numeral 21, Sobre requisitos para la entrega del beneficio de vale de Gas (MC), la entidad edilicia deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a su reglamento en materia de ayudas sociales, en orden a demostrar carencia de recursos al momento de solicitarlo, en el caso de tener una RSH mayor al 40% e incorporar en su aludido reglamento procedimientos internos para controlar y documentar oportuna y fehacientemente la designación de las personas en situación de vulnerabilidad que perciben beneficios sociales además de capacitar a sus funcionarios sobre la materia, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

39. En relación a lo observado en el numeral 22 sobre garantías de fiel cumplimiento de los contratos (MC), el municipio deberá dar estricto cumplimiento a la norma que regula los contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.

40. Sobre lo indicado en los numerales 24.c., 24.d., 24.e.y 24.f., donde se determinaron una serie de falencias como ausencia de análisis y monitoreo de pesajes atípicos; ausencia de análisis y monitoreo de las taras de los camiones recolectores por parte del municipio; ausencia de análisis y monitoreo del tiempo de demora en la descarga de residuos en el CTI La Hormiga; y, Retraso en el devengo de las facturas asociadas al proveedor GEA (MC), el municipio deberá implementar un mecanismo de control que permita en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo estipulado en las respectivas bases técnicas sobre la materia, así como, velar por el cumplimiento de la instrucción dada por la norma contable en torno al devengo de las facturas asociadas al proveedor GEA.

41. En cuanto a lo observado en el numeral 29. Sobre irregularidades en el pago del aporte estatal a trabajadores de aseo externalizados y sus numerales 29.a al 29.e., (MC) donde se reprochó el retraso en la transferencia del aporte fiscal realizada por el municipio al proveedor BIO REC; la formalización extemporánea del anexo de contrato con el proveedor BIO REC; irregularidades en las rendiciones presentada por a la empresa; la ausencia de comprobantes de pago bancarios que acrediten la efectiva entrega del beneficio a los trabajadores de BIO REC y; la falta de acreditación de la entrega del beneficio y/o reintegro a la SUBDERE; por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa y deberá validar el pago íntegro del bono a los trabajadores y obtener el reintegro de los fondos no utilizados, para ser reintegrados a la SUBDERE y presentar las rendiciones que procedan, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

42. En el numeral 32, Falta de programa comunitario aprobado (MC), se verificó que los pagos de los honorarios por los servicios de la presentación artística, en el Carnaval de la Chaya 2024, se efectuaron con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios", sin contar previamente con un programa comunitario aprobado por decreto alcaldicio, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Putaendo, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas y municipales, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 15, 30 y 60 días hábiles -según corresponda en cada caso-, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Putaendo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbese al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Putaendo; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General; y a las Unidades Jurídica, de Planificación y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | PATRICIO FLORES GERDING |
| Cargo: | Jefe Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 29/09/2025 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Procedimientos disciplinarios pendientes de concluir.

| N° | DECRETO ALCALDICIO | | TIPO DE PROCESO ADMINISTRATIVO | ESTADO | CANTIDAD DE DÍAS(*) |
|----|--------------------|------------|--------------------------------|-------------|---------------------|
| | N° | FECHA | | | |
| 1 | 843 | 11/03/2018 | Sumario administrativo | Resolutiva | 2.426 |
| 2 | 853 | 24/06/2019 | investigación sumaria | Resolutiva | 1.956 |
| 3 | 2.593 | 30/10/2020 | investigación sumaria | Resolutiva | 1.462 |
| 4 | 2.930 | 24/11/2020 | investigación sumaria | Acusatoria | 1.437 |
| 5 | 1.867 | 09/07/2021 | investigación sumaria | Indagatoria | 1.210 |
| 6 | 2.207 | 12/08/2021 | investigación sumaria | Resolutiva | 1.176 |
| 7 | 306 | 31/01/2022 | investigación sumaria | Indagatoria | 1.004 |
| 8 | 514 | 21/02/2022 | Sumario administrativo | Resolutiva | 983 |
| 9 | 2.897 | 28/09/2022 | Sumario administrativo | Indagatoria | 764 |
| 10 | 4.251 | 29/12/2022 | Sumario administrativo | Acusatoria | 672 |
| 11 | 953 | 16/03/2023 | Investigación Sumaria | Resolutiva | 595 |
| 12 | 1.106 | 28/03/2023 | Sumario Administrativo | Indagatoria | 583 |
| 13 | 2.088 | 13/06/2023 | Sumario Administrativo | Indagatoria | 506 |
| 14 | 2.089 | 13/06/2023 | Investigación Sumaria | Indagatoria | 506 |
| 15 | 2.659 | 02/08/2023 | Investigación Sumaria | Indagatoria | 456 |
| 16 | 2.953 | 23/08/2023 | Investigación Sumaria | Indagatoria | 435 |
| 17 | 2.993 | 30/08/2023 | Investigación Sumaria | Indagatoria | 428 |
| 18 | 3.488 | 02/10/2023 | Investigación Sumaria | Resolutiva | 395 |
| 19 | 3.602 | 10/10/2023 | Sumario Administrativo | Resolutiva | 387 |
| 20 | 3.600 | 10/10/2023 | Investigación Sumaria | Indagatoria | 387 |
| 21 | 4.045 | 16/11/2023 | Sumario Administrativo | Resolutiva | 350 |
| 22 | 136 | 15/01/2024 | investigación Sumaria | Indagatoria | 290 |
| 23 | 134 | 15/01/2024 | investigación Sumaria | Indagatoria | 290 |
| 24 | 832 | 05/03/2024 | Sumario administrativo | Indagatoria | 240 |
| 25 | 883 | 08/03/2024 | Sumario administrativo | Indagatoria | 237 |
| 26 | 1.467 | 23/04/2024 | investigación Sumaria | Indagatoria | 191 |
| 27 | 1.486 | 24/04/2024 | investigación Sumaria | Indagatoria | 190 |
| 28 | 1.523 | 26/04/2024 | Sumario administrativo | Resolutiva | 188 |
| 29 | 2.216 | 14/06/2024 | investigación Sumaria | Indagatoria | 139 |
| 30 | 2.235 | 17/06/2024 | investigación Sumaria | Resolutiva | 136 |
| 31 | 2.331 | 26/06/2024 | investigación Sumaria | Resolutiva | 127 |
| 32 | 2.332 | 26/07/2024 | investigación Sumaria | Resolutiva | 97 |
| 33 | 2.269 | 22/07/2024 | investigación Sumaria | Resolutiva | 101 |
| 34 | 2.964 | 12/08/2024 | investigación Sumaria | Resolutiva | 80 |
| 35 | 3.629 | 29/09/2024 | sumario administrativo | Indagatoria | 32 |
| 36 | 3.737 | 03/10/2024 | sumario administrativo | Indagatoria | 28 |
| 37 | 3.709 | 03/10/2024 | investigación sumaria | Indagatoria | 28 |

Fuente: Elaboración propia del listado de sumarios e investigaciones sumarias informadas por el municipio

(*) Calculo de días entre la fecha del decreto alcaldicio versus periodo de la auditoria, es decir, al 31 de octubre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: pagos efectuados sobre los 30 días.

| DECRETO DE PAGO | | PROVEEDOR | FACTURA/BOLETA | | | DIAS (*) |
|-----------------|------------|--|----------------|------------|-------------|----------|
| N° | FECHA | | N° | FECHA | MONTO \$ | |
| 245 | 09-02-2024 | Luis Estay Valenzuela y Compañía Limitada | 8727 | 14-06-2023 | 8.332.056 | 232 |
| 615 | 13-03-2024 | Maria Lucila Salazar Martinez | 67 | 01-09-2023 | 6.900.000 | 186 |
| | | | 68 | 26-09-2023 | 6.900.000 | 161 |
| | | | 69 | 26-10-2023 | 9.200.000 | 131 |
| 1261 | 13-05-2024 | Servicios Computacionales Global Sa | 158616 | 29-12-2023 | 8.442.000 | 128 |
| 1969 | 03-07-2024 | Enzo Sebastián Toro Lepe | 732 | 19-02-2024 | 33.999.999 | 127 |
| 2912 | 03-09-2024 | Conectados Spa | 329 | 28-05-2024 | 982.775 | 90 |
| 2775 | 28-08-2024 | Edenred Chile Sociedad Anónima | 152285 | 31-05-2024 | 15.708.000 | 81 |
| 985 | 19-04-2024 | Constructora Chriseb Limitada | 163 | 24-01-2024 | 11.735.521 | 78 |
| 1146 | 30-04-2024 | Soc De Inversiones Bio Rec Limitada | 6931 | 08-02-2024 | 11.493.251 | 74 |
| 1198 | 07-05-2024 | Pedro Antonio Castillo Ramírez | 1225 | 19-02-2024 | 1.899.240 | 70 |
| 356 | 23-02-2024 | Servicios Gea Limitada | 1025 | 19-12-2023 | 7.750.958 | 58 |
| 1241 | 09-05-2024 | Soc De Inversiones Bio Rec Limitada | 6988 | 11-03-2024 | 13.703.475 | 51 |
| 2747 | 26-08-2024 | Gasco Glp S A | 11000575 | 28-06-2024 | 9.579.438 | 51 |
| 725 | 21-03-2024 | Comercializadora Andrés Maximiliano Villarroel Robles E.I.R.L. | 543 | 30-01-2024 | 475.524 | 43 |
| 357 | 23-02-2024 | Servicios Gea Limitada | 1030 | 04-01-2024 | 8.214.296 | 42 |
| 366 | 29-02-2024 | Soc De Inversiones Bio Rec Limitada | 6841 | 10-01-2024 | 13.189.100 | 42 |
| 1683 | 18-06-2024 | Elizabeth Verónica Pizarro Ibacache | 176 | 03-05-2024 | 1.699.999 | 38 |
| 481 | 04-03-2024 | Provedores Integrales Prisa S A | 13118827 | 20-01-2024 | 11.927.727 | 36 |
| 3397 | 11-10-2024 | Rodrigo Hernán Fuentes Cueto | 444 | 31-08-2024 | 1.700.000 | 33 |
| 3403 | 11-10-2024 | Servicios Gea Limitada | 1067 | 31-08-2024 | 8.058.436 | 33 |
| 2011 | 09-07-2024 | Luis Alexis Aguilera Reinoso | 318 | 31-05-2024 | 3.400.000 | 31 |
| Total | | | | | 195.291.795 | |

(*) Calculo fecha es la resta de la fecha de la factura versus fecha del decreto de pago al total se resta 8 días para un criterio conservador.

ANEXO N° 3: Fotografías Medialuna de Casablanca.

IMAGEN N° 1: Deterioro en caseta de jurado.



IMAGEN N° 2: Deterioro en atajada.



IMAGEN N° 3: Residuos de rocas colindantes a la construcción de la Medialuna.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Listado de compras de prendas fuera de la normativa establecida en el Instructivo N° 42.

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|---|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 7553 | 964092 | JEANS WRM TEXAS W42TEX0. ST0. 52 | 4000013337631700 | 39.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9225 | 883167443 | POLERA M/C TS LIMA ST ECRU L | 4000018059135100 | 16.990 | LIMA | HOMBRE | NO | | NO |
| 2963 | 16661891 | CALCE LARGOS UNISEX IC1323 | 4000014671032000 | 14.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 2963 | 883115555 | CHAQUETA TELA J JKT BOMHOO OFF WHITE 2 S | 4000014671032000 | 34.990 | BLANCO | HOMBRE | SI | | NO |
| 5063 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000018694931000 | 397 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 8115 | 17012798 | JEANS WR SKINNY139906OPPI24AZOSC50 | 4000017479331500 | 23.090 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2269 | 883134284 | BLUSA LISA ML Y HVBLU304ZH MAGNOLIA XL | 4000018123332800 | 16.990 | MAGNOLIA | MUJER | NO | SI | |
| 2269 | 16866450 | POLERA SMILLA 10289468 BLANCO1 M | 4000018123332800 | 4.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 5842 | 883117378 | SWEATER SPORT SW VBASIC OLIVE L | 4000016082735300 | 16.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 1686 | 883009920 | JEANS HOMBRE JD SLIM ST GREY 38 | 4000017548631400 | 29.990 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 6962 | 883126322 | POLERON POLAR F1PLD114ZH ECRU GREEN S | 4000016799833100 | 33.231 | GREEN | MUJER | NO | NO | |
| 6564 | 883118742 | POLERON PLH BAS S2 BLUE M | 4000013351731600 | 18.996 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6052 | 883049781 | CAMISETA ML ATSCATI24 BLUE CAT L | 4000019819135000 | 4.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 6564 | 17012815 | JEANS WR SLIM139911OPPI24AZUL44 | 4000013351731600 | 62.699 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6132 | 80000908 | CHAQUETA HD1035WA WADOS NEGRO L | 4000018177333600 | 54.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2950 | 883172431 | PETO FF2CM2PES7 MICRO RED XL | 4000017140329100 | 6.490 | RED | MUJER | NO | NO | |
| 39541 | 883207992 | BOXER TEJIDO PU NP2443O-40 SHR/SHRE/SHWG-4 S | 4000015678174410 | 36.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 6092 | 881848502 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT LT BLUE 32 | 4000015500030700 | 16.809 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6491 | 883171178 | POLERA LISA MC MH3POS303J SEAMLESS SUMMER SKY S | 4000018141934300 | 7.495 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 6414 | 17062130 | WMS STROLLBRIDGE DOWN SHORT COAT | 4000013875029400 | 117.210 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 7446 | 883134840 | SWEATER M3/4 M1SWY224YL SAND M | 4000019819135000 | 7.990 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 8465 | 883115757 | POLERON JUV HOM SSHB BASIC DK CORAL L | 4000016704231900 | 14.447 | CORAL | MUJER | NO | NO | |
| 3376 | 883172411 | POLERA LISA MC HVM3POU372 BLACK L | 4000019076233000 | 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2170 | 883046378 | POLERON JUV HOM SSH WAF W2 STONE BLUE XL | 4000019803032400 | 7.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 1485 | 883179126 | JEANS MODA EDJDB372OB ECRU 40/30/10 | 4000018177333600 | 30.953 | AZUL | MUJER | SI | NO | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 6491 | 883161223 | POLERA ESTAMPAD M3POC303ZX OFF WHITE XS | 4000018141934300 | 9.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 7249 | 882970165 | CAMISA JUVENIL CLD MAO GR GREY L | 4000015126532500 | 13.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 9369 | 881848502 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT LT BLUE 32 | 4000014799030800 | 14.995 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 3893 | 50354268 | CHAQUETA SCOCCI JO175001V1 NEGRO XL | 4000012747834400 | 39.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 9508 | 883115757 | POLERON JUV HOM SSHB BASIC DK CORAL L | 4000015197129600 | 19.990 | CORAL | HOMBRE | NO | | NO |
| 8533 | 883127864 | CHALECO F1CHS118GT DIRTY VIOLET MELANGE XL | 4000017709233500 | 16.591 | VIOLET | MUJER | NO | SI | |
| 9225 | 17157597 | POLERON DEPOR M A SZN FT CRW IY4162 | 4000018059135100 | 39.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 2170 | 883116128 | CAMISA JUVENIL CL SOLID S LT GREEN XXL | 4000019803032400 | 12.990 | GREEN | HOMBRE | NO | | SI |
| 5842 | 883044860 | PANTALON JUV CA PA CARGO I TOFFEE XL | 4000016082735300 | 34.990 | TOFFEE | HOMBRE | NO | | SI |
| 2952 | 883004518 | CHAQUETA DENIM JKD MOSS W LT.BLUE XL | 4000014827933200 | 26.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 3688 | 883090985 | CHAQUETA HW6CAS610K CAMEL SAS S | 4000013340527200 | 27.348 | CAMEL | MUJER | NO | NO | |
| 3376 | 883172421 | POLERA LISA MC HVM3POU372 HERB GREEN L | 4000019076233000 | 14.990 | GREEN | MUJER | NO | NO | |
| 6592 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000018104730500 | 200 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 7637 | 883062443 | PANTALON SPM3PAS325 MIDDLE SARTORIAL GREY S | 4000012958728300 | 14.990 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 2190 | 883111775 | JEANS JUV HOMBR JDST BLUE DARK BLUE 34 | 4000013529031200 | 39.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6132 | 883132586 | POLERA LISA MC BSCPOB321F BEIGE M | 4000018177333600 | 12.990 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 3688 | 883090729 | CHAQUETA HWCAM501KA CREAM M | 4000013340527200 | 48.843 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 2269 | 883125128 | JEANS BASICO JDB760F DARK 44/34/14 | 4000018123332800 | 24.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 6491 | 883188067 | JEANS FALDAS M5FDS561 MED S | 4000018141934300 | 19.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 2631 | 881856964 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT LT BLUE 40 | 4000016649733800 | 14.995 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2963 | 881855395 | JEANS JUV HOMBR JDSS BASLI LIGHT BLUE 40 | 4000014671032000 | 16.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6432 | 882965820 | PANTALON 5 BOLS PASL 5POCK SAND 40 | 4000015126532500 | 14.990 | SANDIA | HOMBRE | NO | | SI |
| 8120 | 883117467 | POLERA M/L SIN TSL SLUHEN NAVY M | 4000017368534900 | 19.980 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 55 | 15658359 | BOLSA PAPEL M1 PEQUEÑA BLANCA MANGO | 4000018882026300 | 200 | BLANCA | MUJER | N/A | NO | |
| 7637 | 882918648 | BLUSA ESTAMPADA HVBLU300NK MINI CHETA ANIMAL S | 4000012958728300 | 3.990 | ANIMAL | MUJER | NO | SI | |
| 2320 | 883184552 | POLERA LISA MC CB4POU456N SAND M | 4000016922727500 | 19.990 | SANDIA | MUJER | NO | NO | |
| 9981 | 883010065 | POLERON SS.W.GALOG BLACK XXL | 4000016832830300 | 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|---|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 3447 | 883171379 | PETO MH3POS302Z SOLID BLACK M | 4000019313634510 | 9.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 6564 | 883149697 | POLERA M/L TL LIMA W2 DK GRAY M | 4000013351731600 | 10.443 | GRAY | HOMBRE | NO | | NO |
| 8465 | 881974095 | JEANS BASICO JFM130PX LIGHT S 48/38/18 | 4000016704231900 | 24.084 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9996 | 16997602 | JEANS WR GREEBR143273STAZCLA30 | 4000017970631300 | 42.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 8072 | 50381911 | CULLOTE SCOCCI JO765002V3 NAVY S | 4000019395234700 | 29.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 7637 | 17127404 | BOLSA KRAFT VERDE XL | 4000012958728300 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 3757 | 883093651 | CHAQUETON MCC4919 NEGRO S | 4000013322833900 | 34.349 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 7637 | 883039804 | POLERA LISA MC F3POM304TQ BLACK AND GOLD FOIL S | 4000012958728300 | 4.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 1485 | 883187278 | ENTERITO F5PAS558ZH SEAMLESS SUMMER GREEN L | 4000018177333600 | 15.030 | GREEN | MUJER | NO | NO | |
| 6132 | 16784345 | POLERA TORI 47028642 CAR M | 4000018177333600 | 7.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 1485 | 882446636 | JEANS MODA HVJDU405C DARK 40/30/10 | 4000018177333600 | 22.107 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 6744 | 883047655 | SWEATER ML M4SWC443WK GREY S | 4000012723229710 | 11.890 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 5561 | 883172074 | PANTALON CAPRI M3PAY319YL SAND 46 | 4000013060427010 | 16.573 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 70234 | 883159224 | POLERA M/C CUEL PC RIMON S NAVY S | 4000015678174410 | 34.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2770 | 882675072 | CORTAVIENTO DEP CV.M.MAIPO OLIVE XL | 4000016649733800 | 39.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 6564 | 883045722 | CAMISA JUVENIL CLF MESA W CAMEL M | 4000013351731600 | 18.996 | CAMEL | HOMBRE | NO | | SI |
| 8115 | 883149692 | POLERA M/L TL LIMA W2 BLACK XL | 4000017479331500 | 10.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 1686 | 16453119 | PANT CHINO SLIM A2784.03 38 GRIS | 4000017548631400 | 23.990 | GRIS | HOMBRE | NO | | SI |
| 1648 | 80006979 | PANTALÓN PIJAMERO SASTRERO BASEMENT GRIS XS | 4000019622730600 | 29.990 | GRIS | MUJER | NO | NO | |
| 4929 | 883126888 | POLERA ESTAMPAD BSCPOS200G NATURAL S24 L | 4000016728632700 | 9.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 4929 | 883126889 | POLERA ESTAMPAD BSCPOS200G OPTIC WHITE L | 4000016728632700 | 9.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 5212 | 883232407 | PETO FF3IPES757 SOLID BLACK M | 4000018177333600 | 12.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 4185 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000019058130100 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 2051 | 883040503 | CHAQUETA CUERO CB3CCM340R BLACK XL | 4000016832830300 | 25.727 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 3300 | 17127404 | BOLSA KRAFT VERDE XL | 4000019622730600 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 2585 | 80131843 | JEANS WIDE LEG BASTA NORMAL AMERICANI AZUL 40 | 4000017159230000 | 36.070 | AZUL | MUJER | SI | NO | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|---|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 2557 | 881847174 | JEANS JUV HOMBR JDSK BAS B BLACK 34 | 4000017596227410 | 29.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 2170 | 883091156 | PARKA HWPKA501NC GREY SAS M | 4000019803032400 | 27.990 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 5493 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000019574427910 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 2834 | 15108427 | 138151 52 | 4000015302431800 | 42.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 8465 | 883115772 | POLERON JUV HOM SSHB BASIC BEIGE L | 4000016704231900 | 14.447 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 8115 | 883149691 | POLERA M/L TL LIMA W2 NAVY XL | 4000017479331500 | 10.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 5561 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000013060427010 | 133 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 6592 | 883183898 | VESTIDO SPORT HVL4VEU483 SAND L | 4000018104730500 | 19.990 | SANDIA | MUJER | NO | NO | |
| 9165 | 16911359 | PARKA GAMBA 57055949 CAR XL | 4000019058130100 | 58.809 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 6551 | 883122159 | PANTALON JUV CA PASL CARGO GREEN 2 38 | 4000016082735300 | 24.990 | GREEN | HOMBRE | NO | | SI |
| 512 | 883009931 | JEANS HOMBRE JD SLIM ST RAW 36 | 4000019751030900 | 29.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6132 | 16728737 | POLERA CALELLA 47035944 OFF S | 4000018177333600 | 3.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 1278 | 16240660 | VINTAGE KNIT 3611271 GRIS L | 4000019803032400 | 14.990 | GRIS | HOMBRE | NO | | NO |
| 3300 | 883044500 | BLUSA LISA ML Y F3BLB305SS CHOCOLATE STRIPES XL | 4000019622730600 | 12.490 | CHOCOLATE | MUJER | NO | SI | |
| 8072 | 50381916 | CULLOTE SCOCCI JO765002V3 BLANCO XS | 4000019395234700 | 29.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 9369 | 883114156 | CAMISA SPORT M CLS OXUC S PINK SOLID S | 4000014799030800 | 24.990 | PINK | HOMBRE | NO | | SI |
| 6270 | 883165509 | BLUSA LISA ML Y MCC4422G ROJO XL | 4000012747834400 | 16.990 | ROJO | MUJER | NO | SI | |
| 1294 | 882068609 | JEANS JUV HOMBR JDCA MESAX LT BLUE 38 | 4000016738434800 | 16.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 5250 | 883043011 | BLUSA LISA ML Y HV1BLU121Z LIGHT ROSE M | 4000016799833100 | 6.990 | ROSE | MUJER | NO | SI | |
| 1050 | 883126140 | POLERA LISA MC M1PON111LN PETROL L | 4000019076233000 | -7.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9418 | 883132819 | SWEATER ML BSCSWB303 SAND M | 4000016922727500 | 19.990 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 4084 | 883163414 | POLERA LISA MC M3LICPOS70 STEEL WASHED M | 4000013962429900 | 16.990 | STEEL | MUJER | NO | NO | |
| 7553 | 964089 | JEANS WRM TEXAS W42TEX0. ST0. 46 | 4000013337631700 | 39.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6491 | 883171578 | POLERA LISA MC M3POS301NO PENDING1 XS | 4000018141934300 | 9.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 8465 | 883004250 | POLERON JUV HOM SSHO ZIPPE GRAY L | 4000016704231900 | 24.084 | GRAY | MUJER | NO | NO | |
| 5870 | 16865021 | M PARAMOUNT CONV PANT GRIS 34 | 4000015769627700 | 99.990 | GRIS | HOMBRE | NO | | NO |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|---|---------------------|----------|------------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 9352 | 50354271 | BLUSA SCOCCI JO205001V1 BEI/PRIN XS | 4000012723229710 | 7.990 | BEIGE | MUJER | NO | SI | |
| 1893 | 881704058 | JEANS BASICO BSCJDS619 MED 40/30/10 | 4000016141733300 | 9.831 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 5808 | 883001287 | CHAQUETA CUERO BSCCCA325N BLACK S | 4000017564634210 | 50.891 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 6092 | 17084602 | JEANS WR TEXAS 139520TT1.1AZUL30 | 4000015500030700 | 48.469 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 441 | 883003510 | POLERON ALGODON F3PLD316NO BLACK XL | 4000017852429200 | 29.926 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 7239 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000019574427910 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 1648 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000019622730600 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 3887 | 883050074 | CHAQUETON MCC4914 VERDE M | 4000016489227110 | 49.990 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 2631 | 881856963 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT GREY 40 | 4000016649733800 | 14.995 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 3358 | 883133771 | POLERA ESTAMPAD HVPOU100ZH BLACK M | 4000012514529800 | 9.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 9651 | 883233009 | POLERA LISA MC FF3MPEA362 SAND M | 4000014619734600 | 11.990 | SANDIA | MUJER | NO | NO | |
| 6092 | 16997639 | JEANS WR TEXAS143601STAZUL30 | 4000015500030700 | 48.470 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 8566 | 883041209 | BLUSA LISA ML Y CP4BLN405Y BUGAMBILIA STRIPES XXL | 4000016398925910 | 7.990 | BUGAMBILIA | MUJER | NO | SI | |
| 4084 | 883099681 | POLERA LISA MC F1POA125FK GREY SAS XL | 4000013962429900 | 16.990 | GREY | MUJER | NO | NO | |
| 8533 | 883126205 | CHALECO F1CHA131GT GREY SAS M | 4000017709233500 | 24.403 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 2950 | 883041939 | BLUSA ESTAMPADA HVBLU302PS FLORAL GARDEN M | 4000017140329100 | 14.990 | FLORAL | MUJER | NO | SI | |
| 2269 | 883128164 | JEANS MODA HVJDU126OB BEIGE 44/34/14 | 4000018123332800 | 24.990 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 5029 | 883156715 | POLERON SS.W.YOGAH BLACK WASH M | 4000016141733300 | 29.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2079 | 883157983 | POLERA M/C CUEL FAVP S25 PINK XL | 4000017479331500 | 12.990 | PINK | HOMBRE | NO | | NO |
| 77468 | 17230177 | POLERA TH320123ADY LACOSTE S | 4000015678174410 | 29.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 8465 | 883003308 | POLERON ALGODON CHIPORRONO VERDE MILITAR L | 4000016704231900 | 28.903 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 2096 | 17127404 | BOLSA KRAFT VERDE XL | 4000016402226900 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 9030 | 883024411 | PIJAMA LARGO HO PLJ WAF BN OFFWHITE L | 4000018955526000 | 16.025 | BLANCO | HOMBRE | SI | | NO |
| 2963 | 881848501 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT BLACK 1 32 | 4000014671032000 | 14.995 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 6092 | 881848498 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT MID BLUE 34 | 4000015500030700 | 14.835 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9715 | 883127723 | VESTIDO FIESTA CL1VEM143G BLACK L | 4000012514529800 | 24.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 7446 | 883064659 | JEANS MODA M3JDB382PX CHOCOLATE 38/28/8 | 4000019819135000 | 29.990 | CHOCOLATE | MUJER | NO | NO | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 2269 | 16866458 | POLERA FABIANA 10290486 NARANJO L | 4000018123332800 | 10.990 | NARANJO | MUJER | NO | NO | |
| 6063 | 883139836 | JEANS BASICO BSCJEN012 DARK BLUE 42/32/12 | 4000019076233000 | 19.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 7637 | 883188323 | POLERA LISA MC F3POM302SL BEIGE GOLD LUREX S | 4000012958728300 | 19.990 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 1050 | 883172421 | POLERA LISA MC HVM3POU372 HERB GREEN L | 4000019076233000 | - 14.990 | GREEN | MUJER | NO | NO | |
| 9350 | 883187530 | JEANS MODA M3JFS323 MED 40/30/10 | 4000019819135000 | 24.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 6564 | 883167456 | POLERA M/C TS LIMA ST GREY M | 4000013351731600 | 11.874 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 512 | 882970815 | CAMISA JUVENIL CL DENIM CHARCOAL L | 4000019751030900 | 15.990 | CHARCOAL | HOMBRE | NO | | SI |
| 5032 | 168755 | DESPACHOS | 4000018456932300 | 8.262 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 9369 | 16706460 | CALC XSPORT W WKN 6013 L/XL CAF | 4000014799030800 | 5.590 | CAFÉ | HOMBRE | NO | | NO |
| 9418 | 883064672 | SWEATER ML BSCBT008 BONE COLORBLOCK M | 4000016922727500 | 16.990 | BONE | MUJER | NO | SI | |
| 5870 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000015769627700 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 2926 | 883179220 | POLERA LISA MC BSCBS04 OFF WHITE S | 4000017140329100 | 16.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 2964 | 17128376 | JEANS BLANCA 67086325 ROS 38 | 4000013270812400 | 42.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 4929 | 882883355 | PANTALON LARGO MCC3371E AMARILLO L | 4000016728632700 | 4.990 | AMARILLO | MUJER | NO | SI | |
| 9665 | 883024337 | CHAQUETA SPORT BL QUIN ST NAVY M | 4000017969926210 | 69.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9996 | 883116136 | CAMISA JUVENIL CL SOLID S DK CORAL M | 4000017970631300 | 8.990 | CORAL | HOMBRE | NO | | SI |
| 6551 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000016082735300 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 5768 | 883170339 | POLERA LISA ML FF1POB160Z HUESO XS | 4000011881528100 | 7.490 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 5954 | 17100867 | CASACA JESMILO 10279700 BLANCO XS | 4000011881528100 | 39.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 6063 | 17127404 | BOLSA KRAFT VERDE XL | 4000019076233000 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 4586 | 882806664 | SWEATER ML F6SWB617HA PINK CHECKS L | 4000013962429900 | 9.990 | PINK | MUJER | NO | SI | |
| 6744 | 883124454 | SWEATER ML HVSWU997ZX TAUPE M | 4000012723229710 | 14.990 | TAUPE | MUJER | NO | SI | |
| 8823 | 883200195 | POLERA TS.M.MEQ4. BLUE SMALL XXL | 4000016423335200 | 12.451 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2834 | 883115764 | POLERON JUV HOM SSHB BASIC LT BLUE XL | 4000015302431800 | 14.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 4437 | 883133681 | CHAQUETA HVAVCAU167 BLACK L | 4000016832830300 | 34.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 4929 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000016728632700 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 9981 | 883039391 | PANTALON COR3JDD350 GREY SAS 40 | 4000016832830300 | 39.990 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 3757 | 883095635 | CHAQUETON MSY5425OI FUCSIA M | 4000013322833900 | 27.477 | FUCSIA | MUJER | NO | NO | |
| 2964 | 883134143 | BLUSA LISA ML Y CS1BLY203Y GOLD S | 4000013270812400 | 24.990 | GOLD | MUJER | NO | SI | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 5679 | 883212902 | PANTALON FF2IPAA246 SAND 40/30/10 | 4000017159230000 | 39.990 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 2926 | 883255654 | BLUSA LISA MC FF5BCB556S CHEETAH PRINT M | 4000017140329100 | 16.990 | PRINT | MUJER | NO | SI | |
| 2950 | 883184334 | PANTALON LARGO HVL3PAU320 VEST GREEN 36/26/6 | 4000017140329100 | 19.990 | GREEN | MUJER | NO | SI | |
| 4102 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000019574427910 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 1278 | 882528391 | PANTALON 5 BOLS PA 5P ST BROWN 42 | 4000019803032400 | 6.490 | BROWN | HOMBRE | NO | | SI |
| 2964 | 17055685 | BLUSA IDEALE 67034044 VER XS | 4000013270812400 | 36.990 | VERDE | MUJER | NO | SI | |
| 3757 | 883095853 | BLUSA LISA ML Y MVU7580OM FUCSIA S | 4000013322833900 | 13.734 | FUCSIA | MUJER | NO | SI | |
| 6270 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000012747834400 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 80 | 883115479 | POLERON ALGODON PLH NAP S2 DK NAVY L | 4000019751030900 | 19.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 1893 | 883155983 | POLERA ALGODON TS.W.5BALL BLACK M | 4000016141733300 | 12.783 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2712 | 883043669 | PARKA F5PKB503HX NEW CAMEL XL | 4000016728632700 | 12.030 | CAMEL | MUJER | NO | NO | |
| 5954 | 883271610 | POLERA LISA MC FFRPOS330N VISON S | 4000011881528100 | 7.990 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 3757 | 16858846 | PANTALON PALOMA 57052883 VER 38 | 4000013322833900 | 23.550 | VERDE | MUJER | NO | SI | |
| 2096 | 883182610 | VESTIDOS SPORT F3VEC331TW OLIVE S | 4000016402226900 | 29.990 | OLIVE | MUJER | NO | NO | |
| 8020 | 882314659 | JEANS HOMBRE JD ROCK ST BLACK 42 | 4000016423335200 | 9.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 8465 | 883003317 | POLERON ALGODON CHIPORRONO DARK GREY BLACK L | 4000016704231900 | 28.903 | GREY | MUJER | NO | NO | |
| 4084 | 882145041 | JEANS BASICO JFA432 BLACK 42/32/12 | 4000013962429900 | 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 9981 | 883047820 | POLERON SS.W.YOGAC BLACK L | 4000016832830300 | 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 900 | 883114423 | CAMISA SPORT M CLS MELANG OLIVE S | 4000019604132600 | 17.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 9369 | 883117374 | SWEATER SPORT SW VBASIC OLIVE S | 4000014799030800 | 16.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 9698 | 883050083 | CHAQUETON MCC4914 GRIS L | 4000013060427010 | 49.990 | GRIS | MUJER | NO | NO | |
| 2503 | 883052154 | CAMISA SPORT M CLS COTELE OLIVE XXL | 4000016372530200 | 16.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 6491 | 883233385 | JEANS FALDAS F5FDS578 MED S | 4000018141934300 | 19.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 2952 | 882966475 | PANTALON CHINO PASL CHINO OLIVE 38 | 4000014827933200 | 20.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 6564 | 882872740 | POLERA M/C CUEL GABI S24 RED MEL L | 4000013351731600 | 9.493 | RED | HOMBRE | NO | | NO |
| 6739 | 882675080 | CORTAVIENTO DEP CV.M.MAIPO BLACK XXL | 4000012413426800 | 29.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2964 | 16661893 | CALCE LARGOS UNISEX IC1323 | 4000014671032000 | 14.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|---|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 1893 | 17158304 | TIGHT W 3S LEG IY4189 | 4000016141733300 | 19.672 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 8763 | 883124463 | SWEATER ML HVSWU997ZX TAUPE XS | 4000019368934000 | 14.990 | TAUPE | MUJER | NO | SI | |
| 512 | 883009908 | JEANS HOMBRE JD SLIM ST BLACK 36 | 4000019751030900 | 59.980 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 8301 | 883052069 | CHAQUETA SPORT JKT QUILT OLIVE L | 4000013733726100 | 23.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 9030 | 17022929 | PANTALON 50012654W24 VERDE 34/33 | 4000018955526000 | 36.691 | VERDE | HOMBRE | NO | | SI |
| 5032 | 883051275 | PARKA SPORT PK OLIVER BLACK XXL | 4000018456932300 | 61.862 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 8301 | 883096479 | POLERA M/C SIN TS BASIC S BLACK L | 4000013733726100 | 14.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 5808 | 883124708 | POLERON ALGODON F1PLM119ZH BLACK XL | 4000017564634210 | 12.716 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 6564 | 17012795 | JEANS WR SKINNY139906OPPI24AZOSC44 | 4000013351731600 | 21.942 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 8125 | 883115915 | SWEATER JUV HOM SW WAFFLE CHARCOAL M | 4000017368534900 | 13.055 | CHARCOAL | HOMBRE | NO | | SI |
| 9996 | 16997603 | JEANS WR GREEBR143273STAZCLA32 | 4000017970631300 | 85.980 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9698 | 883134608 | PANTALON LARGO F1PAB114ST SALVIA XL | 4000013060427010 | 24.990 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 2834 | 883009934 | JEANS HOMBRE JD SLIM ST BLUE 40 | 4000015302431800 | 29.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 3893 | 883028402 | BLUSA LISA ML Y MCC4422E FUCSIA XL | 4000012747834400 | 16.990 | FUCSIA | MUJER | NO | SI | |
| 2079 | 883158011 | POLERA M/C CUEL FAVP S25 BLUE XL | 4000017479331500 | 8.495 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9015 | 883044653 | PARKA JUV HOMBR PK MODA I2 OLIVE L | 4000015197129600 | 34.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 9015 | 883044979 | POLERON JUV HOM SSH SNAPS GREEN M | 4000015197129600 | 21.990 | GREEN | HOMBRE | NO | | NO |
| 1893 | 883003311 | POLERON ALGODON CHIPORRONO BLACK M | 4000016141733300 | 29.513 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 8121 | 881687496 | JEANS JUV HOMBR JD SL MESAX MID BLUE 32 | 4000017368534900 | 14.995 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2269 | 883125134 | JEANS BASICO JDB760F MED 44/34/14 | 4000018123332800 | 24.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9322 | 883255175 | SETS DAMA JOVEN FF5VEB586G PRINT PEND 4 COLORES M | 4000018177333600 | 19.990 | PRINT | MUJER | NO | NO | |
| 8120 | 883117453 | POLERA M/L SIN TSL SLUHEN RED S | 4000017368534900 | 9.990 | RED | HOMBRE | NO | | NO |
| 3757 | 882674411 | PANTALON LARGO MCC3371E VERDE S | 4000013322833900 | 9.807 | VERDE | MUJER | NO | SI | |
| 3376 | 883262413 | PANTALON LARGO FF5PAB578J OLIVE M | 4000019076233000 | 19.990 | OLIVE | MUJER | NO | SI | |
| 4768 | 883136177 | CHAQUETA CMAVCAU158 OFF WHITE XXL | 4000019803032400 | 10.710 | BLANCO | HOMBRE | SI | | NO |
| 2770 | 883009920 | JEANS HOMBRE JD SLIM ST GREY 38 | 4000016649733800 | 20.990 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 2503 | 883149662 | POLERA M/L TL LIMA W2 MUSTARD XL | 4000016372530200 | 10.990 | MUSTARD | HOMBRE | NO | | SI |
| 5954 | 882946338 | VESTIDOS SPORT MCC4716A AZUL S | 4000011881528100 | 5.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 900 | 883115382 | SWEATER SPORT SW STRIPES GREY MEL L | 4000019604132600 | 14.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 2770 | 882688402 | PANTALON CHINO PA CONVE S DK GREY 40 | 4000016649733800 | 16.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 4929 | 883126887 | POLERA ESTAMPAD BSCPOS200G SOLID BLACK L | 4000016728632700 | 9.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 1294 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000016738434800 | 400 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 2950 | 883255285 | PANTALON LARGO FF3PAB428N ANIMAL 38/28/8 | 4000017140329100 | 14.990 | ANIMAL | MUJER | NO | SI | |
| 823 | 883171659 | PANTALON FF2IPAS722 GREY WHITE STRIPES L | 4000017159230000 | 24.990 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 5250 | 881704452 | JEANS BASICO BSCJDS620 BLACK 42/32/12 | 4000016799833100 | 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 3373 | 883171029 | FALDA FF2CM2FAS7 PRINT S | 4000013962429900 | 19.990 | PRINT | MUJER | NO | SI | |
| 3688 | 883215940 | CHAQUETA FFRCC3CAB3 PINE M | 4000013340527200 | 39.073 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 6491 | 883171292 | POLERA LISA MC M3POS327NO BLACK S | 4000018141934300 | 5.551 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 8020 | 883050389 | PARKA DEPORTIVA PK.M.BAPAD NAVY XXL | 4000016423335200 | 29.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 3376 | 883126136 | POLERA LISA MC M1PON111LN NAVY L | 4000019076233000 | 7.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 795 | 883168699 | PANTALON LARGO MCC4915 VERDE 48 | 4000014062634110 | 26.990 | VERDE | MUJER | NO | SI | |
| 8115 | 17012831 | JEANS WR SLIM140170OPPI24AZOSC48 | 4000017479331500 | 32.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2096 | 883184323 | PANTALON LARGO HVL3PAU320 SAND LINEN 36/26/6 | 4000016402226900 | 19.990 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 3887 | 883139831 | JEANS BASICO BSCJEN012 NEGRO 42/32/12 | 4000016489227110 | 19.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 8115 | 964091 | JEANS WRM TEXAS W42TEX0. ST0. 50 | 4000017479331500 | 39.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2963 | 882993385 | BOXER TEJIDO PU BX3 PRIN A COLORWAY III XL | 4000014671032000 | 14.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 6414 | 17061911 | WMS ECHO FEATHERLESS JACKET | 4000013875029400 | 92.790 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 587 | 882674404 | PANTALON LARGO MCC3371E VERDE L | 4000012514529800 | 4.990 | VERDE | MUJER | NO | SI | |
| 58097 | 883167992 | VESTIDOS SPORT MCC4492C FUCSIA M | 4000019819135000 | - 24.990 | FUCSIA | MUJER | NO | NO | |
| 3688 | 882805970 | SWEATER ML F6SWB586GT LIGHT SAND XS | 4000013340527200 | 24.417 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 7553 | 883113020 | CAMISA SPORT M CLS NIGHT OLIVE XL | 4000013337631700 | 24.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 512 | 883045022 | CAMISA JUVENIL CL LISA W2 LT.GREY L | 4000019751030900 | 13.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 5915 | 50288672 | JO304002I2 BLANCO ARENA 48 | 4000015209729300 | 8.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 4092 | 883012311 | BLUSA ESTAMPADA F3BLB381GT GREEN IKAT M | 4000012723229710 | 9.990 | GREEN | MUJER | NO | SI | |
| 1050 | 883126136 | POLERA LISA MC M1PON111LN NAVY L | 4000019076233000 | -7.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 2190 | 16997605 | JEANS WR GREEBR143273STAZCLA36 | 4000013529031200 | 128.970 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-------------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 1686 | 17191843 | JEANS LEE DAREN143587SS25AZCLA36 | 4000017548631400 | 46.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2918 | 14491044 | BOLSA KRAFT VERDE CHICA | 4000019751030900 | 107 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 1525 | 883039273 | SWEATER ML F4SWS415ZX CAMEL SAS M | 4000015367628600 | 13.990 | CAMEL | MUJER | NO | SI | |
| 1893 | 17080959 | POLERA ILUSTRA 67035745 BLA M | 4000016141733300 | 14.752 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 8120 | 883117390 | POLERA M/C CUEL PCP LINEAS BLACK M | 4000017368534900 | 9.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 3405 | 883038960 | PANTALON SPM3PAS809 SOFT GREY L | 4000017709233500 | 12.990 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 5063 | 16850046 | JEANS WR TEXAS 137523S24AZUL OSCU46 | 4000018694931000 | 22.938 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 8121 | 882806078 | PARKA HW6SPPKS82 HIGH WINTER GREEN M | 4000017368534900 | 13.990 | GREEN | HOMBRE | NO | | NO |
| 7637 | 883185272 | BLUSA LISA MC HVBLU300NK LIGHT PEACH XS | 4000012958728300 | 9.990 | LIGHT PEACH | MUJER | NO | SI | |
| 8121 | 883118733 | POLERON PLH BAS S2 TURQUOISE XL | 4000017368534900 | 19.990 | TURQUOISE | HOMBRE | NO | | NO |
| 4084 | 883125133 | JEANS BASICO JDB760F DARK 38/28/8 | 4000013962429900 | 24.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9225 | 883111967 | CAMISA JUVENIL CLD GREY G GREY L | 4000018059135100 | 39.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 3376 | 883126140 | POLERA LISA MC M1PON111LN PETROL L | 4000019076233000 | 7.990 | PETROLEO | MUJER | SI | NO | |
| 24232 | 881727080 | CAMISA VESTIR M CLC MINICH CELESTE 18 | 4000013744126600 | 11.990 | CELESTE | HOMBRE | NO | | SI |
| 5808 | 883188635 | CHAQUETA JEANS F3CDM320 BLACK S | 4000017564634210 | 38.166 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 7760 | 50345496 | BLUSA SCOCCI JO204015I4 ROJO XS | 4000013270812400 | 9.615 | ROJO | MUJER | NO | SI | |
| 5063 | 882875137 | PANTALON 5 BOLS PAN 5P ST CHARCOAL 36 | 4000018694931000 | 19.859 | CHARCOAL | HOMBRE | NO | | SI |
| 3688 | 883050159 | CHAQUETON MCC4804A AZUL S | 4000013340527200 | 29.302 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9165 | 883125148 | JEANS MODA M1JDB118A GREY 38/28/8 | 4000019058130100 | 25.199 | GREY | MUJER | NO | NO | |
| 7472 | 883189098 | PANTALON F4PAD415GT GREEN M | 4000012723229710 | 19.990 | GREEN | MUJER | NO | SI | |
| 3405 | 16928339 | BOLSA CUADRADOS VERDE CHI NAV23 | 4000017709233500 | 400 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 8121 | 881848499 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT MID BLUE 32 | 4000017368534900 | 29.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 3405 | 883171659 | PANTALON FF2IPAS722 GREY WHITE STRIPES L | 4000017709233500 | 24.990 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 8053 | 882385947 | PANTALON LARGO BSCCZ701YY GRIS MELANGE L | 4000017852429200 | 7.990 | GRIS | MUJER | NO | SI | |
| 5342 | 883132555 | SWEATER ML BSCCHB003 SAND M | 4000018882026300 | 18.677 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 6063 | 882900887 | POLERA LISA MC BSCBS02NB BLACK M | 4000019076233000 | 9.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2787 | 883158077 | POLERA M/C CUEL FAVP S25 INDIGO M | 4000017970631300 | 12.990 | INDIGO | HOMBRE | SI | | NO |
| 9350 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000019819135000 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 9494 | 883179062 | POLERA LISA MC BSCBS01N BLACK CONTRAST M | 4000015377232210 | 5.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 3893 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000012747834400 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 5915 | 883125554 | JEANS FALDAS F1FDS137 BLACK M | 4000015209729300 | 24.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 5063 | 883053429 | CAMISA SPORT M CLF POCKET GREY SOLID L | 4000018694931000 | 9.924 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 8823 | 883200202 | POLERA TS.M.MEQ4. PETROL BIG XXL | 4000016423335200 | 12.451 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 3757 | 883050072 | CHAQUETON MCC4914 BEIGE/KHAKI S | 4000013322833900 | 49.074 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 6432 | 883118818 | CAMISA SPORT M CLS OXFORD GREY XL | 4000015126532500 | 16.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 9369 | 881848467 | JEANS JUV HOMBR JDSS MESAX MID BLUE 32 | 4000014799030800 | 16.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 132 | 883171482 | PETO M3POM327HA LIGHT GREEN M | 4000015367628600 | 11.053 | GREEN | MUJER | NO | NO | |
| 5954 | 883232513 | POLERA LISA MC FF3CM3 OFF WHITE + CLOSET STRIPES S | 4000011881528100 | 6.490 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 2964 | 881847166 | JEANS JUV HOMBR JDSS BAS D DK BLUE 36 | 4000013270812400 | 14.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9350 | 883157367 | POLERA M/C TSL LAVADA GREEN XL | 4000019819135000 | 19.990 | GREEN | MUJER | NO | NO | |
| 6128 | 883100148 | CHAQUETA MAU87100M VERDE L | 4000015209729300 | 19.990 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 5808 | 883249098 | VESTIDO SPORT FF5IVES778 STONE BLUE S | 4000017564634210 | 16.958 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 8020 | 883052605 | POLAR PO CHARLIE DK GREY XXL | 4000016423335200 | 13.990 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 38624 | 883167992 | VESTIDOS SPORT MCC4492C FUCSIA M | 4000019819135000 | 24.990 | FUCSIA | MUJER | NO | NO | |
| 8533 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000017709233500 | 195 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 2503 | 17123701 | PACK 2 PARES CALC BAMB DEPORT VER | 4000016372530200 | 3.990 | VERDE | HOMBRE | NO | | NO |
| 2952 | 883045138 | CHAQUETA PU JUV CPU SHEER ECRU L | 4000014827933200 | 51.990 | BEIGE | HOMBRE | SI | | NO |
| 5679 | 883099683 | POLERA LISA MC F1POA125FK LT GREY L | 4000017159230000 | 16.990 | GREY | MUJER | NO | NO | |
| 8465 | 882050450 | JEANS BASICO BSCJEC12YY AZUL 48 | 4000016704231900 | 7.700 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 6092 | 17057945 | CALC ALGODON LISO LA 34165 MAR TU | 4000015500030700 | 12.852 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 9996 | 883158077 | POLERA M/C CUEL FAVP S25 INDIGO M | 4000017970631300 | 12.990 | INDIGO | HOMBRE | SI | | NO |
| 2770 | 883009910 | JEANS HOMBRE JD SLIM ST BLACK 38 | 4000016649733800 | 20.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 2320 | 883255574 | POLERA LISA MC FF5POB584G OFF WHITE S | 4000016922727500 | 14.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 6962 | 883003318 | POLERON ALGODON CHIPORRONO BLACK XS | 4000016799833100 | 28.483 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2950 | 883232871 | BODY FF3CM3BDS7 SUMMER ECRU S | 4000017140329100 | 6.990 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 932 | 883038867 | BLUSA LISA ML Y F4BLS409PK GREY ZEBRA XS | 4000012958728300 | 7.628 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 6564 | 883167414 | POLERA M/C TS LIMA ST WHITE M | 4000013351731600 | 11.874 | BLANCO | HOMBRE | SI | | NO |
| 5808 | 883091154 | SHORT FF4MSHA471 BLACK S | 4000017564634210 | 5.930 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 7637 | 883171444 | POLERA LISA MC F3POM301NO WHITE M | 4000012958728300 | 16.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 8823 | 883200207 | POLERA TS.M.MEQ4. PRINT SKY BLUE BIG XXL | 4000016423335200 | 12.451 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 5951 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000016649733800 | 160 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 2963 | 881855394 | JEANS JUV HOMBR JDSK BASME BLUE 40 | 4000014671032000 | 29.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 8823 | 883050414 | PANTALON ALGODO PA.M.COTTO GREY MEL XXL | 4000016423335200 | 9.576 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 2963 | 16745195 | CALCETIN TOP 610SPP5 NEG TU | 4000014671032000 | 7.690 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 5250 | 881704450 | JEANS BASICO BSCJDS620 BLACK 40/30/10 | 4000016799833100 | 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2398 | 882969536 | SWEATER JUV HOM SW LIGOR W SAND XL | 4000016372530200 | 7.990 | SANDIA | HOMBRE | NO | | SI |
| 2398 | 883050389 | PARKA DEPORTIVA PK.M.BAPAD NAVY XXL | 4000016372530200 | 29.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2503 | 883050387 | PARKA DEPORTIVA PK.M.BAPAD BLACK XXL | 4000016372530200 | 29.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 9698 | 883156245 | BLUSA LISA ML Y HVBLU304ZH TAUPE L | 4000013060427010 | 16.990 | TAUPE | MUJER | NO | SI | |
| 932 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000012958728300 | 170 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 1893 | 17081180 | POLERA LOTUS 67036327 BLA M | 4000016141733300 | 27.545 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 1686 | 16453111 | PANT CHINO SLIM A2784.02 38 AZUL | 4000017548631400 | 23.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6491 | 883171164 | POLERA LISA MC MH3POS303J BLACK OFF WHITE PIPING S | 4000018141934300 | 7.495 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 1919 | 883115395 | CHAQUETA SPORT JKT BOMCOT OLIVE L | 4000015500030700 | 23.901 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 2398 | 882688420 | PANTALON CHINO PA CONVE S DK GREY 38 | 4000016372530200 | 16.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 8763 | 883050073 | CHAQUETON MCC4914 GRIS S | 4000019368934000 | 49.990 | GRIS | MUJER | NO | NO | |
| 8659 | 883126747 | SWEATER ML F1SWS116GT MIDDLE GREY MELANGE S | 4000017564634210 | 16.990 | GREY | MUJER | NO | SI | |
| 5954 | 883134378 | POLERA LISA ML M1POB111ZH TAN LUREX XS/S | 4000011881528100 | 5.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 6128 | 883047222 | SWEATER ML F4SWC463WK ZEBRA PRINT XL | 4000015209729300 | 7.990 | PRINT | MUJER | NO | SI | |
| 2926 | 883225861 | PANTALON LARGO F5PAB556SS CHEETAH PRINT XS | 4000017140329100 | 19.990 | PRINT | MUJER | NO | SI | |
| 9350 | 883173117 | POLERA LISA MC M3POB327NO BRIGHT WINE M | 4000019819135000 | 12.990 | BURDEO | MUJER | SI | NO | |
| 9651 | 17055644 | POLERA PIPING 67025746 CRU M | 4000014619734600 | 20.990 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 795 | 883134822 | SWEATER ML F1SWY220SL SILVER SAS XL | 4000014062634110 | 29.990 | SILVER | MUJER | NO | SI | |
| 4046 | 883052463 | PARKA SPORT PK BIG W24 OLIVE S | 4000019604132600 | 34.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 8301 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000013733726100 | 400 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 5808 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000017564634210 | 170 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 4929 | 883050280 | POLERA ESTAMPAD BSCWPOS200 NATURAL XL | 4000016728632700 | 3.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 6128 | 883127362 | PANTALON F1PAS129GT GREEN TEA M | 4000015209729300 | 19.990 | GREEN | MUJER | NO | SI | |
| 55 | 50402407 | PAN004MOIRACHERRY LPK ROJO BURD 38 | 4000018882026300 | 34.980 | BURDEO | MUJER | SI | NO | |
| 2834 | 882068614 | JEANS JUV HOMBR JDCA MESAX BLUE 40 | 4000015302431800 | 16.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 1050 | 883172411 | POLERA LISA MC HVM3POU372 BLACK L | 4000019076233000 | - 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 5679 | 883126212 | CHALECO F1CHA131GT STEEL M | 4000017159230000 | 24.990 | STEEL | MUJER | NO | SI | |
| 8020 | 883052614 | POLAR PO CHARLIE OLIVE XXXL | 4000016423335200 | 13.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 9369 | 16997602 | JEANS WR GREEBR143273STAZCLA30 | 4000014799030800 | 42.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 441 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000017852429200 | 399 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 1919 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000015500030700 | 159 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 9739 | 17060345 | POLO TENS 67090644 LAV M | 4000011949228200 | 42.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 6708 | 882996997 | BLUSA LISA ML Y F1BLB107GT RED S | 4000016799833100 | 12.490 | RED | MUJER | NO | SI | |
| 7637 | 883050082 | CHAQUETON MCC4914 VERDE S | 4000012958728300 | 24.900 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 2096 | 883136143 | CHAQUETA CMAVCAU155 MAGNOLIA S | 4000016402226900 | 39.990 | MAGNOLIA | MUJER | NO | NO | |
| 9030 | 17060328 | CHAQUETA ISTRIA 67070626 GRI L | 4000018955526000 | 80.161 | GRIS | HOMBRE | NO | | NO |
| 2503 | 883051553 | CHAQUETA SPORT JKT CANVAS CHARCOAL XXL | 4000016372530200 | 17.990 | CHARCOAL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9092 | 883004044 | BLUSA LISA ML Y F1BLD107GT CORAL PRINT APRICOT M | 4000019313634510 | 7.990 | CORAL | MUJER | NO | SI | |
| 6996 | 883048343 | POLERON DEPORTI SS.M.MECOT NAVY3 L | 4000017548631400 | 29.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9715 | 883126887 | POLERA ESTAMPAD BSCPOS200G SOLID BLACK L | 4000012514529800 | 9.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 6092 | 881848495 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT GREY 32 | 4000015500030700 | 44.505 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 2269 | 14491044 | BOLSA KRAFT VERDE CHICA | 4000018123332800 | 400 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 5951 | 883011279 | PARKA DEPORTIVA PK.M.BASIC BLACK L | 4000016649733800 | 39.948 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 8566 | 883024336 | CHAQUETA SPORT BL QUIN ST NAVY L | 4000016398925910 | 69.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 5250 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000016799833100 | 400 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 5842 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000016082735300 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 1278 | 882972430 | CAMISA JUVENIL CL SLUBCO GREEN XXL | 4000019803032400 | 5.990 | GREEN | HOMBRE | NO | | SI |
| 8659 | 883133339 | SWEATER ML M1SWN144BC CHERRY S | 4000017564634210 | 16.990 | CHERRY | MUJER | NO | SI | |
| 2190 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000013529031200 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|---|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 9739 | 17060283 | SWEATER MARIAS 67010654 GRI M | 4000011949228200 | 69.990 | GRIS | HOMBRE | NO | | SI |
| 2963 | 881848478 | JEANS JUV HOMBR JDSS MESAX BLEACH 30 | 4000014671032000 | 14.995 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 4929 | 883000414 | SWEATER ML BSCSWS309G WATER GREEN XL | 4000016728632700 | 14.990 | GREEN | MUJER | NO | SI | |
| 2964 | 17079895 | POLERA CHALAPI 67010466 VER XS | 4000013270812400 | 12.990 | VERDE | MUJER | NO | NO | |
| 5561 | 883184305 | PANTALON LARGO HVL3PAU320 SAND LINEN 46/36/16 | 4000013060427010 | 13.257 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 3405 | 882998814 | CHAQUETA F1CAB121SS NUDE M | 4000017709233500 | 39.980 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 2770 | 882696711 | PANTALON 5 BOLS PA 5P ST OLIVE 40 | 4000016649733800 | 16.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 7637 | 883188362 | PETO CW3BLM311G WHITE S | 4000012958728300 | 19.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 5954 | 883176086 | BLAZERS HV3BZU348G SAND XS | 4000011881528100 | 27.990 | SANDIA | MUJER | NO | SI | |
| 6173 | 50354328 | CHAQUETA SCOCCI JO915001V1 NEGRO L | 4000019622730600 | 24.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 1294 | 16997081 | JEANS LEE EASTN142400I24AZUL34 | 4000016738434800 | 22.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2952 | 883045120 | CAMISA JUVENIL CL CHECK W DK.GREEN L | 4000014827933200 | 17.490 | GREEN | HOMBRE | NO | | SI |
| 9508 | 881848496 | JEANS JUV HOMBR JDSK SCRAT GREY 34 | 4000015197129600 | 16.990 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 2398 | 882688401 | PANTALON CHINO PA CONVE S OLIVE 38 | 4000016372530200 | 9.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 6491 | 883171131 | JEANS MODA BSCJDS700 LIGHT OVERDYE SAS 42/32/12 | 4000018141934300 | 19.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 6491 | 883255574 | POLERA LISA MC FF5POB584G OFF WHITE S | 4000018141934300 | 14.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 9225 | 882124119 | JEANS JUV HOMBR JDJG MESAX LT BLUE S | 4000018059135100 | 14.995 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2926 | 883188300 | BODY BSCBDS307G SUMMER LATTE S | 4000017140329100 | 12.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 4046 | 883051823 | SWEATER SPORT HB DDP W24 GREY M | 4000019604132600 | 14.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 2079 | 883158028 | POLERA M/C CUEL FAVP S25 AQUA XL | 4000017479331500 | 8.495 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9225 | 883117355 | SWEATER SPORT SW VBASIC SAND MEL M | 4000018059135100 | 16.990 | SANDIA | HOMBRE | NO | | SI |
| 5954 | 883037198 | CHAQUETA F4CAD420GT AVOCADO JASPEADO S | 4000011881528100 | 7.990 | JASPEADO | MUJER | NO | NO | |
| 24232 | 881688753 | CAMISA VESTIR M CLR LINEAS CELESTE 18 | 4000013744126600 | 11.990 | CELESTE | HOMBRE | NO | | SI |
| 7239 | 882675072 | CORTAVIENTO DEP CV.M.MAIPO OLIVE XL | 4000019574427910 | 39.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 2834 | 17084599 | JEANS LEE BKYN143572ST1.1AZUL40 | 4000015302431800 | 39.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 8115 | 883009916 | JEANS HOMBRE JD SLIM ST BLUE 38 | 4000017479331500 | 41.980 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6128 | 882974063 | PONCHOS POB200I24 BLACK ST | 4000015209729300 | 14.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 8301 | 883046176 | CHAQUETA TELA J JKT PADI W BLACK XL | 4000013733726100 | 34.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 9352 | 50354390 | TAPADO SCOCCI JO825001V1 NEGRO S | 4000012723229710 | 9.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 8120 | 883117394 | POLERA M/C CUEL PCP LINEAS NAVY M | 4000017368534900 | 9.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 7249 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000015126532500 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 6564 | 883167323 | POLERA TSL.M.PERU OFF WHITE1 M | 4000013351731600 | 13.294 | BLANCO | HOMBRE | SI | | NO |
| 9369 | 881848481 | JEANS JUV HOMBR JDSS MESAX BLEACH 32 | 4000014799030800 | 14.995 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 9996 | 883158037 | POLERA M/C CUEL FAVP S25 BLACK M | 4000017970631300 | 12.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 1278 | 882969543 | SWEATER JUV HOM SW LIGOR W SAND XXL | 4000019803032400 | 7.990 | SANDIA | HOMBRE | NO | | SI |
| 9494 | 883176390 | FALDA F3FAC344GT TROPICAL PRINT S | 4000015377232210 | 14.990 | PRINT | MUJER | NO | SI | |
| 7553 | 883112552 | CHAQUETA SPORT JKT CANV C SAND XL | 4000013337631700 | 59.990 | SANDIA | HOMBRE | NO | | NO |
| 5032 | 883063762 | OUTERWEAR S/M S PKSM ROYER NAVY XXL | 4000018456932300 | 39.969 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6491 | 883072794 | JEANS BASICO JFA437 MED BLUE 38/28/8 | 4000018141934300 | 29.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 2963 | 883046392 | PARKA JUV HOMBR PK ANORAK BLACK XXL | 4000014671032000 | 24.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 8465 | 881688297 | JEANS BASICOS JDSK BASIC BLUE 34 | 4000016704231900 | 14.447 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9350 | 883193696 | JEANS BASICO JFM202 MEDIO 40 | 4000019819135000 | 24.900 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9004 | 14491044 | BOLSA KRAFT VERDE CHICA | 4000019574427910 | 98 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 441 | 50328264 | POLERA SCOCCI JO104004I4 NEGRO XL | 4000017852429200 | 16.954 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 2834 | 883115739 | POLERON JUV HOM SSHB BASIC DK GREY M | 4000015302431800 | 14.990 | GREY | HOMBRE | NO | | NO |
| 5954 | 883034549 | POLERA LISA ML F4POD403WZ MAUVE S | 4000011881528100 | 4.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 39541 | 16604940 | CAL TOP 590CLP5 C1 TU | 4000015678174410 | 7.990 | SIN COLOR | HOMBRE | SIN COLOR | | NO |
| 1893 | 50344064 | JEANS WADOS J3579NT NEGRO 40 | 4000016141733300 | 21.640 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 8465 | 881974106 | JEANS BASICO JFM130PX RAW BLUE S 48/38/18 | 4000016704231900 | 24.084 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 5063 | 16850055 | JEANS WR TEXAS 137524S24AZUL46 | 4000018694931000 | 15.885 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 6996 | 883115753 | POLERON JUV HOM SSHB BASIC BROWN 2 L | 4000017548631400 | 14.990 | BROWN | HOMBRE | NO | | NO |
| 4586 | 883075308 | CHALECO DM2CHB524Q DUSTY LILAC ANIMAL M | 4000013962429900 | 12.490 | ANIMAL | MUJER | NO | SI | |
| 9508 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000015197129600 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 8072 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000019395234700 | 200 | VERDE | MUJER | N/A | NO | |
| 6564 | 883115914 | SWEATER JUV HOM SW WAFFLE DK GREEN M | 4000013351731600 | 18.996 | GREEN | HOMBRE | NO | | SI |
| 1525 | 883126740 | SWEATER ML F1SWS116GT MIDDLE GREY MELANGE XS | 4000015367628600 | 16.990 | GREY | MUJER | NO | SI | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 6996 | 883048337 | POLERON DEPORTI SS.M.MECOT BLACK3 XXL | 4000017548631400 | 29.990 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 7249 | 882970166 | CAMISA JUVENIL CLD MAO GR GREY XL | 4000015126532500 | 13.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 6491 | 883193704 | JEANS BASICO JFM202 BLACK 40 | 4000018141934300 | 24.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 9350 | 883173123 | POLERA LISA MC M3POB327NO WHITE L | 4000019819135000 | 12.990 | BLANCO | MUJER | SI | NO | |
| 5561 | 883184296 | PANTALON LARGO HVL3PAU320 VEST GREEN 46/36/16 | 4000013060427010 | 13.257 | GREEN | MUJER | NO | SI | |
| 3887 | 883139827 | JEANS BASICO BSCJEN012 RW BLUE 42/32/12 | 4000016489227110 | 19.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 2398 | 882966344 | PANTALON CARGO PA CARGO W OLIVE 38 | 4000016372530200 | 16.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | SI |
| 6739 | 883140406 | TIGHT CAT.W.78.S BLACK XL | 4000012413426800 | 24.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 1893 | 16800091 | PANT JESMILO 10279691 NEGRO M | 4000016141733300 | 29.513 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 6128 | 50351855 | TAPADO PUNTO S.COCCI MCC5000NV ROJO S | 4000015209729300 | 11.990 | ROJO | MUJER | NO | NO | |
| 6739 | 883197920 | TIGHT CAT.W.FMEL CHARCOAL MEL XL | 4000012413426800 | 16.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 2170 | 882971411 | CAMISA JUVENIL CC MPRINT GREY XXL | 4000019803032400 | 11.990 | GREY | HOMBRE | NO | | SI |
| 9651 | 883233003 | POLERA LISA MC FF3MPEA362 BLUE M | 4000014619734600 | 11.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 9015 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000015197129600 | 400 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 24232 | 883112609 | PANTALON CHINO PA JOGCRO SAND XL | 4000013744126600 | 14.990 | SANDIA | HOMBRE | NO | | SI |
| 7914 | 50336731 | PARKA SCOCCI JO944005I4 BEIGE L | 4000016728632700 | 39.890 | BEIGE | MUJER | SI | NO | |
| 8115 | 883149702 | POLERA M/L TL LIMA W2 PINE GREEN M | 4000017479331500 | 10.990 | GREEN | HOMBRE | NO | | NO |
| 6432 | 883118676 | POLERA M/C CUEL PCJ SPAN S NAVY L | 4000015126532500 | 14.990 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 1261 | 882874271 | BLUSA ESTAMPADA F1BLB108NK LIGHT ACID YELLOW M | 4000016922727500 | 14.990 | YELLOW | MUJER | NO | SI | |
| 2051 | 883127361 | PANTALON F1PAS129GT GREEN TEA XXL | 4000016832830300 | 16.595 | GREEN | MUJER | NO | SI | |
| 3757 | 883095856 | BLUSA LISA ML Y MVU7580OM CAFE S | 4000013322833900 | 13.734 | CAFÉ | MUJER | NO | SI | |
| 6491 | 883187363 | PETO PPHPOS01ZX NATURAL SUMMER 24 M | 4000018141934300 | 4.439 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 2096 | 50375954 | PARKA SCOCCI JO945002V2 NEGRO S | 4000016402226900 | 34.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 6132 | 883012399 | PANTALON LARGO F1PAB127SS RED 42/32/12 | 4000018177333600 | 12.990 | RED | MUJER | NO | SI | |
| 9996 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000017970631300 | 400 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 9225 | 883046276 | CAMISA JUVENIL CLFR CHECK SAND L | 4000018059135100 | 12.990 | SANDIA | HOMBRE | NO | | SI |
| 5063 | 16997641 | JEANS WR TEXAS143601STAZUL34 | 4000018694931000 | 46.681 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | NOMBRE PRODUCTO | N° TARJETA CONVENIO | MONTO \$ | COLOR | MUJER U HOMBRE | ¿CUMPLE CON COLOR? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / MUJER? | ¿CUMPLE CON TIPO DE PRODUCTO / HOMBRE? |
|-----------|-----------|--|---------------------|----------|-----------|----------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| 7446 | 883139867 | JEANS BASICO BSCJEN011 NEGRO 40/30/10 | 4000019819135000 | 19.990 | NEGRO | MUJER | SI | NO | |
| 5250 | 883019096 | BLUSA ESTAMPADA HVBLU201SS SALMON JACQUARD M | 4000016799833100 | 7.490 | SALMON | MUJER | NO | SI | |
| 9225 | 882124124 | JEANS JUV HOMBR JDJG MESAX BLACK S | 4000018059135100 | 14.995 | NEGRO | HOMBRE | SI | | NO |
| 8121 | 881848461 | JEANS JUV HOMBR JDSS MESAX BLUE 34 | 4000017368534900 | 14.995 | AZUL | HOMBRE | SI | | NO |
| 2834 | 17127404 | BOLSA KRAFT VERDE XL | 4000015302431800 | 400 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 2834 | 883051230 | CHAQUETA SPORT JKT VITONO OLIVE L | 4000015302431800 | 48.990 | OLIVE | HOMBRE | NO | | NO |
| 6432 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000015126532500 | 200 | VERDE | HOMBRE | N/A | | NO |
| 9715 | 883039389 | PANTALON COR3JDD350 AVOCADO (IDEM CHAQUETA) 44 | 4000012514529800 | 39.990 | AVOCADO | MUJER | NO | SI | |
| 6063 | 883139827 | JEANS BASICO BSCJEN012 RW BLUE 42/32/12 | 4000019076233000 | 19.990 | AZUL | MUJER | SI | NO | |
| 3999 | 883114145 | CAMISA SPORT M CLS OXUC S GREEN STRIPES M | 4000012091426400 | 33.980 | GREEN | HOMBRE | NO | | SI |
| 4185 | 16939373 | COAT_LONDON 23WWEW214014 XL | 4000019058130100 | 87.990 | SIN COLOR | MUJER | SIN COLOR | NO | |
| 2190 | 883158276 | POLERA M/C CUEL GABI S25 TURQUOISE M | 4000013529031200 | 39.980 | TURQUOISE | HOMBRE | NO | | NO |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis del reporte de productos comprados con las giftcards asociadas al convenio con Edenred.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Listado de tickets de pesaje informados por GEA y no por BIO REC.

| FECHA INGRESO | FOLIO TICKET | PATENTE | NOMBRE CONDUCTOR | RUT | PESO BRUTO KILOS | TARA KILOS | PESO NETO KILOS | SUMATORIA KILOS |
|---------------|--------------|---------|-----------------------------|------------|------------------|------------|-----------------|-----------------|
| 02/01/2024 | 122588 | KBLX20 | JORGE LUIS GONZALEZ ALARCON | 15760625-5 | 20.700 | 12.140 | 8.560 | 62.220 |
| 03/01/2024 | 122671 | KBLX20 | JORGE LUIS GONZALEZ ALARCON | 15760625-5 | 21.950 | 12.040 | 9.910 | |
| 03/01/2024 | 122705 | KBLX20 | JORGE LUIS GONZALEZ ALARCON | 15760625-5 | 21.390 | 12.030 | 9.360 | |
| 03/01/2024 | 122722 | KBLX20 | JORGE LUIS GONZALEZ ALARCON | 15760625-5 | 19.690 | 11.990 | 7.700 | |
| 04/01/2024 | 122764 | KBLX20 | JORGE LUIS GONZALEZ ALARCON | 15760625-5 | 20.780 | 12.380 | 8.400 | |
| 04/01/2024 | 122781 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.710 | 10.870 | 1.840 | |
| 04/01/2024 | 122797 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.940 | 11.320 | 1.620 | |
| 05/01/2024 | 122820 | KBLX20 | JORGE LUIS GONZALEZ ALARCON | 15760625-5 | 21.910 | 12.330 | 9.580 | |
| 05/01/2024 | 122870 | KBLX20 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 17.500 | 12.250 | 5.250 | |
| 20/02/2024 | 125637 | PG8209 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 15.950 | 10.050 | 5.900 | 33.370 |
| 20/02/2024 | 125651 | PG8209 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.770 | 9.960 | 1.810 | |
| 22/02/2024 | 125793 | PG8209 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 15.290 | 9.900 | 5.390 | |
| 22/02/2024 | 125829 | KBLX20 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 19.150 | 11.940 | 7.210 | |
| 23/02/2024 | 125877 | PG8209 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 16.310 | 9.880 | 6.430 | |
| 26/02/2024 | 126007 | PG8209 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 16.480 | 9.850 | 6.630 | |
| 03/07/2024 | 133500 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.460 | 11.200 | 1.260 | 19.460 |
| 03/07/2024 | 133510 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.560 | 11.240 | 1.320 | |
| 05/07/2024 | 133614 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.680 | 11.130 | 1.550 | |
| 08/07/2024 | 133749 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.040 | 10.880 | 1.160 | |
| 10/07/2024 | 133956 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.320 | 11.200 | 1.120 | |
| 10/07/2024 | 133984 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.870 | 10.930 | 940 | |
| 12/07/2024 | 134111 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.880 | 11.200 | 680 | |
| 12/07/2024 | 134134 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.840 | 11.160 | 680 | |
| 17/07/2024 | 134465 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.070 | 10.900 | 1.170 | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| FECHA INGRESO | FOLIO TICKET | PATENTE | NOMBRE CONDUCTOR | RUT | PESO BRUTO KILOS | TARA KILOS | PESO NETO KILOS | SUMATORIA KILOS |
|---------------|--------------|---------|------------------|------------|------------------|------------|-----------------|-----------------|
| 18/07/2024 | 134494 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.740 | 11.110 | 630 | |
| 19/07/2024 | 134564 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.600 | 10.940 | 660 | |
| 22/07/2024 | 134703 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.740 | 11.150 | 590 | |
| 23/07/2024 | 134859 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.760 | 11.060 | 1.700 | |
| 24/07/2024 | 134931 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.840 | 10.810 | 1.030 | |
| 26/07/2024 | 135043 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.770 | 11.270 | 1.500 | |
| 26/07/2024 | 135065 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.280 | 10.950 | 1.330 | |
| 30/07/2024 | 135269 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.560 | 11.260 | 1.300 | |
| 30/07/2024 | 135295 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.690 | 10.850 | 840 | |
| 01/08/2024 | 135410 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.650 | 11.200 | 1.450 | |
| 05/08/2024 | 135559 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 13.500 | 11.160 | 2.340 | |
| 07/08/2024 | 135695 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.920 | 11.130 | 1.790 | |
| 07/08/2024 | 135704 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.170 | 11.150 | 1.020 | |
| 12/08/2024 | 135966 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.250 | 11.350 | 900 | |
| 12/08/2024 | 135977 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.980 | 11.320 | 660 | |
| 14/08/2024 | 136127 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.220 | 11.230 | 990 | |
| 20/08/2024 | 136448 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.730 | 10.930 | 1.800 | |
| 21/08/2024 | 136546 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 11.980 | 11.080 | 900 | |
| 23/08/2024 | 136647 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 13.830 | 11.110 | 2.720 | |
| 28/08/2024 | 136918 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.720 | 11.110 | 1.610 | 1.180 |
| 16/09/2024 | 138048 | YN6354 | FELIPE VILLAGRA | 18200517-7 | 12.440 | 11.260 | 1.180 | |

Fuente: Elaboración propia en base a reporte de tickets de pesaje informados por GEA y no por BIO REC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Compras con giftcards que en ningún caso califican como uniforme institucional.

| N° BOLETA | SKU | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | NUMERO TARJETA CONVENIO | MONTO VENTA \$ |
|-----------|-----------|--|-------------------------|----------------|
| 9777 | 883225803 | SETS DAMA JOVEN F5VEB568ST IVORY S | 4000012394693307 | 32.188 |
| 9866 | 882393796 | CALCETIN INVISI SK 3 NS SO NEGRO ST | 4000014193392405 | 1.990 |
| 4733 | 16813074 | Short Dep M 3S CHELSEA IC1485 | 4000016891592202 | 27.990 |
| 491 | 17192067 | PACK 2 PLR V25HO140001 SURT XL | 4000017659593507 | 16.990 |
| 5632 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000016819292900 | 196 |
| 19590 | 168755 | DESPACHOS | 4000015634592309 | 15.245 |
| 491 | 80133943 | SANDALIA V25CA080015 NE ONEILL NEGRO 43 | 4000017659593507 | 16.990 |
| 1994 | 883147357 | CALCETINES CORT P5BLCBLACK NEGRO 36/38 | 4000017415291300 | 5.990 |
| 9687 | 883183963 | SHORT HV4SHU481S WHITE DOTS FLOWER L | 4000017271191204 | 14.990 |
| 8064 | 883208760 | PIJAMA ALGODON PACKCATAV2 PINK HEARTS L | 4000017550092100 | 29.980 |
| 4785 | 883171255 | PETO MH1PES130G SOLID BLACK M | 4000017271191204 | 2.555 |
| 381 | 883200825 | TRAJE DE BANO TB BASIC S RED L | 4000019620291509 | 13.889 |
| 61426 | 882968181 | SHORT POLYESTER SH.M.7INCH BLUE XXL | 4000017415291300 | 12.990 |
| 491 | 17192064 | PACK 2 PLR V25HO140001 SURT S | 4000017659593507 | 16.990 |
| 1994 | 882327337 | CALCETINES LARG P3LUNICORN BLACK ST | 4000017415291300 | 990 |
| 6815 | 883171509 | PETO M3PES365NI SUMMER LATTE S | 4000019620291509 | 7.990 |
| 806 | 17287042 | BOLSA COLLAGE VERDE XL NAV23 | 4000017659593507 | 62 |
| 7252 | 883202933 | SAND MUJ CASUAL FECADINA2 BLACK 39 | 4000016891592202 | 24.990 |
| 98698 | 50231052 | SOSTEN BMU FOLIA WHP 9749CF ROSADO 85C | 4000019774691908 | 11.990 |
| 6815 | 883188681 | PETO F5PEM504NO ECRU S | 4000019620291509 | 14.990 |
| 6523 | 883186365 | PETO F5PES532ZX STONE BLUE XL | 4000014497991708 | 3.795 |
| 85693 | 883235996 | BODY MMS2767OS BLANCO L | 4000019774691908 | 24.990 |
| 5632 | 15623315 | PACK 3 PANTALETAS 9813006 SUR XL | 4000016819292900 | 12.748 |
| 1684 | 883164992 | PIJAMA CORTO HO PCJ AN RAY GREY XXL | 4000017415291300 | 12.990 |
| 381 | 883127218 | PETO MH1PES130G SOFT GREY S24 M | 4000019620291509 | 5.551 |
| 6456 | 883255442 | SETS DAMA JOVEN F6VEB674NK BLACK DOTS M | 4000017659593507 | 19.990 |
| 98698 | 4999018 | SOS TRI 6373 NEGRO 85C BE PRETTY WDP | 4000019774691908 | 16.990 |
| 1202 | 80006014 | PACK 3 SOSTÉN COPA C 8203001 INTIME SURTI 40 | 4000016819292900 | 22.990 |
| 1202 | 8462716 | BIKINI 13176 XL SURTIDO | 4000016819292900 | 14.990 |
| 61426 | 882968172 | SHORT POLYESTER SH.M.7INCH BLACK XXL | 4000017415291300 | 12.990 |
| 5632 | 16493627 | PACK 2 SOSTEN COPA D 8202003 ROS 40 | 4000016819292900 | 16.673 |
| 381 | 17192064 | PACK 2 PLR V25HO140001 SURT S | 4000019620291509 | 11.804 |
| 9777 | 883212287 | TRAJE DE BANO TB PRINT S NAVY XL | 4000012394693307 | 11.950 |
| 381 | 883255297 | SETS DAMA JOVEN F6VEB677HS BOTTLE GREEN S | 4000019620291509 | 17.362 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° BOLETA | SKU | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | NUMERO TARJETA CONVENIO | MONTO VENTA \$ |
|-----------|-----------|---------------------------------|-------------------------|----------------|
| 71444 | 168755 | DESPACHOS | 4000015634592309 | 3.636 |
| 6523 | 14491046 | BOLSA KRAFT VERDE GRANDE | 4000014497991708 | 153 |
| 98698 | 3110773 | SOS TRI 6373 03 85C | 4000019774691908 | 16.990 |
| 381 | 17192065 | PACK 2 PLR V25HO140001 SURT M | 4000019620291509 | 11.804 |
| 381 | 883249388 | PETO FF5IPES130 OFF WHITE M | 4000019620291509 | 5.551 |
| 9777 | 14491045 | BOLSA KRAFT VERDE MEDIANA | 4000012394693307 | 368 |
| 1684 | 50388304 | HAWAIANA PANAMA. PK108 NEGRO 41 | 4000017415291300 | 19.990 |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis efectuado al reporte de canjes efectuado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Detalle de Giftcards entregadas a funcionarios del DAEM.

| N° | RUT | NOMBRE | MONTO GIFT CARD \$ | MONTO USADO GIFTCARD \$ | SALDO DISPONIBLE \$ |
|------------------|------------|-----------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------------------|
| 4000011858192005 | ██████████ | KALISCA ESPINOZA | 210.000 | 162.910 | 47.090 |
| 4000011988391803 | ██████████ | JAVIER CORTEZ | 210.000 | 185.880 | 24.120 |
| 4000012394693307 | ██████████ | CLAUDIA ROJAS | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000012419291106 | ██████████ | MICAELA ACIAR | 210.000 | 207.860 | 2.140 |
| 4000012789693004 | ██████████ | ALEJANDRO OLIVARES | 210.000 | 198.830 | 11.170 |
| 4000012960293611 | ██████████ | ALAN SILVA | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000013379792809 | ██████████ | GONZALO MILLON | 210.000 | 181.930 | 28.070 |
| 4000013947092701 | ██████████ | JIMENA MENESES | 210.000 | 191.910 | 18.090 |
| 4000014193392405 | ██████████ | MANUEL HENRIQUEZ | 210.000 | 209.920 | 80 |
| 4000014497991708 | ██████████ | CARLA BUSTOS | 210.000 | 206.915 | 3.085 |
| 4000014679393904 | ██████████ | CAMILA GARCIA | 210.000 | 144.930 | 65.070 |
| 4000014852593401 | ██████████ | JORGE SAA | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000015634592309 | ██████████ | RAFAEL GALDAMES | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000015640693808 | ██████████ | ROMINA VEAS | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000015828593100 | ██████████ | XIMENA PALACIOS | 210.000 | 196.910 | 13.090 |
| 4000015837191408 | ██████████ | FERNANDA ARANCIBIA | 210.000 | 207.920 | 2.080 |
| 4000016213694007 | ██████████ | LISETH CORTES | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000016347293201 | ██████████ | VALESKA QUIJANES | 210.000 | 121.960 | 88.040 |
| 4000016506792601 | ██████████ | INGRID MALDONADO | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000016819292900 | ██████████ | CYNTHIA OLGUIN | 210.000 | 202.910 | 7.090 |
| 4000016891592202 | ██████████ | RODOLFO FLORES | 210.000 | 205.950 | 4.050 |
| 4000017271191204 | ██████████ | KARINA AHUMADA | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000017415291300 | ██████████ | STEPHANIE ALFARO | 210.000 | 206.360 | 3.640 |
| 4000017550092100 | ██████████ | EDITH ESPINOSA | 210.000 | 127.960 | 82.040 |
| 4000017659593507 | ██████████ | MARICELA SALINAS | 210.000 | 210.000 | - |
| 4000018373393705 | ██████████ | CARMEN TOGNIA | 210.000 | 57.970 | 152.030 |
| 4000019620291509 | ██████████ | CAMILA ROJAS | 210.000 | 209.930 | 70 |
| 4000019774691908 | ██████████ | VALERIA CORTEZ | 210.000 | 149.910 | 60.090 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° | RUT | NOMBRE | MONTO GIFT CARD \$ | MONTO USADO GIFTCARD \$ | SALDO DISPONIBLE \$ |
|---------|-----|--------|--------------------------|----------------------------------|---------------------------|
| TOTALES | | | 5.880.000 | | 611.135 |

Fuente: Elaboración propia en base al reporte enviado por Edenred.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Listado de Boletas de honorarios asociadas al Carnaval de la Chaya imputadas al Subtitulo 21.

| N° DP | FECHA DP | RUT CONTRAPARTE | NOMBRE CONTRAPARTE | GLOSA ASIENTO | TOTAL |
|-------|------------|-----------------|---|--|-----------|
| 247 | 09/02/2024 | ██████████ | Nicolás Alejandro Silva Toro | Pago por presentación artística de Nicolás Silva en Carnaval de la Chaya 2024, el día 09.02.2024, OC. 28, inf. A 3 UTM. | 192.000 |
| 265 | 13/02/2024 | ██████████ | Patricio Alejandro Jorquera Figueroa | Pago por presentación artística "Príncipes del Amor", en Carnaval de la Chaya 2024, el día 10/02/2024. OC 2626-103-SE24 | 927.536 |
| 274 | 14/02/2024 | ██████████ | Gloria Exilda Del Pilar Poblete Belmar | Pago por presentación artística de "Maihuén de los Ángeles" en carnaval de la Chaya 2024, el día lunes 12.02.2024, OC 2626-109-se24 | 5.765.766 |
| 277 | 14/02/2024 | ██████████ | María Consuelo De La Merced Schuster Pico | Pago por presentación artística de Consuelo Schuster en Carnaval de la Chaya 2024, el día domingo 11.02.2024, OC. 2626-113-SE24 | 4.204.204 |
| 302 | 16/02/2024 | ██████████ | Felipe Andrés Pérez Flores | Pago de honorarios por presentación artística de grupo 'Hemiola', en Carnaval de la Chaya 2024, el día 14.02.2024, OC. 2626-89-SE24 | 950.000 |
| 310 | 16/02/2024 | ██████████ | Pedro Adrián Estay Tapia | Pago de honorarios por presentación artística en carnaval de la Chaya 2024, el lunes 12.02.2024, OC 2626-117-SE24 | 1.113.043 |
| 313 | 16/02/2024 | ██████████ | Fernando Antonio Ubierno Orellana | Pago por presentación artística de "Fernando Ubierno" en Carnaval de la Chaya 2024, el día 14.02.2024, OC 2626-99-SE24 | 4.057.971 |
| 316 | 16/02/2024 | ██████████ | Freddy Eric Pantoja Catalán | Pago de honorarios por presentación artística de "Freddy Pantoja" en Carnaval de la Chaya 2024, el día 15.02.2024, OC. 2626-111-SE24 | 1.801.802 |
| 317 | 16/02/2024 | ██████████ | Cheralin Estefanía Herrera Chávez | Pago de honorarios por presentación artística de "Cheralin", el día martes 13.02.2024, en carnaval de la chaya 2024, OC 30, inf. a 3 UTM | 173.913 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DP | FECHA DP | RUT CONTRAPARTE | NOMBRE CONTRAPARTE | GLOSA ASIENTO | TOTAL |
|-------|------------|-----------------|----------------------------------|---|------------|
| 327 | 20/02/2024 | ██████████ | Ricardo Enrique Rodríguez Pérez | Pago por presentación artística de grupo musical "Eyci and Cody", el sábado 17.02.2024, en Carnaval de la Chaya 2024, o.c. 2626-108-se24 | 3.003.003 |
| 331 | 20/02/2024 | ██████████ | Paula Javiera Portal Oyarzun | Pago de honorarios por presentación artística de "Paula portal", el viernes 16.02.2024, en Carnaval de la Chaya 2024, OC 2626-118-SE24. | 579.710 |
| 332 | 19/02/2024 | ██████████ | Francisco Manuel Correa Diaz | Pago de honorarios por servicio de animación del 9 al 17.02.2024, desde las 22:00 hrs en Carnaval de la Chaya 2024, OC 2626-125-SE24. | 1.441.441 |
| 339 | 21/02/2024 | ██████████ | German Alexis Villarroel Pizarro | Pago de honorarios por servicio de animación backstage del 09 al 17.02.2024, desde las 22:00 hrs en Carnaval de la Chaya 2024, OC. 1181551-40-SE24. | 1.081.081 |
| 342 | 21/02/2024 | ██████████ | Jael Abigail Martínez Bustamante | Pago de honorarios por servicio de animación del Carnaval de la Chaya 2024, por los días 10,11,12,13,15 y 16 de febrero 2024, desde las 22:00 hrs, según OC. 1181551-39-SE24. | 720.721 |
| TOTAL | | | | | 26.012.191 |

Fuente: Elaboración propia en base a nómina de decretos de pago y su registro contable.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9: Estado de Observaciones del Informe Final N° 97, de 2025.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--------------------------------|--|----------------------|---|--|--|--|
| Acápite numeral 2. I, | Procedimientos disciplinarios inconclusos. | C | <p>La municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para afinar los 23 procesos inconclusos, lo que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Además, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General y a esta Contraloría Regional, el acto administrativo que así lo disponga y designa fiscal, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> | | | |
| Acápite numeral 6.a. II, | Retraso en la confección de las conciliaciones bancarias | C | <p>Corresponde que esa entidad dé celeridad al término de la elaboración de dichos procesos conciliatorios para las anotadas cuentas corrientes, gestionar las capacitaciones del módulo de conciliaciones del Sistema CAS Chile y su implementación, todo lo cual, deberá ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.</p> <p>Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|--|--|--|--|
| Acápites II, numeral 6.d. | Saldo contable difiere de la confirmación bancaria | C | <p>La entidad edilicia deberá actualizar sus conciliaciones bancarias y conforme sus resultados realizar los ajustes y reclasificaciones contables que procedan para mantener disponibilidades conciliadas, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.</p> <p>Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |
| Acápites II, numerales 12.a, 12.b y 12.c | Sobre causales invocadas para contratar vía trato directo | C | <p>El Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |
| Acápites II, numeral 13 | Orden de compra posterior a la emisión de guías de despacho | C | <p>El municipio deberá formalizar procedimientos internos que permitan resguardar el patrimonio municipal, incorporando revisiones de las órdenes de compra suscritas con los bienes y servicios efectivamente recibidos, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |
| Acápites II, numeral 14 | Pago a proveedores que superan los 30 días | C | <p>El municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|--|--|--|--|
| Acápites II, numeral 15 | Robo de estanques acumuladores de agua. | C | El municipio debe concretar los compromisos que establece, a fin de evitar la concurrencia en el futuro del hecho descrito, y además de robustecer la seguridad en las dependencias de medio ambiente incorporando medidas de vigilancia tales como cámaras de seguridad y personal que resguarde las dependencias, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Acápites II, numeral 16 | Falta de definición y formalización del criterio para asignación de los beneficiarios de los estanques. | C | El municipio deberá concretar las medidas que propone y formalizar los criterios para la designación de los beneficios que suscribe, para que ese tipo de situaciones no se repita en lo sucesivo, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe. | | | |
| Acápites II, numeral 17.b. | Deterioro en la infraestructura de la Medialuna por su no uso, falta de mantención, ausencia de seguridad y de cierre perimetral. | C | El municipio deberá exigir al club el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Acápites II, numerales 18.a, 18.b y 18.c | Sobre ejecución del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.; Aprobación unilateral de modificación presupuestaria por el Alcalde; Emisión de certificados de disponibilidad presupuestaria sin contar con presupuesto. | C | El municipio deberá acreditar documentalmente la realización de las mantenciones, formular los ajustes a la apertura en el año 2025 que procedan para reflejar los gastos y la deuda no contabilizada por las mantenciones del alumbrado público del año 2024 y someter a votación del concejo municipal la modificación de la asignación presupuestaria de la cuenta 215-34-07 de Deuda Flotante, | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|----------------------|--|--|--|--|
| | | | <p>debiendo remitir a este Organismo de Control el aludido ajuste a la apertura para su aprobación previo a su contabilización, y luego formalizar mecanismos de control sistematizados para resguardar y controlar los compromisos presupuestarios que realiza, velando por que no exista una futura sobre ejecución, y además capacitar a los funcionarios que participan en el proceso de emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria con el objeto de que solo se autoricen compras que mantengan presupuesto disponible, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |
| Acápite II, numeral 19 | Se verificó que el año 2024, la municipalidad adjudicó a la empresa Campo Queltehue SpA., 3 tratos directos, por un total de \$645.060, en circunstancias que uno de sus socios es don Luis Roberto Gajardo Olavarría, funcionario de esa entidad edilicia, lo que vulnera el artículo 35 quáter de la ley 19.886 | C | La Municipalidad de Putaendo deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe. | | | |
| Acápites III, numerales 23.a, 23.b, 23.c, 23.d, 23.e y 23.f | Pagos improcedentes por vestuario canjeado por funcionarios municipales por \$9.047.440; el incumplimiento en los productos adquiridos con las giftcards; canje de prendas prohibidas en el instructivo N° 42; falta de definición del funcionario responsable del monitoreo y; ausencia de controles en el uso de las tarjetas. | C | Corresponde que esa entidad formalice a un funcionario responsable de la revisión de las compras efectuadas con las giftcard, implemente procedimientos internos que garanticen el bloqueo oportuno de las tarjetas asociadas a funcionarios desvinculados así como también, exigir la devolución de aquellos uniformes que hayan sido entregados para el cumplimiento de la función que se le encomendó y gestione y exija la restitución de los recursos públicos utilizados por | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|---|--|--|--|
| | | | <p>los funcionarios para compras que no se ajustaron a las instrucciones comunicadas, debiendo remitir a esta Sede Regional la documentación que acredite los respectivos reintegros en un plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se iniciará el correspondiente examen de cuentas por el anotado periodo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.</p> <p>Asimismo, el Municipio deberá incluir estas materias en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |
| Acápites III, numeral 30. Del 30.a. al 30.e. | Se constató la inexistencia de un instructivo que defina la vestimenta considerada como uniforme para ser adquirida mediante las giftcards otorgadas como beneficio a los funcionarios del DAEM. Asimismo, se observó la falta de fiscalización y control sobre el uso de dichas giftcards, la ausencia de un funcionario designado para el monitoreo de su utilización, y la carencia de criterios formalizados para determinar qué funcionarios tienen derecho al beneficio. Además, se detectaron pagos improcedentes por vestuario canjeado por funcionarios del DAEM | C | <p>La Municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para formalizar las instrucciones de vestimenta uniforme, solicitar las boletas a los funcionarios, gestionar con el proveedor el detalle de las compras efectuadas con las aludidas giftcards, realizar un análisis de las compras así como de sus posteriores cambios y conforme a sus resultados requerir los reintegros que procedan, a los respectivos funcionarios, avance que deberá acreditar a esta Sede Regional en un plazo de 90 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se iniciará el correspondiente examen de cuentas por el anotado periodo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.</p> <p>Asimismo, el Municipio deberá incluir estas materias en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |
| Acápites III, numeral 24.b. | Se determina la falta de aplicación de multas por incumplimientos de contratos | C | La Municipalidad de Putaendo deberá concretar las acciones correctivas que expone sobre la materia y determinar las multas que conforme a lo observado y a su verificación, | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|---|--|--|--|
| | | | <p>procedan, cuya medida debe ser informada mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> | | | |
| Acápites III, numerales 25.a, 25.b y 25.c. | Contratos que no han sido sometidos al trámite de razón de esta Contraloría Regional; Contabilización sin soporte documental que acredite su exactitud y; Falta de acreditación de la prestación del servicio de barridos de calles | C | <p>El municipio deberá evitar la ocurrencia del hecho descrito, en lo sucesivo, toda vez que una reiteración de este tipo de incumplimientos podría acarrear la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en tal inobservancia (aplica oficio N° 13.876, de 2016, de este origen) y además, corresponde que el municipio concrete su compromiso y realice en lo sucesivo fiscalizaciones en terreno para verificar el cumplimiento del contrato suscrito documentando la íntegra prestación del servicio, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Ahora bien, debido a que la respuesta no aporta nuevos antecedentes que permitan demostrar fehacientemente la realización de las actividades que respalden la pertinencia de los pagos efectuados, esta observación se mantiene, por lo que esta Sede Regional, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la señalada ley N° 10.336, procederá a formular el reparo pertinente por el monto examinado de \$121.121.051, asociado a los Decretos de pago del período fiscalizado vinculados a la aludida orden de compra N°1181551-41-SE24.</p> | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|----------------------|---|--|--|--|
| Acápites III, numerales 26.b, 26.c, 26.d, 26.e., 26.f y 26.g. | Falta de emisión de reportes y actas de fiscalización; Ausencia de evidencia de hojas de rutas; no se han elaborado ni instruido protocolos de calidad y productividad; falta de instrucciones a proveedores sobre el cumplimiento del contrato; sobre elementos de protección personal; exclusividad de los trabajadores del contrato | | Corresponde que la municipalidad acredite documentalmente las validaciones de las hojas de rutas y las fiscalizaciones que señala que realizó, además el ITS deberá elaborar e instruir la aplicación de guías, protocolos y definir estándares de calidad y productividad para verificar el cumplimiento de los servicios para dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del contrato, bases administrativas y técnicas que regulan el servicio con la empresa BIOREC, y acreditarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe. | | | |
| Acápites III, numeral 27 | La ausencia de aplicación de multas por incumplimientos de contratos al proveedor BIOREC | C | La Municipalidad de Putaendo deberá verificar, en lo sucesivo, que los estados de pago cuenten con todos los antecedentes exigidos en las bases administrativas y técnicas o términos de referencias del servicio contratado y en caso contrario aplicar las multas que procedan. Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe. | | | |
| Acápites III, numerales 28.a, 28.b, 28.c, y 28.d | Que constatan que los camiones utilizados por el proveedor BIO REC no se ajustan al estándar establecido en el proceso de contratación; no son en su totalidad de dominio de la empresa; no cumplen con ser del año 2019 o nuevo y; el personal y los camiones asociados al contrato | C | Dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita, aplicando las multas que resulten pertinentes por los incumplimientos de las cláusulas establecidas. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--------------------------------|---|----------------------|--|--|--|--|
| | con BIO REC son destinados para cubrir otros contratos suscritos con el mismo proveedor | | Asimismo, el Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS |
|--|--|----------------------|--|
| Acápites I, numeral 1.1 | Falta de actualización e inconsistencias en el Reglamento sobre revisión de procesos de compras, licitaciones y decretos de pago de la Municipalidad de Putaendo | MC | El municipio auditado deberá concretar su compromiso de incorporar las últimas actualizaciones de la ley de compra y su reglamento lo cual tendrá que ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe |
| Acápites I, numeral 1.2 | Inexistencia de un procedimiento para la prevención y detección de conflictos de intereses | MC | La municipalidad deberá confeccionar y formalizar el formato de declaración jurada simple para adjuntar a cada compra, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápites I, numeral 1.3 | Inexistencia de un manual de procedimiento sobre disponibilidades | MC | El municipio deberá concretar la confección de los procedimientos sobre disponibilidades, lo cual tendrá que ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles. |
| Acápites I, numerales 1.4.a, 1.4.b y 1.4.c | Ausencia de controles sobre los reportes de los documentos tributarios recibidos en el Portal del Servicio de Impuestos Internos, SII | MC | La municipalidad deberá formalizar procedimientos que incorporen mecanismos de control que permitan conciliar la información del SII con la contabilidad del municipio, lo cual tendrá que ser informado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápites I, numeral 1.5 | Inexistencia de análisis de cuentas contables. | MC | La entidad deberá acreditar su implementación o avance mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápites I, numeral 3. | Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente en planilla Excel | MC | El municipio deberá implementar mecanismos de control sobre las planillas Excel que utiliza para la confección de las aludidas conciliaciones mientras regulariza su actualización, para luego resguardar los datos contenidos en ellas utilizando el sistema que dispuso, es decir CAS Chile u otro que disponga, avance que deberá ser informado a través del Sistema de |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS |
|--------------------------------|---|----------------------|---|
| | | | Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite I, numeral 4. | Falta de segregación de funciones. | MC | Ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para adecuar sus procedimientos a lo establecido en la normativa vigente, asegurando que la funcionaria encargada de tesorería no sea la misma que confeccione las conciliaciones bancarias, ni efectúe el cálculo de las remuneraciones, dada la incompatibilidad expuesta, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II numeral 6.b | Cuentas corrientes asociadas a más de una cuenta contable sin mecanismos de control alternativos | MC | La municipalidad deberá dar cumplimiento al citado numeral 4.3 del dictamen N° E324651, de 2023, en cuanto a que "las cuentas contables de banco solo deberán asociarse a una cuenta corriente bancaria" lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final. |
| Acápite II, numeral 6.c. | Cuenta contable N° 111-01-01 "Caja" presenta un saldo no acreditado | MC | El municipio deberá ajustar sus registros a los procedimientos contables para el Sector Municipal y mantener sus saldos de disponibilidades conciliados, informando de su avance mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe |
| Acápite II, numeral 7 | Apoderados de cuentas corrientes vigentes en la entidad bancaria que no forman parte de la dotación activa de la Municipalidad de Putaendo. | MC | El municipio revocar a los giradores de las cuentas corrientes y tramitar el término de sus pólizas acreditándolo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II, numeral 11 | Fragmentación de compra | MC | El Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe. |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS |
|--------------------------------|--|----------------------|--|
| Acápite II numeral 17.a. | Falta de Permiso de Edificación | MC | Deberá la Secretaría de Planificación municipal dar celeridad a la regularización de las observaciones contenidas en el acta, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II, numeral 17.c. | Incumplimiento del objetivo del proyecto. | MC | La entidad edilicia deberá remitir el aludido oficio que da cuenta de la modificación del proyecto mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II, numeral 17.d. | Falta de liquidación financiera contable del proyecto y sus rendiciones. | MC | El municipio deberá concretar sus compromisos, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II, numeral 18.d. | Incorrecta imputación de gastos a la cuenta 215-11-08-011 Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos. | MC | El municipio deberá implementar procedimientos internos para ajustarse, en lo sucesivo, al plan de cuentas y la normativa contable sobre la materia, y capacitar a sus funcionarios sobre la materia, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II, numeral 20.a. | Planilla en formato Excel con nómina de beneficiarios de vales de gas. | MC | El municipio deberá incorporar a su planilla la fecha de entrega del beneficio de modo tal que permita validaciones posteriores, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II, numeral 20.c | Funcionarias del Departamento de Educación Municipal recibieron vales de gas. | MC | La entidad edilicia deberá instruir a sus funcionarios dar estricto cumplimiento a su reglamento respecto al control y documentación oportuna y fehacientemente de la designación de las personas en situación de vulnerabilidad que perciben beneficios sociales, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS |
|--------------------------------------|---|----------------------|--|
| | | | El Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe. |
| Acápites II, numeral 21 | Requisitos para la entrega del beneficio Gas. | MC | <p>El municipio deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a su reglamento en materia de ayudas sociales, en orden a demostrar carencia de recursos al momento de solicitarlo, en el caso de tener una RSH mayor al 40% e incorporar en su aludido reglamento procedimientos internos para controlar y documentar oportuna y fehacientemente la designación de las personas en situación de vulnerabilidad que perciben beneficios sociales además de capacitar a sus funcionarios sobre la materia, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>El Municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario dispuesto en el numeral 2. de este informe.</p> |
| Acápites III, numeral 29.a. al 29.e. | Se reprochó el retraso en la transferencia del aporte fiscal realizada por el municipio al proveedor BIO REC; la formalización extemporánea del anexo de contrato con el proveedor BIO REC; irregularidades en las rendiciones presentada por a la empresa; la ausencia de comprobantes de pago bancarios que acrediten la efectiva entrega del beneficio a los trabajadores de BIO REC y; la falta de acreditación de la entrega del beneficio y/o reintegro a la SUBDERE; | MC | Esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa y deberá validar el pago íntegro del bono a los trabajadores y obtener el reintegro de los fondos no utilizados, para ser reintegrados a la SUBDERE y presentar las rendiciones que procedan, lo que deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. |



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación